



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DEPARTAMENTO DE MEDIOAMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

INFORME FINAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

INFORME N° 502/2022
02 DE JUNIO DE 2023



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

PMET N° : 32.025/2022
DMOE N° : 303/2023
REFS. N°s : 911.143/2022
912.642/2022
919.537/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

02 JUN 2023

N° 8.723



2130202308028723

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 502, de 2022, sobre auditoría al control sobre el correcto cumplimiento de los contratos de concesión de infraestructura aeroportuaria, sea que estos se encuentren en fase de construcción o de explotación, en la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2022.

En el contexto de la citada auditoría de carácter nacional, en este informe final se da cuenta específicamente del resultado del examen practicado al desarrollo del contrato de concesión de la obra pública fiscal "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", en el referido período, en lo que a su etapa de explotación se refiere.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
JESSICA LÓPEZ SAFFIE
MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

PMET N° : 32.025/2022
DMOE N° : 302/2023
REFS. N°s : 911.143/2022
912.642/2022
919.537/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
02 JUN 2023 N° 8.724



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 502, de 2022, sobre auditoría al control sobre el correcto cumplimiento de los contratos de concesión de infraestructura aeroportuaria, sea que estos se encuentren en fase de construcción o de explotación, en la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2022.

En el contexto de la citada auditoría de carácter nacional, en este informe final se da cuenta específicamente del resultado del examen practicado al desarrollo del contrato de concesión de la obra pública fiscal "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", en el referido periodo, en lo que a su etapa de explotación se refiere.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

Paulina Ojazo



Por orden del Contralor General de la República
PAULINA OPAZO ROJAS
Jefe Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Al Subsecretario de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas.
- Al Auditor Ministerial, Ministerio de Obras Públicas.
- A la Unidad de Auditoría Interna, Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas.
- A la Directora de Contabilidad y Finanzas, Ministerio de Obras Públicas.
- A la Unidad de Auditoría Interna, Dirección de Contabilidad y Finanzas, Ministerio de Obras Públicas.
- Al Secretario Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana de Santiago.
- A la Unidad de Auditoría Interna, Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago.
- Al Auditor Interno, Dirección de Vialidad, Ministerio de Obras Públicas.
- Al Jefe de la División de Infraestructura y Regulación, de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

ÍNDICE

GLOSARIO	1
RESUMEN EJECUTIVO	3
ANTECEDENTES GENERALES	10
OBJETIVO	16
METODOLOGÍA	17
UNIVERSO Y MUESTRA	17
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	18
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	18
1. Debilidades generales de Control Interno	19
1.1 Con respecto a la fiscalización de la explotación de la obra concesionada, en el caso que se indica	19
1.2 Sobre el proceso de revisión y custodia de las pólizas de seguros, garantías y endosos que se indican	21
2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio	29
2.1 Sobre las observaciones menores formuladas en el proceso de autorización de las PSP	29
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	32
3. En relación a los servicios que debe prestar la Sociedad Concesionaria	33
3.1 En relación con el mantenimiento de la infraestructura, instalaciones y equipos, del aeropuerto	34
3.2.1 En relación a los parámetros determinar los niveles del servicio de agua potable	42
3.2.2 Sobre las condiciones bacteriológicas y físico- químicas del agua suministrada	43
4. Sobre el Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS)	47
5. En relación con los Niveles de Servicio exigidos a la SC	58
5.1 Con respecto al control de los Niveles de Servicio de los sistemas/servicios/sub-sistemas de la concesión	59
5.2 Respecto del control sobre los sistemas electromecánicos	62
5.3 Sobre el servicio de vigilancia	66
6. Sobre la notificación, proposición y tramitación de multas durante el desarrollo del contrato de concesión	70
7. Sobre la revisión y pago del IVA de la factura por el Servicio de Conservación, Reparación y Explotación	74



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

8. Respecto del pago por parte de la Sociedad Concesionaria de las multas aplicadas.....	78
9. Sobre los lapsos de tiempo transcurridos para la aprobación de la multa que se indica	81
10. Sobre incumplimiento a las BALI durante el contrato de concesión (ingreso dispuesto en el numeral 1.14.2.2).....	84
11. Respecto a la determinación de las Liquidaciones de Saldos entre la Sociedad Concesionaria y la DGAC.....	86
12. Sobre la aprobación y formalización de la racionalización de infraestructura del Aeropuerto AMB	90
III. OTRAS OBSERVACIONES	93
13. Sobre el registro contable de los ingresos asociados al contrato.	93
14. En relación con la visación de los ingresos correspondientes al cobro de multas que se indican.....	95
15. Sobre la renovación de la póliza de seguro de la etapa de construcción.	97
CONCLUSIONES	102
Anexo N°1: Puestas en Servicio Provisorias hasta el 31 de mayo de 2022.	109
Anexo N°2: Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos	111
Anexo N°3: Detalle servicios afectos a la racionalización de la infraestructura	113
Anexo N°4: Detalle de la revisión	116
Anexo N°5: Detalle de actividades de mantenimiento con pérdida de frecuencia.	119
Anexo N° 6: Detalle de actividades de mantenimiento que fueron ejecutadas en la misma fecha.	122
Anexo N°7: Tabla 6 i) del BALI.	124
Anexo N° 8: Folios del Libro de Obras mediante los cuales el Inspector Fiscal hace mención del análisis del parámetro PAGO _i , concerniente al 1.14.1.1 de las BALI.	128
Anexo N° 9: Acerca del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.14.1.1 de las BALI, respecto de la determinación y consignación de las Liquidaciones de Saldos entre la Sociedad Concesionaria y la DGAC.	129
Anexo N° 10: Informe de Estado de Observaciones, Informe Final N° 257, de 2022.	130

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
Agua Potable	Agua que cumple con los requisitos microbiológicos, de turbiedad, químicos, radiactivos, organolépticos y de desinfección descritos en la Norma Chile Oficial, NCh, 409/1, que aseguran su inocuidad y aptitud para el consumo humano ¹ .
Espigón	Sección del terminal que alberga los puentes de embarque hacia las aeronaves y que cuentan con zonas de espera y de comercio ² .
Ingresos Comerciales, ICOMi	Monto de los Ingresos Comerciales en el mes "i" de concesión, determinado conforme a lo establecido en el artículo 1.2.2 N°39) de las Bases de Licitación, BALI ³ .
Nivel de Servicio	Conjunto de funcionalidades y prestaciones que la obra pública debe proveer a los usuarios, cumpliendo con los umbrales y exigencias definidos en el Contrato de Concesión durante su etapa de explotación ⁴ .
Plataforma	Área definida en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves, para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.
Plan de Conservación	Corresponde al plan que debe presentar la Sociedad Concesionaria, para el periodo comprendido entre Puesta en Servicio Provisionaria, PSP, 1 y la Puesta en Servicio Provisionaria, PSP, 2, el cual detalla para cada tipo de obra, las partidas y costos globales de mantenimiento ⁵ .
Programa Anual de Conservación	Corresponde al programa que debe presentar la Sociedad Concesionaria, de manera anual, que incluya al menos, lo siguiente: - Un cronograma en planilla Excel, extensión .xls, tipo carta Gantt, con las operaciones de mantenimiento por partidas, a nivel semanal. - Un cuadro con los costos asociados a las actividades de mantenimiento por partidas, en Unidades de Fomento, a nivel semanal. - Asociado a cada partida, una ficha técnica con las actividades de mantenimiento a realizar, indicando la fecha de realización de los trabajos de mantenimiento, la ubicación y cantidad de obra a ejecutar, y si éstas se efectúan con personal propio o a través de terceros ⁶ .

¹ Según la NCh 409/1, Of 2005.

² Elaboración propia.

³ De acuerdo con lo señalado en el numeral 1.14.1.1 de las Bases de Licitación.

⁴ Según el numeral 54), del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

⁵ Según el numeral 1.8.18 de las Bases de Licitación.

⁶ Según el numeral 2.9.6 de las Bases de Licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

TÉRMINO	CONCEPTO
PAGO ⁱ	Corresponde al monto del pago que la Sociedad Concesionaria o bien la DGAC deberá efectuar en virtud de la Compartición de Ingresos con el Estado correspondiente al mes "i" de concesión ⁷ .
Reglamento de Servicio de la Obra	Es aquel reglamento interno elaborado por el Concesionario y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, MOP, a través del cual se regula el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario ⁸ .
Sistema Informático de Constatación de los Niveles de Servicio, SIC-NS	Sistema informático cuya finalidad es realizar la constatación de los Niveles de Servicio que debe prestar el concesionario del aeropuerto Arturo Merino Benítez. Según las Bases de Licitación, permite auditar, coordinar, registrar y obtener información en tiempo real de la totalidad de los sistemas y procesos asociados al funcionamiento operativo del aeropuerto, así como también verificar las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos contemplados en las bases ⁹ .
Sistema BHS ¹⁰	Es el sistema que tiene por objetivo llevar el equipaje normal y sobredimensionado, desde su recepción en Counter hasta los carruseles de salida, y para los pasajeros que llegan, la entrega del equipaje en los carruseles de llegada, como también la revisión del equipaje en tránsito ¹¹ .
Sistema Máximo	Software utilizado para la gestión y administración de las ordenes de trabajo (OT) que, según el tipo de actividad, reporta los resultados al SIC-NS de forma diaria o mensual ¹² .
Terminal	Lugar donde se realiza el proceso de llegada o salida de los pasajeros. Actualmente el aeropuerto Arturo Merino Benítez, cuenta con el Terminal 1 (T1) destinado a vuelos nacionales y Terminal 2 (T2) para los vuelos internacionales ¹³ .
Umbral	Exigencia o patrón de comparación que sanciona el estado de cumplimiento o incumplimiento de un determinado Indicador de Servicio ¹⁴ .

⁷ De acuerdo con lo señalado en el numeral 1.14.1.1 de las BALI.

⁸ Según el numeral 68), del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

⁹ Según el numeral 1.10.18 de las Bases de Licitación.

¹⁰ Hold Baggage Screening.

¹¹ Según el numeral 82), del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

¹² Elaboración propia.

¹³ Elaboración propia.

¹⁴ Según el numeral 90), del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N°502, de 2022, Dirección General de Concesiones

Objetivo: Efectuar una auditoría al control sobre el correcto cumplimiento de los contratos de concesión de infraestructura aeroportuaria, sea que estos se encuentren en fase de construcción o de operación¹⁵, en la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, DGC, del Ministerio de Obras Públicas, MOP, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2022.

Ello, con la finalidad de verificar que la citada dirección exija la oportuna observancia de las obligaciones de índole administrativo y técnico, establecidas en los antecedentes que forman parte del contrato de concesión¹⁶.

En el contexto de la referida auditoría¹⁷, en este documento, se da cuenta específicamente del resultado del examen practicado al desarrollo del contrato de concesión de la obra pública fiscal "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago¹⁸", en el aludido período, en lo que a su etapa de explotación se refiere.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Verifica la entidad auditada que la Sociedad Concesionaria preste los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos en los términos establecidos en los antecedentes que regulan la contratación?
- ¿Se efectúa la conservación de las obras conforme a lo exigido en el contrato de concesión?

Principales resultados:

- En cuanto al abastecimiento de Agua Potable, AP, del aeropuerto, de acuerdo con lo indicado en la letra h), del artículo 1.10.9.2 de las bases de licitación, BALI, de este contrato de concesión, la Sociedad Concesionaria, SC, Nuevo Pudahuel, debe proveer de AP a todas las instalaciones que correspondan dentro del recinto aeroportuario, la que, entre otras exigencias, debe cumplir con las condiciones bacteriológicas y físico químicas establecidas en el decreto N° 735, de 1969, del

¹⁵ En el marco de este informe, se ocupará como sinónimo las palabras operación y explotación.

¹⁶ En particular se examinará, según corresponda y sea atinente al contrato fiscalizado, aquellas obligaciones vinculadas a la ejecución y/o conservación de las obras, el cumplimiento de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos establecidos, y la aplicación de multas, cuando sea el caso. Adicionalmente, se revisará la pertinente subsanación de los aspectos más significativos consignados como pendientes de resolver en la (s) Puesta (s) en Servicio Provisoria, PSP, de las nuevas obras ejecutadas en el marco de estos contratos de concesión.

¹⁷ Como se indica más adelante, la referida auditoría es de carácter nacional y contempla la fiscalización de los contratos de concesión: Aeropuerto Arturo Merino Benítez; Segunda Concesión Aeropuerto Chacalluta de Arica; Cuarta concesión Aeropuerto Diego Aracena de Iquique; Segunda Concesión Aeropuerto Andrés Sabella (ex Cerro Moreno) de Antofagasta; Concesión Nuevo Aeropuerto Regional de Atacama; Tercera Concesión Aeropuerto La Florida de La Serena; Segunda Concesión Aeropuerto Carriel Sur de Concepción; Concesión Nuevo Aeropuerto Región de La Araucanía; y Cuarta Concesión Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt.

¹⁸ Segunda Concesión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Ministerio de Salud, que establece el “Reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humano” y sus modificaciones.

En dicho marco, de la revisión de los controles efectuados sobre el agua provista por el concesionario, se advirtió la existencia de parámetros fisicoquímicos, consignados en los resultados de los ensayos realizados en un mismo mes, que superaron en una o más oportunidades lo dispuesto en la normativa antes mencionada.

En relación con la situación evidenciada, no consta que el Inspector Fiscal desarrollara algún tipo de acción de control ante tales incumplimientos, lo que no se aviene con lo consignado, entre otros, en las letras a), f) y k) del artículo 1.8.1 de las bases de licitación, en cuanto establecen que corresponderán a dicho funcionario fiscalizar el contrato de concesión. En particular, el cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de las obras y servicios; y, que ese inspector es el encargado de velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato.

Cabe hacer presente que la situación aquí consignada fue también puesta en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, atendida la competencia de dicha entidad respecto de esta materia¹⁹, quien determinó incoar un sumario sanitario, por el incumplimiento de la Sociedad Concesionaria de informar periódicamente a esa SEREMI los resultados de los análisis realizados al agua suministrada.

Habida cuenta de lo manifestado, la DGC tendrá que adoptar las medidas tendientes a asegurar que exista un eficaz control sobre el cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir la Sociedad Concesionaria en relación con el Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas; y acreditar que estos servicios se ajusten a lo establecido en las bases de licitación y reglamento de servicio de la obra.

Asimismo, tales acciones tendrán que hacer posible que la DGC -en caso de advertir, por ejemplo, incumplimientos de las normas sobre calidad del agua-, pueda solicitar oportunamente a la SC información que clarifique tales situaciones, requiriendo arbitrar las medidas que resulten pertinentes, y efectuar un seguimiento respecto de la solución de estas.

¹⁹ Cabe hacer presente que, en relación con la materia, mediante la resolución exenta N° 10.147, de 17 de agosto de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Salud de la Región Metropolitana, se “autorizó la obra de ampliación y mejoramiento de sistema de agua potable particular del Nuevo Edificio Terminal de Pasajeros, Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez”. En su numeral quinto, apartado 5.1, sobre las obligaciones de la administración de ese servicio, dispone que se deberá proporcionar “agua de buena calidad”, debiendo, para ese efecto, cumplir con las condiciones bacteriológicas y físico químicas establecidas en el decreto N° 735, de 1969, del Ministerio de Salud, que establece el “Reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humano” y sus modificaciones. Además, en dicho acto se estableció un plan de monitoreo de la calidad del agua, estableciendo que sus resultados debían ser reportados a esa autoridad sanitaria, con la periodicidad que en dicho acto se especifica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Dichas acciones correctivas deberán ser acreditadas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

En cuanto a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, si bien consta que mediante resolución exenta N° 221317856, de 22 de diciembre de 2022, resolvió el sumario incoado, determinando aplicar una multa de 60 UTM, la cual posteriormente fue rebajada a 35 UTM, mediante resolución exenta N° 23134736, de 2 de mayo de 2023, en atención a la solicitud de reconsideración presentada por la sociedad concesionaria Nueva Pudahuel S.A., dicha secretaría igualmente deberá adoptar las medidas tendientes a asegurar que, en lo sucesivo, la SC cumpla con lo dispuesto en la resolución exenta N° 10.147, de 17 de agosto de 2021, de esa entidad, mediante la cual se autorizó la obra de ampliación y mejoramiento de sistema de agua potable particular del Nuevo Edificio Terminal de Pasajeros, Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, en particular con el plan de monitoreo diseñado para estas instalaciones y con lo establecido en el decreto N° 735, de 1969, del Ministerio de Salud.

- En relación con el servicio de vigilancia preventiva y disuasiva, tanto en las áreas públicas de ambos edificios terminales²⁰ como en el área de estacionamientos públicos, que debe prestar el concesionario en virtud de lo consignado en la letra i), del artículo 1.10.9.2, de las BALI, se observó que mediante los instrumentos dispuestos para su control, en este caso el software MAXIMO, solo se verifica el cumplimiento mensual de la dotación de guardias. No examinándose otras actividades asociadas a la seguridad y vigilancia del aeropuerto, detalladas en el plan de seguridad y vigilancia asociado, tales como las inspecciones programadas.

La situación expuesta, no se ajusta, entre otros aspectos, a lo previsto en la letra k) del artículo 1.8.1 de las BALI, en orden a que al Inspector Fiscal de la etapa de explotación, le corresponde fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato.

Atendido lo expuesto, la DGC deberá adoptar las medidas tendientes a asegurar que oportunamente se verifique el cumplimiento de las actividades informadas en el citado plan, tales como, los protocolos de actuación, inspecciones físicas, entre otros, y que dicha comprobación se realice siguiendo procedimientos sistematizados y periódicos. Estas acciones deberán ser informadas a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

- El artículo 1.7.7.2, de las bases de licitación establece, en lo medular, que el concesionario será siempre responsable del cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las bases de licitación. Por su parte, el artículo 1.10.17 indica que la principal herramienta con que contará el Inspector Fiscal para cumplir con las necesidades de información requeridas para el control,

²⁰ Nacional e internacional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

constatación y fiscalización de los niveles de servicios, será el Sistema Informático de Constatación de Niveles de Servicio, SIC-NS²¹.

Así, a partir de las entrevistas realizadas y de la documentación recopilada, se advirtió que en el contexto del referido control, el Inspector Fiscal debe descargar desde el SIC-NS la información contenida en él, para posteriormente realizar un análisis sobre los eventuales incumplimientos de los Niveles de Servicios, NS, exigidos en las bases de licitación.

En dicho contexto, se detectó que no ha existido un control oportuno del cumplimiento de los NS, toda vez que el Inspector Fiscal hasta el término de la ejecución de este informe, no había realizado el análisis de la información contenida en el aludido sistema, para los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Dicha situación, no se ajusta, entre otros aspectos, a lo previsto en la letra k) del artículo 1.8.1 de las BALI en orden a que al Inspector Fiscal de la Etapa de Explotación le corresponde fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato.

La DGC deberá arbitrar las medidas tendientes a propender que el análisis de los reportes del SIC-NS se realicen de manera periódica y oportuna, con el fin de garantizar un eficaz control y fiscalización de los niveles de servicio entregados por el concesionario. Lo anterior, con la finalidad de requerir, entre otros aspectos, la pronta adopción de medidas correctivas en caso de que se detecten incumplimientos de los parámetros y exigencias consignadas en las BALI.

Sin perjuicio de lo anterior, la DGC deberá comunicar los resultados de los análisis sobre los informes mensuales asociados a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, del SIC-NS, y en aquellos casos que se hayan detectado incumplimientos deberá proponer las multas correspondientes, todo ello en el mismo plazo de 60 días hábiles.

- Se observó que durante el período de esta auditoría, el Inspector Fiscal no había dado cumplimiento a su obligación de determinar y consignar en el libro de obras, el monto del parámetro "PAGOi", según lo establecido en las BALI.

Cabe hacer presente que dicho parámetro, corresponde al monto del pago mensual que la Sociedad Concesionaria o bien la Dirección General de Aeronáutica Civil, DGAC, debe efectuar en virtud de la Compartición de Ingresos con el Estado, fijado en este contrato de concesión.

²¹ Sistema informático cuya finalidad es realizar la constatación de los Niveles de Servicio que debe prestar el concesionario del aeropuerto Arturo Merino Benítez. Según las Bases de Licitación, permite auditar, coordinar, registrar y obtener información en tiempo real de la totalidad de los sistemas y procesos asociados al funcionamiento operativo del aeropuerto, así como también verificar las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos contemplados en las bases.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Lo anterior, sucedió según lo informado por el aludido funcionario, porque los ingresos comerciales generados en virtud del contrato de concesión -a partir de los cuales se determina el citado parámetro- han sido objeto de cuestionamientos entre el Ministerio de Obras Públicas, MOP y la Sociedad Concesionaria, situación que no ha permitido validar los ingresos comerciales, así como tampoco determinar y consignar finalmente, el valor de la referida variable.

En la especie, se constató que el monto del citado parámetro "PAGO_i" durante el periodo comprendido entre los meses de enero de 2021 y mayo 2022, ascendió a \$33.092.961.363 a favor del Estado, el cual fue definido -y pagado-, principalmente, por una de las partes interesadas, esto es, la SC a través de sus informes mensuales y una empresa auditora externa.

Ello, eventualmente representa un riesgo de perjuicio en los ingresos que podría percibir el Estado por este concepto, sin que se hayan advertido acciones tendientes a solucionar las diferencias que se suscitan en torno a la determinación de los ingresos comerciales efectivos que percibe la SC en el periodo de explotación.

La situación advertida no se ajusta, entre otras disposiciones, al artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

En este sentido, considerando que la DGC en su respuesta expuso, en lo medular, que se encuentra en proceso una consulta al Jefe del Departamento Jurídico de Construcción y Operación de esa dirección, con el fin de requerir su pronunciamiento en cuanto a cómo abordar la materia en comento, con la finalidad de dar cumplimiento íntegro a las obligaciones respecto de la determinación del parámetro "PAGO_i", esta tendrá que adoptar -en virtud de los principios de eficiencia y eficacia, e impulso de oficio del proceso y celeridad consagrados en los artículos 3°, 5° y 8° de la citada ley N° 18.575, respectivamente-, las medidas que correspondan a fin de solucionar las eventuales diferencias que existan en torno a la determinación de los ingresos comerciales efectivos que percibe la SC en el periodo de explotación, para así determinar y consignar el parámetro aludido.

Tal acción deberá ser informada documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

- El numeral 2.9.6.5 de las BALI precisa que la SC tiene que desarrollar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, una metodología para evaluar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de mantenimiento y conservación de la infraestructura, instalaciones y equipos. Se agrega, que la metodología indicará todos los elementos componentes a mantener junto a una ponderación relativa a la importancia o nivel de servicio que ella presta.

En tal contexto, del examen de la documentación aportada por el Inspector Fiscal, se advierte que si bien la SC presentó para la aprobación del referido funcionario una metodología de evaluación, esta no se ajusta a las exigencias contempladas en las bases de licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Entre otros aspectos, la metodología aprobada no detalla el conjunto de procedimientos que se utilizan para determinar el cumplimiento del Programa Anual de Conservación y los porcentajes que se alcanzan mes a mes respecto de su ejecución.

Por ello, la DGC deberá acreditar que la SC presentó una metodología que cumpla con lo exigido en las bases de licitación, y que esta sea empleada en la referida evaluación. La medida solicitada deberá ser acreditada en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

PMET N°: 32.025/2022
REFS. N°s.: 911.143/2022
912.642/2022
919.537/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 502,
DE 2022, AUDITORÍA AL CONTROL
SOBRE EL CORRECTO CUMPLIMIENTO
DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN
DE INFRAESTRUCTURA
AEROPORTUARIA, EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CONCESIONES DE
OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO,

02 JUN 2023

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría al control sobre el correcto cumplimiento de los contratos de concesión de infraestructura aeroportuaria, sea que estos se encuentren en fase de construcción o de explotación, en la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2022.

En el contexto de la citada auditoría de carácter nacional, en este informe final se da cuenta específicamente del resultado del examen practicado al desarrollo del contrato de concesión de la obra pública fiscal "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago"²², en el referido periodo, en lo que a su etapa de explotación se refiere.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría fue planificada atendido que la modernización de la infraestructura aeroportuaria por el sistema de concesiones ha permitido masificar el uso del avión como alternativa de transporte, reduciendo los tiempos de traslado y acercando las distancias, contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de vida de las personas y a la integración territorial de Chile, y de éste con el mundo²³.

²² Segunda Concesión.

²³ Fuente: sitio web de la Dirección General de Concesiones, revisado al 24 de agosto de 2022, http://www.concesiones.cl/quienes_somos/Paginas/default.aspx#:~:text=La%20modernizaci%C3%B3n%20de%20la%20infraestructura,y%20de%20C3%A9ste%20con%20el

A LA SEÑORA
PAULINA OPAZO ROJAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE


Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

A su vez, debe hacerse presente la magnitud, complejidad técnica, administrativa, y financiera de estos contratos de concesión, principalmente por los altos montos de inversión que estos conllevan. Igualmente, la pandemia por COVID-19 impactó el flujo de pasajeros de este medio de transporte, principalmente el año 2020. Por tanto, aparece pertinente efectuar una revisión de los efectos que esto tuvo en el desarrollo de los contratos concesionados.

A través de esta revisión, este Órgano de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, este examen se enmarca en los ODS N^{os} 9, 11 y 16, "Industria, innovación e infraestructura", "Ciudades y comunidades sostenibles" y "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", respectivamente, en particular las metas 9.1, 11.2 y 16.6, en lo que dice relación con desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, con especial hincapié en el acceso equitativo y asequible para todos; proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad; y crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 21.044, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en adelante DGC, introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, MOP, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, de ese mismo ministerio.

Entre otros, incorpora el artículo 22 bis al citado decreto con fuerza de ley, que crea²⁴ la DGC, dependiente del MOP, la cual tiene por objeto la ejecución, reparación, mantención, conservación y explotación de obras públicas fiscales, conforme al artículo 87 del cuerpo normativo en comento; y la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados, conforme a lo establecido en el decreto N° 900, de 1996, del referido ministerio, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, como también, la fiscalización del debido

²⁴ Según lo dispuesto en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 7, de 2018, del MOP, el inicio de las actividades de la DGC se produjo a contar del 1 de agosto de 2018, fijándose su estructura orgánica y estableciéndose las funciones de las divisiones que la integran, en resolución exenta N° 3 de igual fecha, de la DGC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

cumplimiento de las normas legales y administrativas aplicables a los contratos de concesión, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

Ahora bien, en relación con el contrato de concesión en examen, por medio del convenio mandato de 5 de febrero de 2014, aprobado por la resolución exenta N° 70, de 2014, la Dirección General de Aeronáutica Civil, DGAC, autorizó al MOP la entrega en concesión de la obra pública fiscal "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", con el fin de someterla, en el marco del aludido decreto N° 900, de 1996, de esa cartera, a su ejecución, reparación, conservación y explotación, así como también otros servicios.

Entre otros asuntos, el referido convenio menciona en su cláusula sexta que la DGAC transferirá al MOP, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, a contar del plazo de concesión, un monto equivalente a los pagos que dicho ministerio haya efectuado por concepto de IVA en favor de la Sociedad Concesionaria²⁵, SC, del aeropuerto Arturo Merino Benítez, AMB.

Seguidamente, mediante el decreto N° 105, de 12 de marzo de 2015, del Ministerio de Obras Públicas, adjudicó al grupo licitante "Nuevo Pudahuel", conformado por las empresas "VINCI Airports S.A.S." y "Aéroports de Paris Management Société Anonyme", el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la referida obra pública fiscal²⁶.

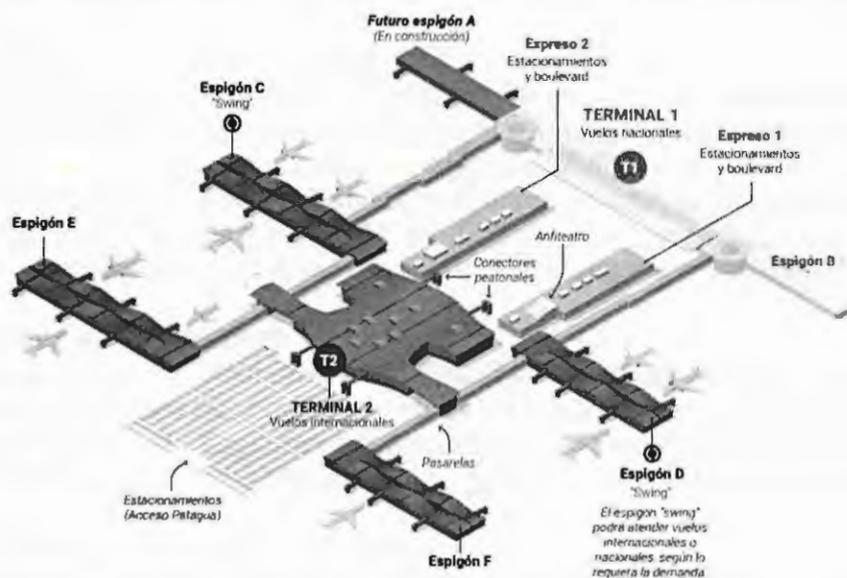
La iniciativa implica, en términos generales, la ampliación y remodelación del edificio terminal existente, denominado T1, y la construcción de un nuevo edificio terminal, llamado T2.

El T1 quedará destinado al tráfico de vuelos domésticos o nacionales, ampliándose hacia el poniente mediante un espigón (sección A, figura N° 1). A su vez, el nuevo edificio terminal T2 se construyó al sur de la edificación terminal existente y está constituido por un edificio o procesador central con 4 espigones, denominados C, D, E y F, el cual se asignó al tráfico de vuelos internacionales, lo que se visualiza en la figura N°1.

²⁵ En relación con este aspecto, el artículo 1.14.4 de las bases de licitación consignan, en lo que interesa, que para efectos de lo dispuesto en el DL N° 825, de 1974, y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo 16, letras c) y h), en el contrato de concesión se imputará un 40% de los ingresos totales de explotación, para pagar el servicio de construcción, y el 60% restante de dichos ingresos para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación. En relación con este último servicio, las bases indican que este debe ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP cada 30 días, contado desde la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de las instalaciones existentes. Una vez presentada la factura, el Inspector Fiscal tendrá 30 días para aprobarla o rechazarla. Una vez aprobada, el pago equivalente del IVA del monto neto de dicha factura será efectuado por el MOP dentro del lapso de 20 días.

²⁶ Cabe señalar, que mediante resolución N° 135, de 6 de agosto de 2014, de la Dirección General de Obras Públicas, se aceptó la oferta y se adjudicó el contrato de asesoría de inspección técnica a la explotación de la obra concesionada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a la empresa Cruz y Dávila Ingenieros Consultores Ltda. Asimismo, además, por resolución N° 209, de 15 de diciembre 2015, de la referida Dirección General, se aceptó la oferta y se adjudicó el contrato de asesoría a la Inspección Fiscal para la construcción de la precitada obra, al consorcio Ingenieros Consultores Asociados S.A. – Metaproject S.A.

Figura N°1: Esquema del Aeropuerto Arturo Merino Benítez



Fuente: Figura extraída desde la página web de la SC, de 3 de agosto de 2022. [https://www.nuevopudahuel.cl/sites/default/files/t2/Infografia_sobre_T2_ES_\(marzo_2022\)_v3.pdf](https://www.nuevopudahuel.cl/sites/default/files/t2/Infografia_sobre_T2_ES_(marzo_2022)_v3.pdf)

Ahora bien, el artículo 1.10 de las Bases de Licitación del Contrato, BALI, aprobadas por la resolución N°33, de 13 de julio de 2014, de la Dirección General de Obras Públicas, establece que la Etapa de Explotación comenzará con la Puesta en Servicio Provisoria de la Instalaciones Existentes o PSP 1, la cual fue autorizada a través de la resolución exenta N° 4.167, de 30 de septiembre de 2015, comprendiéndose en esta etapa, por ejemplo, la prestación del servicio básico para el que fue construida la obra, la prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, la conservación y aseo de esta edificación, entre otros.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 1.9.7, letra b), de las BALI, se consideran 3 Puestas en Servicio Provisorias de las obras, denominadas Puesta en Servicio Provisoria Parcial (PSPP 1, PSPP 2 y PSPP 3), las que debían efectuarse a los 12, 24 y 36 meses, respectivamente, contado desde la fecha de inicio de la construcción, fijándose en este artículo que el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, o PSP 2, sería de 48 meses²⁷, contado desde el hito antes señalado (fecha de inicio de la construcción).

Cabe hacer presente que mediante el decreto N° 65, de 2020, del MOP, se modificó por razones de interés público, las características de las obras y servicios que se indica de este contrato de concesión, en el sentido de agregar a las Puesta en Servicio Provisoria Parciales, PSPP, las Puesta en Servicio Provisoria Adicionales, PSPPA, que se indican en la tabla N° 1, y

²⁷ Lapso que ha sido prorrogado durante el desarrollo de este contrato, siendo la última de ellas otorgada mediante la resolución exenta N° 140, de 14 de enero de 2022, de la DGC, fijándose como fecha de obtención de la PSP 2, el 20 de mayo de 2022. El cual posteriormente se suspendió, de conformidad con lo consignado en la resolución exenta N° 25, de 17 de mayo de 2022, de la DGC, por las razones y lapso que se indican en dicho acto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

los plazos de obtención de cada una de ellas, contabilizados a contar del referido inicio de la construcción.

Tabla N° 1: Detalle de las Puesta en Servicio Provisoria Adicionales, incorporadas al contrato de concesión.

PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA PARCIAL ADICIONAL (PSPPA)	PLAZO (MESES)	FECHA MÁXIMA
PSPPA-1	28	04-03-2019
PSPPA-2	32	04-07-2019
PSPPA-3	42	04-05-2020
PSPPA-4	46	04-09-2020
PSPPA-5	--	04-07-2021

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización a contar de lo indicado en el decreto N° 65, de 2020, del MOP.

En el caso de la PSPPA-5, el referido decreto estableció que a la fecha indicada en la tabla N° 1, el concesionario debía ejecutar y encontrarse completamente terminadas y operativas, las obras que se detallan en la tabla N° 2, como condición para la autorización de dicha Puesta en Servicio Provisoria Parcial Adicional.

Tabla N° 2: Obras contempladas en la PSPPA-5.

a	Edificio T2M completo, todos sus niveles y conexiones a espigones.
b	Edificio de Estacionamiento Oriente.
c	Espigón F y Conector F.
d	Espigón D y Conector D.
e	Estacionamiento Patagua.
f	CTR (Centro Transporte Terrestre).
g	Punto de Seguridad Oriente (SEC-O).
h	Estacionamiento Transporte Público Remoto Sur.
i	Edificios institucionales para la Policía de Investigaciones y Carabineros y el estacionamiento superficie (ES9).
j	Subestación Eléctrica.
k	Ampliación de la Planta de Agua Potable.
l	Central Térmica.
m	Ampliación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización a contar de lo indicado en el decreto N° 65, de 2020, del MOP.

A la fecha de esta auditoría, se habían autorizado para explotación las obras indicadas en el anexo N° 1, de acuerdo con la puesta en servicio respectiva.

Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos

El artículo 1.9.7 de las bases de licitación, mencionan, en lo medular, que luego de obtenida la PSP 1, y también luego de conseguidas las Puestas en Servicio Provisorias Parciales, el concesionario estará autorizado a explotar los Servicios Comerciales Aeronáuticos y No Aeronáuticos, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

correspondan, tanto para la edificación existente, como para las nuevas áreas habilitadas dentro de la zona de concesión.

En dicho marco, el artículo 1.10.9.1 de las BALI consigna que los Servicios Aeronáuticos son todos aquellos que se relacionan con los servicios de apoyo a las aeronaves en el área de concesión durante su escala en el aeropuerto y otros servicios en tierra²⁸, tales como el Sistema de Embarque/Desembarque, el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida (BHS)²⁹.

Con respecto al segundo grupo -servicios no aeronáuticos-, el referido artículo los divide entre los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales y Servicios No Aeronáuticos Comerciales.

A su respecto, el artículo 1.10.9.2 consigna que los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales son todos aquellos que debe prestar la Sociedad Concesionaria, con carácter de obligatorio durante la explotación de la obra, y por los cuales no cobra tarifa directa a los usuarios, tales como el Servicio de Conservación, el Servicio de Aseo, el Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas.

A su vez, los Servicios No Aeronáuticos Comerciales³⁰, son aquellos que debe proveer el Concesionario, en forma obligatoria o facultativa. Los primeros, corresponden, a modo de ejemplo, al Servicio de Alimentación y Bebida, Estacionamientos Públicos para Vehículos en General, Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje, mientras que aquellos facultativos corresponden a los que el Concesionario podrá prestar, sin ser obligatorios, y en cuya clasificación se consideran las Áreas para Locales Comerciales, las Áreas para Publicidad y Propaganda, el Servicio de Custodia, Sellado y Embalaje de Equipaje, entre otros.

En el anexo N° 2, de este informe, se muestra un detalle de los servicios antes indicados.

Racionalización de la infraestructura con motivos de la Pandemia COVID-19

De acuerdo con lo indicado en el documento "Minuta Racionalización de Infraestructura en AMB Puesta en Servicio Provisoria Parcial A-5"³¹, producto de la disminución del flujo de pasajeros generada a partir de la pandemia de COVID-19, tal como se observa en el gráfico de la figura N° 2, lo cual, a la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial Adicional N° 5, PSPPA-5, afectaba principalmente las operaciones de pasajeros internacionales, se realizaron mesas de trabajo entre la DGC, la SC y la IF, con el fin de definir una solución para la

²⁸ Según el numeral 1.10.9.1 "Servicios Aeronáuticos" de las BALI.

²⁹ Este sistema BHS comprende los siguientes subsistemas: 1) Subsistemas de Cintas, desviadores y carruseles, 2) Equipos de inspección de equipaje facturado y 3) Sistema de Hardware y Software de gestión

³⁰ Indicados en el numeral 1.10.9.3 de las BALI.

³¹ Remitida por el IF mediante correo electrónico, de 15 de junio de 2022.

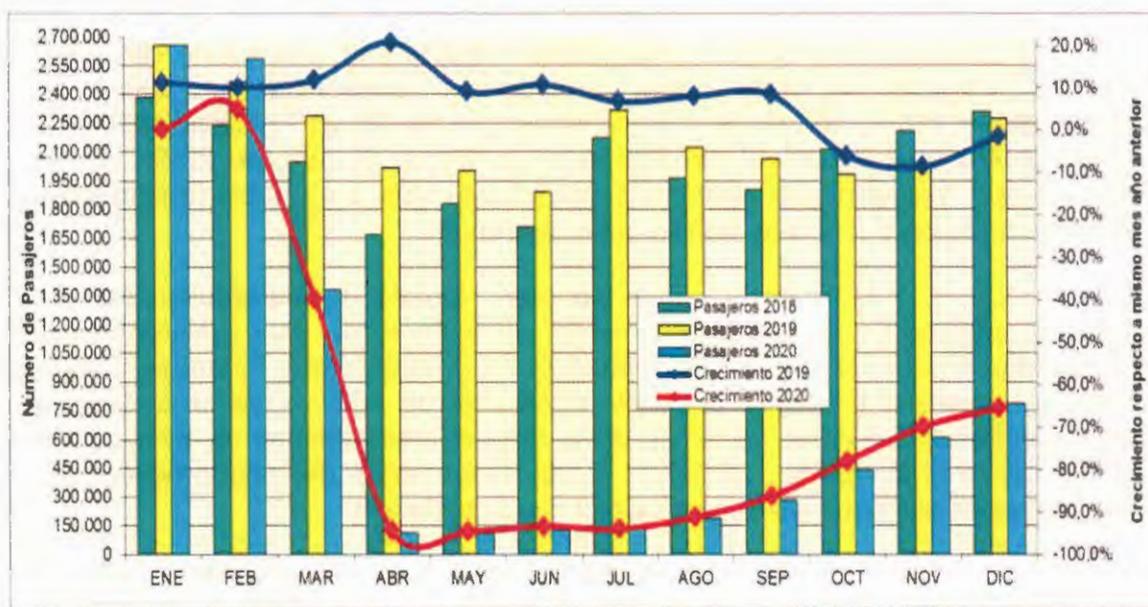


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

optimización de los costos de operación y conservación del aeropuerto, hasta recuperar el flujo previo a la pandemia.

En dicho contexto, se definieron zonas del nuevo aeropuerto que quedaron sin operar por parte de la concesionaria, tanto en los recintos del nuevo terminal de pasajeros T2 como en los estacionamientos públicos, siendo autorizada la racionalización de la infraestructura a partir de la puesta en servicio provisoria señalada, por el IF.

Figura N° 2: Gráfico de tránsito pasajeros año 2020



Fuente: Grafico extraído desde el documento "Resumen estadístico transporte aéreo comercial en Chile- Junta de Aeronáutica Civil, 20 de enero de 2021", disponible en <http://www.jac.gob.cl/wp-content/uploads/2021/01/INFORME-Diciembre-2020.pdf>

En ese sentido, las áreas afectas a dicho proceso son:

- Estacionamiento Oriente, ESO³², se aceptó una habilitación por niveles desde la PSPPA-5, y para ello, se autorizó iniciar su operación con, al menos, 1 nivel habilitado permanentemente.
- Salas de embarque de los Espigones D y F, cuyo uso se autorizó en forma provisional, no asignando operaciones de embarque y desembarque, en la medida que no exista demanda para ellos.
- Se aceptó provisionalmente que se mantenga cerrada la batería de baños en el sector oriente, del tercer nivel de la zona aire del T2, la cual deberá abrirse

³² En la minuta señalada, se indicó que en el caso del Estacionamiento Oriente, se registró el cumplimiento del umbral de ocupación del edificio, por lo cual Inspección Fiscal, confirmó a la Sociedad Concesionaria, que habiéndose cumplido los requisitos, correspondía habilitar el segundo nivel de este estacionamiento, lo cual se realizó a través del oficio ORD. IF-EX AMB N° 1074/2022 del 18 de mayo de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

nuevamente, en caso de que se asignen operaciones en alguno de los espigones D y/o F.

Dichas limitaciones de funcionamiento se encuentran sujetas a las condiciones y umbrales dispuestos por la IF para autorizar la racionalización, los que desde la PSPPA-5 han sido fiscalizados, según lo informado por el Inspector Fiscal en minuta previamente señalada.

Con respecto a los servicios racionalizados, el detalle con los alcances efectuados a la prestación de cada uno de ellos se muestra en el anexo N° 3 del presente informe.

Es dable señalar que, por medio del oficio N° E249.761, de 2022, de este origen, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, DGC, del Ministerio de Obras Públicas, el preinforme de auditoría N° 502, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, otorgándose un lapso de 10 días hábiles para responder.

A su vez, habida consideración de los hallazgos contenidos en el citado documento, un extracto de este preinforme fue puesto también en conocimiento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, DCyF, del referido ministerio, mediante oficio N° E249.758, de 2022; y de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, a través del oficio N° E249.759, de 2022, todos documentos de esta procedencia, concediéndoseles el mismo lapso para remitir su contestación.

Cabe señalar que, la respuesta de las entidades al referido preinforme fueron aportadas por parte de la DGC, SEREMI y DCyF mediante sus oficios ordinarios N°s 936, 284 y 746, de 28 y 13 de septiembre, y 24 de noviembre, todas de 2022, respectivamente, y consideradas en la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría³³ al control sobre el correcto cumplimiento de los contratos de concesión de infraestructura aeroportuaria, sea que estos se encuentren en fase de construcción o de explotación, en la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2022.

Lo anterior con la finalidad de verificar que la citada dirección exija la oportuna observancia de las obligaciones de índole administrativa y técnica, establecidas en los antecedentes que forman parte del

³³ La presente auditoría es de carácter nacional y contempla la fiscalización de los contratos de concesión: Aeropuerto Arturo Merino Benítez; Segunda Concesión Aeropuerto Chacalluta de Arica; Cuarta concesión Aeropuerto Diego Aracena de Iquique; Segunda Concesión Aeropuerto Andrés Sabella (ex Cerro Moreno) de Antofagasta; Concesión Nuevo Aeropuerto Regional de Atacama; Tercera Concesión Aeropuerto La Florida de La Serena; Segunda Concesión Aeropuerto Carriel Sur de Concepción; Concesión Nuevo Aeropuerto Región de La Araucanía; y Cuarta Concesión Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

contrato de concesión. En particular se examinará, según corresponda y sea atinente al contrato fiscalizado, aquellas obligaciones vinculadas a la ejecución y/o conservación de las obras, el cumplimiento de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos establecidos, y la aplicación de multas, cuando sea el caso.

Adicionalmente, se revisará la pertinente subsanación de los aspectos más significativos consignados como pendientes de resolver en la (s) Puesta (s) en Servicio Provisoria, PSP, de las nuevas obras ejecutadas en el marco de estos contratos de concesión.

En el contexto de la citada auditoría de carácter nacional, en este informe final se da cuenta específicamente del resultado del examen practicado al desarrollo del contrato de concesión de la obra pública fiscal "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago"³⁴, en el referido periodo, en lo que a su etapa de explotación se refiere.

METODOLOGÍA

El examen se practicó conforme a la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control, aprobados mediante la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General,- vigentes a la fecha de la auditoría- considerando el análisis de la información recopilada, visitas a terreno y entrevistas con los funcionarios responsables.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo y muestra de esta auditoría lo conforma el propio contrato de concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago"³⁵, en su etapa de explotación, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2022, a cargo de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.

En la tabla N° 3, se resumen las características más significativas de este contrato.

³⁴ Segunda Concesión.

³⁵ Segunda Concesión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Tabla N° 3: Características contrato de concesión

NOMBRE DEL CONTRATO	N° RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	FECHA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	MONTO DEL CONTRATO ADJUDICADO (PRESUPUESTO OFICIAL) UF
Contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago"	105	12-03-2015	14.980.000

Fuente: Tabla confeccionada en base a la información proporcionada por el servicio auditado.

Cabe hacer presente que, para efectos de verificar el control sobre aquellas obligaciones de la Sociedad Concesionaria vinculadas a la conservación de las obras, el cumplimiento de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos establecidos, y la aplicación de multas, cuando estas sean del caso, se examinaron incumplimientos afectos a multas, contempladas en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, BALI; se revisó la ejecución de los Planes de Conservación y Programas de Conservación que se indican; la prestación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos; y el cumplimiento de las exigencias dispuestas en las BALI para el sistema SIC-NS, con el alcance y detalle que se indica en el anexo N° 4 de este informe, entre otras materias.

Adicionalmente, se analizó el proceso de obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial Adicional N° 5 de las nuevas obras ejecutadas en el marco de este contrato de concesión, y el control sobre la subsanación de las observaciones derivadas del proceso.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrenar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se dependen las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

1. Debilidades generales de Control Interno

1.1 Con respecto a la fiscalización de la explotación de la obra concesionada, en el caso que se indica

El artículo 1.9 de las bases de licitación, indica que la Etapa de Construcción de esta concesión comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, y finalizará con la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, PSP 2. Por su parte, el artículo 1.10 del referido pliego consigna, que la Etapa de Explotación comenzará junto a la PSP 1; y que, en esta etapa, se debe efectuar la prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos; la conservación y aseo de la obra, manteniéndola en óptimas condiciones de uso; efectuar el cobro de las tarifas a los usuarios de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, entre otros aspectos.

Por consiguiente, al momento de efectuada la presente auditoría, se desarrollaban simultáneamente³⁶ las Etapas de Construcción y Explotación de las obras.

En dicho marco, consta³⁷ que, desde el inicio de los contratos de concesión aeroportuarios hasta la obtención de la Puesta en Servicio Definitiva de las obras asociadas, de conformidad a la estructura organizacional de la DGC³⁸, la fiscalización de estos es responsabilidad de la División de Construcciones; y que una vez obtenida dicha puesta en servicio, pasan a ser responsabilidad de la División de Operaciones, de la aludida dirección.

Así, considerando que, si bien el contrato se encuentra en Etapa de Construcción, conforme lo indican las BALI, igualmente concurren aspectos de la Etapa de Explotación, los cuales el Inspector Fiscal, IF, debe fiscalizar y controlar. En este sentido, se consultó³⁹ a dicho funcionario si, por ejemplo, en la revisión de la documentación asociada a la explotación de las obras, solicita la participación de la División de Operaciones, o de sus departamentos o unidades dependientes -habida cuenta de la experiencia de estos, en relación con la aludida etapa- indicando⁴⁰ que la división señalada no interviene en la revisión de la documentación del contrato⁴¹.

Por otra parte, consultado⁴² el jefe de la División de Construcción sobre la coordinación con la División de Operaciones en materias relacionadas a la explotación de la obra señaló que durante la etapa de

³⁶ No obstante, la presente auditoría, se focaliza en la Etapa de Explotación de este contrato, como se indica en el acápite objetivo de este preinforme.

³⁷ Por ejemplo, en el ordinario N° 603, de 2021, del Director (s) General de Concesiones de Obras Públicas.

³⁸ Aprobada por resolución exenta DGC N° 615, de 8 de marzo de 2022.

³⁹ A través de correo electrónico, de 14 de junio de 2022.

⁴⁰ Mediante correo electrónico, de 16 de junio de 2022.

⁴¹ También señaló que en general a ningún departamento o unidad de la DGC interviene en aspectos técnicos, de ámbito aeroportuario a excepción de la Dirección de Aeropuerto (DAP).

⁴² A través de correo electrónico, de 11 de julio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

construcción de los contratos relicitados⁴³ la administración está a cargo de su División, sin embargo, en casos puntuales se puede requerir su colaboración.

Asimismo, solicitada a la referida jefatura los manuales, lineamientos o directrices de la División de Operación utilizados por dicha División de Construcción⁴⁴ que han sido incorporadas para el desarrollo de sus funciones –considerando, como ya se dijo, que un contrato en Etapa de Construcción puede igualmente requerir la fiscalización de materias propias de la Etapa de Explotación-, indicó que no se han incorporado manuales en este sentido.

A mayor abundamiento, consultada⁴⁵ la jefa de la División de Operaciones, si los IF o la División de Construcción solicitaban apoyo durante la ejecución de un contrato que se encuentre en etapa de construcción y explotación, señaló que, en general, no solicitan su apoyo, a excepción de casos puntuales.

En este contexto, la ausencia de lineamientos, propios o adoptados en la División de Construcción de la DGC, que orienten la fiscalización de las exigencias dispuestas en las BALI para la explotación de las obras, en contratos en donde paralelamente se efectúa la construcción de las mismas, considerando, además, la ausencia de mecanismos formales de coordinación entre la División de Operaciones y la División de Construcción, genera el riesgo de que el control sobre la correcta operación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos que debe prestar el concesionario no se efectúe de manera cabal o uniforme por parte de los Inspectores Fiscales correspondientes.

La situación descrita, no se ajusta a lo establecido en los numerales 19 y 39 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que expresan que las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales y que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, tal que esa tarea se incluya dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garanticen que las actividades cumplan con los objetivos de la organización, respectivamente.

De la misma forma, no se condice con lo consignado en los numerales 43, 44, 45, de la misma resolución, que disponen, en lo que interesa, que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación; que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos; y que

⁴³ Cabe hacer presente, que señalo que internamente se definió que los contratos relicitados serán administrados por la División de Construcción, por lo tanto, durante la etapa de construcción de estos contratos, tanto la operación como la construcción están a cargo de esta División, con un Inspector Fiscal de esta dependencia.

⁴⁴ Cabe señalar que consultado sobre manuales propios de la División de Construcción que apliquen para la etapa de explotación reitero lo indicado, en cuanto a que no existen manuales para la fiscalización.

⁴⁵ A través de acta de fiscalización, de 15 de julio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

la documentación relativa a estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y política de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control y que esa información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Además, sobre lo observado cabe tener presente lo indicado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que esta deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y cumplir sus cometidos coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, y evitando la duplicación o interferencia de funciones.

De la misma forma, no se aviene con lo establecido en su artículo 53, conforme al cual el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, la Dirección General de Concesiones indicó que, conforme a su estructura organizacional, la fiscalización de los contratos desde el inicio hasta la obtención de la Puesta en Servicio Definitiva es responsabilidad de la División de Construcción, y que una vez obtenida dicha puesta en servicio, estos pasan a ser responsabilidad de División de Operaciones.

Agregó, que tanto los Inspectores Fiscales de la División de Construcción y de la División de Operaciones con contratos en fase mixta⁴⁶, deben fiscalizar aspectos operativos de los contratos. Así, considerando que el Inspector Fiscal de la etapa de construcción debe orientar la gestión del contrato con un enfoque que busque armonizar ambas fases⁴⁷, en ocasiones este solicita apoyo a la División de Operaciones para temas puntuales y en la medida que se requiera.

Seguidamente, expuso que existen reuniones periódicas -actualmente, mensuales-, entre las jefaturas del Departamento de Construcción de Obras de Edificación Pública y del Departamento de Operaciones de Edificación Pública, donde se analizan temas transversales y se discuten y comparten criterios de fiscalización, entre otros asuntos. El servicio indicó que en el marco de esta mesa de trabajo se ha preparado un plan de trabajo a mediano plazo para estandarizar ciertos procedimientos y para levantar procesos específicos relacionados a la operación de los contratos concesionados, todo esto según los recursos disponibles en ambos departamentos. No obstante, no acompañó copia del referido plan.

Añadió que, en complemento, como medida a más largo plazo, y como una forma de traspasar lineamientos de la División de

⁴⁶ Tanto construcción como explotación.

⁴⁷ También señaló que desde la División de Construcción se solicita apoyo a la División de Operaciones, durante la ejecución de un contrato que se encuentre en etapa de construcción y con obras en explotación, para temas puntuales y en la medida que se requiera.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Operación a la fiscalización de materias propias de la etapa de explotación en los contratos bajo responsabilidad de la División de Construcción, se habían dispuesto acciones como las del ordinario N° 603, de 25 de junio de 2021⁴⁸, respecto a la licitación de las Asesorías a la Inspección Fiscal⁴⁹.

Sobre dicho ordinario agregó que, considerando que en adelante todas las asesorías a la Inspección Fiscal para la etapa de explotación durante todo el contrato de concesión sean contratadas por la División de Operaciones -sin perjuicio de que la responsabilidad de fiscalización recaiga en la División de Construcción hasta la PSD- permite unificar criterios de fiscalización, determinar perfiles de cargo de los profesionales de asesorías transversales a las divisiones, con el fin de proporcionar un apoyo adecuado y uniforme a los Inspectores Fiscales respecto a la operación de los aeropuertos, sin perjuicio de su dependencia (División de Operaciones o División de Construcción), propendiendo a la coordinación y unidad de acción como Dirección, evitando la duplicación o interferencia de funciones entre Divisiones y permitiendo el unificar criterios.

En relación con las argumentaciones de la DGC, cabe indicar que éstas no rebaten la debilidad de control advertida en este punto. En este mismo sentido, si bien plantea que se han venido desarrollado reuniones sistemáticas para abordar aspectos como los señalados, y que, en la especie, contaría con un plan de trabajo a mediano plazo, no acompañó antecedentes que permitan verificar lo informado.

En este sentido, si bien la medida consignada en el ordinario N° 603, de 2021, contribuye a superar la debilidad antes señalada, la ausencia de un plan o diagnóstico que dé cuenta, por ejemplo, cuáles serían las acciones siguientes que se implementarían en igual sentido y en que lapso, impide determinar si en la práctica este es un aspecto que se encuentra efectivamente abordado por la dirección como lo plantea en su contestación.

Atendido lo expuesto, la observación se mantiene.

La Dirección General de Concesiones deberá establecer formalmente las directrices, lineamientos e instrucciones que aseguren el desarrollo uniforme y eficaz de la fiscalización de los contratos de obras públicas concesionados en etapa de explotación, sea que estas registren o no obras durante dicha etapa, o bien, como lo plantea en su respuesta, contar con un plan de trabajo

⁴⁸ Asimismo, señaló que, considerando los recursos limitados disponibles en la Dirección, el apoyo a los Inspectores Fiscales que proporcionan dichas asesorías, y con el fin de observar los principios de eficiencia, eficacia y control, la Dirección General ha tomado diversas medidas de gestión tales como las expuestas en el ya mencionado, buscando administrar de forma eficiente e idónea los medios disponibles para la fiscalización de los contratos aeroportuarios.

⁴⁹ Es dable señalar que la DGC indicó que las funciones de los Inspectores Fiscales en Etapa de Construcción y Etapa de Explotación están claramente establecidas en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Concesiones y Bases de Licitación de los contratos. A su vez, y tal como lo señalan las Bases de Licitación, los inspectores Fiscales de la Etapa de Construcción son asesorados y apoyados por una Inspección Técnica de la Obra, y los Inspectores Fiscales de la Etapa de Explotación, por una Inspección Técnica de la Explotación, en ambos casos materializadas a través de la licitación y contratación de Asesorías a la Inspección Fiscal para la Etapa de Construcción y/o Etapa de Explotación de los contratos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

para establecerlas. La medida señalada, deberá ser acreditada, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

1.2 Sobre el proceso de revisión y custodia de las pólizas de seguros, garantías y endosos que se indican

a) En el marco de la revisión de las cauciones del contrato en examen, esta Entidad de Control requirió a la Jefatura del Departamento de Auditoría Interna de la DGC, mediante correo electrónico del 9 de junio de 2022, antecedentes que respaldan la revisión y aprobación por parte de la División Jurídica de la DGC y Fiscalía MOP, en los casos que proceda, de las garantías y pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, y de seguro por catástrofe, con sus respectivos endosos, y que resguardan la etapa de explotación, según lo establecen las bases de licitación del contrato examinado, en los artículos 1.8.3.2, 1.8.7 letra b) y 1.8.8 letra b), respectivamente.

Revisadas las boletas de garantías y pólizas de seguros correspondientes a la Etapa de Explotación del contrato, se corroboró, respecto de estos documentos, que la Dirección General de Concesiones no efectuó, en todos los casos, el envío oportuno de tales antecedentes a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, DCyF, para su custodia⁵⁰.

En efecto, las garantías y sus prórrogas, y las pólizas con sus respectivos endosos, que fueron enviados de forma extemporánea por la DGC a la DCyF para su custodia se presentan en las siguientes tablas N° 4 y N° 5:

Tabla N° 4: Garantías y prórrogas.

CONCEPTO	N° CÓDIGO DE OPERACIÓN ⁵¹	NÚMERO FDG	FECHA FDG ⁵²	INGRESO DGC	DOCUMENTO DE INGRESO DGC ⁵³	DÍAS DE ENVÍO DGC A DCyF
Garantía Etapa de Explotación Totalidad de las obras PSPP 1	3	046775 al 046784	05-03-2021	15-01-2021	Carta N° 101	44
Garantía etapa de explotación totalidad de las obras PSPP A5	1	047037 al 047042 047069 al 047081 047084	22-04-2021	01-04-2021	Carta N° 789	16

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de la información proporcionada por el servicio auditado.
FDG: Formulario de Garantías.

⁵⁰ Conforme a lo establecido en el numeral 8.3 de la resolución N° 2.720, de 2018, de la DGOP -que aprueba la organización interna y descripción de funciones generales y específicas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas- dispone que, al Subdepartamento de Tesorería, dependiente del Departamento de Finanzas, le corresponde realizar, entre otras funciones, la custodia de las especies valoradas y/o documentos en garantía de los servicios MOP.

⁵¹ Código de operación: 1. Custodia y 3. Modificación (prórroga).

⁵² Data que coincide con la data del timbre de la Dirección de Contabilidad y Finanzas.

⁵³ Carta enviada por la Sociedad Concesionaria al Inspector fiscal donde hace entrega de la caución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Tabla N° 5: Pólizas de seguro y endosos.

CONCEPTO	PÓLIZA / N° ENDOSO	NÚMERO FDG	FECHA FDG ⁵⁴	INGRESO DGC	DOCUMENTO DE INGRESO DGC ⁵⁵	DÍAS DE ENVÍO DGC A DCyF
Seguro Responsabilidad Civil por daños a terceros.	Póliza	48567	28-09-2021	30-07-2021	Carta N° 1763	55
	1	49324	16-12-2021	08-09-2021	Carta N° 1997	94
	2	49324	16-12-2021	08-09-2021	Carta N° 1997	94
	3	49324	16-12-2021	14-10-2021	Carta N° 2185	58
	4	49324	16-12-2021	18-11-2021	Carta N° 2423	23
	5	49380	17-12-2021	18-11-2021	Carta N° 2423	24
Seguro Todo Riesgo (Incendio)	Póliza	48570	28-09-2021	30-07-2021	Carta N° 1763	55
	1	49343	16-12-2021	08-09-2021	Carta N° 1998	94
	2	49343	16-12-2021	12-10-2021	Carta N° 2163	60
Seguro Todo Riesgo (Terrorismo)	Póliza	48569	28-09-2021	30-07-2021	Carta N° 1763	55
	1	49329	16-12-2021	08-09-2021	Carta N° 1998	94
	2	49329	16-12-2021	08-09-2021	Carta N° 1998	94
	3	49329	16-12-2021	01-10-2021	Carta N° 2118	71
	4	49329	16-12-2021	01-10-2021	Carta N° 2118	71
	5	49329	16-12-2021	14-10-2021	Carta N° 2180	58
	6	49329	16-12-2021	17-11-2021	Carta N° 2414	24
	7	49329	16-12-2021	23-11-2021	Carta N° 2449	18

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de la información proporcionada por el servicio auditado.

Sobre el particular, cabe indicar que el oficio ordinario DGOP N°589 de 2009⁵⁶, señala que, con el objetivo de establecer un adecuado control de los documentos de garantía exigidos en contratos de obras y consultorías, a fin de evitar el riesgo de pérdida de estos documentos, se establece que las pólizas de seguro como las boletas de garantía bancarias deberán ser remitidas a custodia a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de cada servicio. En el caso de las pólizas de seguro cada servicio deberá enviar la póliza original a custodia a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, en el plazo indicado precedentemente, remitiendo fotocopia a Fiscalía para su revisión correspondiente, lo que en la especie no acontece.

De igual manera, la situación descrita no se aviene a lo establecido en el numeral 3 del capítulo 6, sección "Direcciones del MOP", del Manual de Garantías de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, actualizado mediante el oficio circular N° 15, de 2019, de la DCyF⁵⁷, que señala que las Direcciones del MOP adjuntan el(los) documento(s) en garantía al FDG y los despacha a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, dentro de un plazo de 5 días hábiles, por

⁵⁴ Data que coincide con la data del timbre de la Dirección de Contabilidad y Finanzas.

⁵⁵ Carta enviada por la Sociedad Concesionaria al Inspector fiscal donde hace entrega de la caución.

⁵⁶ Dirigido, entre otros destinatarios, a todos los servicios dependientes de la Dirección General de Obras Públicas.

⁵⁷ Dirigido, entre otros destinatarios, a todos los servicios dependientes de la Dirección General de Obras Públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

medio de un registro oficial que deje constancia de la recepción de los antecedentes señalados, con fecha, timbre y firma.

Así también, lo observado no se ajusta a los numerales 19, 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que expresan que “Las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales”, “Los Directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidades (...)” y “La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la organización”, respectivamente.

Además, lo indicado no se condice con lo señalado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública; así como con lo indicado en el artículo 8° de esa ley, que en lo pertinente consigna que los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

b) Revisada la documentación sobre la emisión de la prórroga N° 4 por extensión de vigencia de la boleta de garantía de la etapa de explotación de las instalaciones existentes, N° 999800008457, series desde el 110257 al 110266, emitidas por el banco Scotiabank Chile, se evidenció que esta, fue emitida el 19 de mayo de 2022, un día antes del vencimiento de la prórroga N° 3. En efecto, la referida prórroga, ingresó a la DGC el 20 de mayo de 2022, mediante carta NP-ADM-XLJ-ML-JC-2022- 0858, de la Sociedad Concesionaria, y fue aprobada por la División Jurídica el día 23 de mayo de 2022, a través de oficio Ord. IF-EX AMB N°1098/2022.

Al respecto, si bien el artículo 1.8.3.2 letra a) de las BALI, no indica que exista un plazo establecido para renovar la vigencia de dicha garantía, el artículo 35 del decreto N° 956, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas⁵⁸, señala que el DGOP estará facultado para cobrar la garantía vigente en el caso de que ésta no se haya renovado con una antelación mínima de 10 días.

En ese contexto, cabe hacer presente -como se indicó en el Informe Final N° 642, de 2020, de este origen, sobre auditoría al proceso de entrega al uso y a la operación del Hospital Félix Bulnes- que la DGC no dispone de un procedimiento actualizado que regule íntegramente los procesos de recepción, revisión y aprobación de las cauciones, en el cual defina, debidamente, entre otros aspectos, los mecanismos e instrumentos de control aplicables, tal que entre otros aspectos -atendido los lapsos de tiempo en los cuales se efectuó la presentación y aprobación de la prórroga del citado documento-, se mitigue el riesgo de que las garantías previstas en los contratos no se presenten en el momento

⁵⁸ Al respecto, es del caso considerar que el artículo 1.2.1 de las BALI que rigen el contrato, establece que forman parte integrante de estas, entre otros, el Reglamento de la Ley de Concesiones aprobado por decreto N° 900, de 1996, del MOP y sus modificaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

requerido, quedando periodos descubiertos, o bien, que no se efectúe el oportuno cobro de las mismas, en caso de ser necesario.

La ausencia de un instrumento vigente que regule debidamente los procesos mencionados, no armoniza con lo indicado en los numerales 7 y 19, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que en lo que importa mencionan que las estructuras de control interno -entendiéndose como tales, a los planes, métodos, procedimientos y otras medidas que posee una institución- deben proporcionar una garantía razonable de que se promueven operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces; y que se preserven recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso y mala gestión, entre otros.

Asimismo, no se ajusta al numeral 44 de la misma resolución, que dispone, en lo que interesa, que una institución debe tener pruebas escritas de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, así como también con lo previsto en los numerales 19 y 39 de la mencionada resolución que expresan que "Las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales" y "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, tal que esa tarea se incluya dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garanticen que las actividades cumplan con los objetivos de la organización", respectivamente.

Además, debe tenerse presente lo indicado en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, que señalan que la Administración deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente.

En relación a lo expuesto en el literal a), la DGC señaló que durante el periodo de pandemia, la recepción de los documentos de garantía en DCyF se realizó mediante turnos éticos⁵⁹, solo un día a la semana en horario de 9:00 a 14:00 hrs., agregando que el personal de esa Dirección General de Concesiones se encontraba realizando funciones en modalidad de teletrabajo, de tal forma que se debieron coordinar los permisos necesarios con la finalidad de que un funcionario pudiera desplazarse a fin de ingresar los documentos de garantía físicamente en las oficinas de la DCyF.

De esa manera señaló que fue necesario organizar el envío de los documentos a custodia, agrupándolos, a fin de remitirlos en conjunto a DCyF cada cierto periodo de tiempo, situación que generó retrasos en la custodia de documentos, precisando que para tales efectos -y solo por la situación de

⁵⁹ En evidencia de los aludidos turnos, la DGC adjuntó a su respuesta un correo de fecha 1 de abril de 2021, mediante el cual la jefatura del Departamento de Finanzas de la DCyF, da a conocer a las distintas direcciones del MOP el día y horario para la recepción de -entre otros- garantías y otras especies valoradas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

pandemia-, dichos documentos fueron resguardados en la caja fuerte del Departamento de Presupuesto y Control Tributario de esa dirección.

Ahora bien, en relación con las pólizas, el servicio señaló que si bien el oficio ordinario DGOP N° 589, de 2009, establece un período de 5 días hábiles para remitir a custodia las garantías, desde el momento que estos documentos ingresan al servicio, en los casos indicados en la tabla N° 5, las pólizas fueron ingresadas por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, y este posteriormente las fue remitiendo a la División Jurídica, misma situación que se repitió con el envío de los endosos.

Por su parte, agregó que la División Jurídica se pronuncia respecto de los documentos, enviando al Departamento de Presupuesto y Control Tributario -encargado de remitir las garantías a DCyF-, las pólizas y endosos ya revisados, lo cual imposibilitó la remisión a custodia de DCyF de los documentos de garantía dentro del plazo de los 5 días de ingreso de estos documentos al servicio.

Continuó señalando que, en el caso de la póliza de Responsabilidad Civil, mediante formulario de garantía, FDG, N°48567 fueron remitidos a custodia desde el Departamento de Presupuesto al Subdepartamento de Tesorería DCyF, dentro del plazo de 5 días hábiles, la póliza junto a sus endosos N°s 1 y 2, pero en el campo observaciones del referido FDG no se detallaron los endosos adjuntos, precisando que esta situación genera un problema al momento de revisar en SICOF ya que se entiende que sólo fue ingresada la póliza, sin embargo, al visualizar el FDG en el sistema, en la opción "Documento de Garantía", hizo presente que se encuentra escaneado un solo archivo que incluye la póliza y sus endosos N°s 1 y 2, por lo cual señala que por esta razón -al tratarse de un solo archivo- no se detalla en el sistema SICOF cada uno de estos endosos ingresados.

Posteriormente, señaló que al ingresar los endosos N°s 3, 4 y 5 se revisó en SICOF, y al no aparecer el detalle de los endosos ingresados en el campo "observaciones" del FDG N°48567, se mal interpreta que los endosos N°s 1 y 2 no se encuentran en custodia, esto generó una demora en el ingreso a custodia de los endosos N°s 3, 4 y 5, (FDG N°49324 y FDG N° 49380) ya que hubo que recopilar la información anteriormente remitida a custodia, dado que estos no se pueden enviar al Subdepartamento de Tesorería si no es en forma correlativa.

En cuanto a la póliza de incendio N° 20092137, indicó que mediante FDG N°48570 fueron remitidos a custodia desde el Departamento de Presupuesto a Tesorería MOP, dentro del plazo de 5 días hábiles la póliza junto al endoso N°1, pero en el campo observaciones del FDG no se detalló el endoso adjunto, y al igual que en el caso anterior, esta situación genera un problema al momento de revisar en SICOF, ya que se entiende que sólo fue ingresada la póliza. Añadió que, lo anterior es posible verificar ya que al ingresar al referido formulario de garantía en SICOF, opción "Documento de Garantía", se encuentra escaneado un solo archivo que incluye la póliza y su endoso N°1, por tal motivo no se detalla en el sistema SICOF la póliza y el endoso.

Seguidamente, señaló que al ingresar el endoso N° 2 se revisó en el SICOF, y al no aparecer el detalle del endoso N° 1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

ingresado en el campo "observaciones" del FDG N°48570, se mal interpreta que este no se encuentra en custodia, lo que generó una demora en el ingreso a custodia de los endosos N° 2, según FDG N°49343, ya que hubo que recopilar la información anteriormente remitida a custodia.

Por último, en relación a la póliza de terrorismo N° 20088515, precisó que mediante FDG N°48569 fueron remitidos a custodia desde el Departamento de Presupuesto, dentro del plazo de 5 días hábiles la póliza junto a los endosos N°s 1, 2 y 3, pero en el campo observaciones del FDG no se detallaron los endosos adjuntos, lo cual -al igual que en los casos anteriormente indicados- generó un problema al momento de revisar en el sistema, ya que se entiende que sólo fue ingresada la póliza, sin embargo lo anterior es posible verificar de la misma forma indicada precedentemente para la póliza de incendio N° 20092137.

Ahora, al momento de ingresar los endosos N°s 4, 5, 6 y 7, indicó que se revisó en SICOF, y al no aparecer el detalle de los endosos ingresados en el campo "observaciones" del FDG N°48569, se mal interpreta que los endosos N°s 1, 2 y 3 no se encuentran en custodia, esto generó una demora en el ingreso a custodia de los referidos endosos según FDG N°49329, ya que hubo que recopilar la información anteriormente remitida a custodia, dada la necesaria correlatividad de ingreso de los endosos.

Sobre lo advertido en la letra b), la DGC señaló que se encuentra en revisión el procedimiento de garantías a fin de incorporar mejoras para asegurar la custodia oportuna de los documentos, en reemplazo del Ord. N° 589, de 2009. Expuso que de acuerdo con lo informado por la División de Administración y Finanzas, mediante su Memorándum N° 910, de 2022, este documento se encuentra en etapa de revisión final por parte de la División Jurídica y las divisiones involucradas.

En lo tocante a la respuesta de esa dirección a lo observado en letra a), resulta necesario señalar que, de acuerdo con las indagaciones efectuadas en el marco de la auditoría, el oficio DGOP N° 589, de 2009, continúa vigente, siendo este el que regula los plazos en los cuales los documentos como los de la especie deben ser enviados a custodia de DCyF.

En este mismo sentido, sin perjuicio de los argumentos expuestos, cabe hacer presente que dicho plazo fue excedido para la custodia de las pólizas y garantías observadas, advirtiendo que tales gestiones demoraron entre 16 a 94 días, lo cual afecta el control de esos documentos, por lo cual corresponde mantener lo observado.

Respecto de la respuesta del servicio sobre lo advertido en la letra b), debe hacerse presente, como también se expone en el Memorándum N° 910, de 2022, que la falta del procedimiento aludido es un aspecto de larga data, que ha sido expuesto en varias ocasiones por este Órgano de Control. Así, dado que también el servicio reconoce su falta, corresponde mantener la situación observada.

Esa dirección deberá ajustar sus procedimientos, a fin de adoptar mejoras que propendan a que los documentos, como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

los de la especie, sean oportunamente enviados a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, DCyF para su custodia, y por su parte, las pólizas a revisión de la Fiscalía MOP, de acuerdo con los plazos establecidos en las instrucciones que se encuentren vigentes.

Las acciones concretas que adopte la entidad para cumplir con lo indicado deberán ser informadas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio.

2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio

2.1 Sobre las observaciones menores formuladas en el proceso de autorización de las PSP

De manera preliminar es del caso precisar que de conformidad al apartado b.4), letra B) del artículo 1.10.1 de las BALI, se podrá autorizar cualquier Puesta en Servicio Provisoria aun existiendo observaciones de carácter menor, las cuales no podrán perjudicar el normal funcionamiento y seguridad del servicio prestado por el Concesionario, las que deberán subsanarse en el plazo establecido en el Acta de la Comisión de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria y, en todo caso, antes de la Puesta en Servicio Definitiva.

Consecuentemente, mediante la resolución exenta N° 545, de 2022, de 23 de febrero de 2022, de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, se autorizó la Puesta en Servicio Provisoria Parcial Adicional 5, PSPPA-5, de las obras del contrato de concesión "Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago", que, como se indicó previamente, fueron fijadas mediante el decreto N° 65, de 2020, del Ministerio de Obras Públicas.

Al respecto, es dable indicar que en el acta de la Comisión de Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial Adicional 5, del referido contrato de fecha 18 de febrero de 2022, se constató la correcta y completa ejecución de las obras, sin perjuicio de las observaciones que se señalan en dicho documento. Entre otras, se consideran aquellas formuladas por la comisión, como por el Inspector Fiscal en su informe para la PSPPA-5⁶⁰. Además, se hizo presente que la corrección de las observaciones establecidas en el acta, dentro de los plazos que allí se indican, debía ser instruida por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras, y que los referidos plazos debían ser computados desde la fecha de la aludida instrucción.

En tal marco, con el propósito de determinar si las observaciones emanadas, tanto de la inspección fiscal, como de la comisión de recepción, fueron corregidas por la Sociedad Concesionaria, en el lapso otorgado para ello, se requirió al Inspector Fiscal del contrato⁶¹, mediante correo electrónico de 10 de junio de 2022, remitir, entre otras cosas, el documento que detalle el estado de las observaciones de la PSPPA-5 e informar si se han propuesto multas respecto a este punto, adjuntando documentación de respaldo. Lo anterior, fue proporcionado por el

⁶⁰ Informe evacuado a través de Ord. IF-CO AMB N° 2763 de 29 de septiembre de 2021.

⁶¹



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

mismo medio, el 17 de junio de igual anualidad, aportándose por el referido funcionario una "Minuta descriptiva de estado de observaciones PSPPA 5", a junio de 2022.

En el aludido documento, se indica que la información de las observaciones se extrae directamente del Acta de la Comisión, identificando aquellas consignadas en los puntos 7.1, 7.2, Anexo N° 1, Anexo N° 2 y Anexo N° 3, de ese documento, según la exposición que realizó la propia comisión de la PSPPA-5.

Añadió el Inspector Fiscal en su minuta, que la identificación de sus observaciones correspondería al mismo criterio utilizado en el proceso de levantamiento de observaciones de las PSPPA 1 y PSPPA 3; y que se ha utilizado para las instrucciones ya emitidas a la Sociedad Concesionaria. Al efecto, el funcionario detalló que lo anterior implica que algunas observaciones particulares de la referida acta hacen referencia a resolver el contenido de un determinado reporte, lo que el funcionario considera una observación "taxativa", no obstante que, en su contenido, este puede incluir un detalle de "n" observaciones que deben ser atendidas por la SC.

Así, sobre el estado de dichas observaciones, la Inspección Fiscal indica que existirían un conjunto de 211 observaciones taxativas, algunas de las cuales estarían constituidas por una serie de instrucciones a subsanar, las que en su totalidad alcanzarían a 5.602 observaciones individuales.

En ese contexto, el numeral 7.1 de la referida acta, establece los plazos para la resolución de los hallazgos, observándose, a modo de ejemplo, que para el apartado "II.2 Observaciones Inspección Fiscal", se estableció un único término de 50 días para resolver las observaciones formuladas por el referido funcionario; para el punto "II.5 Observaciones de SAG detalladas en anexo N° 2", se propuso un lapso de 25 días para corregirlas, al igual que para el punto "II.5 observaciones de Aduana detalladas en anexo N° 2".

Consecuentemente con ello, de la información proporcionada por Inspector Fiscal en la antedicha minuta, se expone que las observaciones que formuló el referido funcionario⁶² suman, indirectamente, 4.555 hallazgos, no obstante, se considerarán para su revisión como 1 observación taxativa.

Por su parte, en lo que respecta a las observaciones relativas al "Desembarque internacional sistema RFID-SAG- anexo N° 2", se identificaron 11 observaciones, lo que implica que corresponde a igual número de observaciones taxativas. Algo similar a esto último acontece con las observaciones del "Desembarque internacional sistema RFID-ADUANAS- anexo N° 2", respecto de las cuales se identifican 15 observaciones directas e igual cantidad de observaciones taxativas.

En relación con lo detallado, no se advierte, a partir de la documentación analizada, que el criterio empleado por la Inspección Fiscal para el tratamiento de las observaciones menores formuladas en acta de comisión de autorización de PSPPA-5 -en algunos casos como grupos, y otras de manera

⁶² Individualizadas como "Informe de Inspector Fiscal".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

individual-, obedezca a algún lineamiento preestablecido, que sustente esa diferenciación.

Así, por ejemplo, la citada letra b.4), del artículo 1.10.1 de las BALI consigna, en lo pertinente, que se podrá autorizar cualquier Puesta en Servicio Provisoria aun existiendo observaciones de carácter menor, las que deberán subsanarse en el plazo establecido en el Acta, sin que se haga referencia a que pueda existir una diferenciación, al momento de controlar el cumplimiento de su subsanación.

A mayor abundamiento, el criterio adoptado para el tratamiento de observaciones menores, agrupándolas en algunos casos, influye en la determinación de las multas que deban ser aplicadas al concesionario por los incumplimientos de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del libro de explotación de la obra⁶³, para dar solución a las observaciones formuladas en el proceso de autorización de la PSPPA-5, implicando, en la especie, que estas sean de un monto menor, al que se hubiera determinado al darle un tratamiento individual a las mismas.

A modo ejemplar, en el documento "Minuta descriptiva de estado de observaciones PSPPA 5", se indica que los lapsos dispuestos para que el concesionario resuelva las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en el proceso de autorización de la PSPPA5 han sido incumplidos en dos ocasiones⁶⁴. No obstante, en ambas oportunidades, se notificó a la Sociedad Concesionaria, que se propondría la aplicación de una multa de 100 UTM, por incumplimiento de las instrucciones del IF. En ese sentido, en el último reporte entregado por ese funcionario a la Sociedad Concesionaria⁶⁵, se consignan que aún permanecen sin resolver 314 observaciones individuales.

Así, la ausencia de un lineamiento vigente y previamente aprobado, que regule los criterios empleados por la DGC para sistematizar las observaciones menores formuladas en las respectivas autorizaciones de Puesta en Servicio Provisoria Parcial Adicional, así como su posterior tratamiento por el Inspector Fiscal en caso de que no sean subsanadas por el concesionario, no armoniza con lo indicado en los numerales 7 y 19, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que en lo que importa mencionan que las estructuras de control interno -entendiéndose como tales, a los planes, métodos, procedimientos y otras medidas que posee una institución- deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales, como son promover operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces, acorde a la misión que la institución debe cumplir y preservar recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades.

Por último, lo manifestado no se aviene con lo indicado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases

⁶³ Por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.10.3, inciso final, en relación con el artículo 1.8.5.1, Tabla N°2, letra b), ambos, de las Bases de Licitación del contrato.

⁶⁴ Comunicados a la sociedad concesionaria mediante los oficios ordinarios N° 866, de 14 de abril de 2022 y 1.240, de 14 de junio de 2022.

⁶⁵ Contenido en el oficio ordinario N° 1.240, de 14 de junio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Generales de la Administración del Estado, que señala que esta deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente. De la misma forma, no se condice con lo establecido en su artículo 53, conforme al cual el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, la DGC señaló que conforme a lo establecido en la letra b.3), del artículo 1.10.1 "Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras" de las bases de licitación, BALI, a la comisión le corresponde comprobar la correcta y completa ejecución de las obras respectivas, según los estándares técnicos definidos en las BALI y demás documentos que forman parte del contrato de concesión, dejando constancia de su análisis mediante un acta, recomendando al Director General de Concesiones la aceptación o rechazo de las obras.

Expuso que el literal b.4), del artículo mencionado, señala que se podrá autorizar cualquier Puesta en Servicio Provisoria aun existiendo observaciones de carácter menor, las cuales no podrán perjudicar el normal funcionamiento y seguridad del servicio prestado por el concesionario, las que deberán subsanarse en el plazo establecido en el acta a que se refiere la letra b.3) precedente y, en todo caso, antes de la Puesta en Servicio Definitiva, la que no se podrá autorizar mientras la SC no haya subsanado las observaciones de carácter menor pendientes a satisfacción de la comisión.

Agregó que conforme se establece en los precitados literales, es la comisión quien establece los criterios para agrupar o tratar individualmente las observaciones menores formuladas en su acta y los correspondientes plazos para subsanarse, limitándose el Inspector Fiscal a traspasar como instrucción, a través del libro de obra lo determinado por ésta, quedando su incumplimiento sujeto a las multas que correspondan.

En ese sentido, la DGC añadió que el criterio⁶⁶ utilizado para levantar las observaciones de las Puestas en Servicio Provisorias del Contrato de Concesión, ha mantenido los mismos lineamientos definidos en BALI para cada una de ellas, conservando la lógica de las actas anteriores.

Finalmente expuso que la agrupación de observaciones en los términos que se contempla en el Acta de la Comisión, en ningún caso implica que el Inspector Fiscal deje de velar por que la concesionaria resuelva toda y cada una de las observaciones realizada por la comisión.

Con respecto a las argumentaciones expuestas por la DGC en su respuesta, es dable señalar que en los literales b.3) y b.4), del artículo 1.10.1, de las BALI, no se establece que sea facultad de la comisión definir el procedimiento que se empleará para controlar, verificar y resolver la

⁶⁶ Dicho criterio corresponde a instruir el levantamiento de observaciones en base al detalle explícito de la respectiva acta y no al que se pueda desprender de documentos complementarios mencionados en ella.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

subsanación de las observaciones menores formuladas durante el desarrollo de la PSP.

Si bien, en el caso que se analiza, la citada comisión identificó las observaciones, principalmente de acuerdo con su origen⁶⁷, elemento o materia, y sector en el cual se ubican, estableciendo los plazos en las cuales estas debían ser subsanadas, el criterio empleado de considerar a estas de manera individual o como un grupo, más bien es adoptado por el Inspector Fiscal de este contrato de concesión.

Habida cuenta de lo expuesto, considerando que los argumentos expuestos por la DGC no desvirtúan la situación detectada, corresponde mantener lo observado.

La Dirección General de Concesiones deberá elaborar y difundir los lineamientos o instrucciones que regulen los criterios empleados para sistematizar las observaciones formuladas en los procesos llevados a cabo para otorgar las autorizaciones de Puestas en Servicio Provisorias -en aquellos contratos de concesión que así lo consideren-, así como el posterior tratamiento de estas, como por ejemplo, cuando su subsanación no haya sido atendida por la concesionaria en los tiempos estipulados para ello.

La acción correctiva requerida deberá ser acreditada en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. En relación con los servicios que debe prestar la Sociedad Concesionaria

Como fue indicado en los antecedentes generales, el artículo 1.10 de las BALI, señala que la Etapa de Explotación comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las instalaciones existentes, o PSP 1, y comprende la prestación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, la conservación y el aseo de la obra, entre otras materias.

A su vez, el artículo 1.10.9 "Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos" de las BALI, establece que desde la PSP 1 y hasta el término de la concesión, el concesionario deberá dar cumplimiento al Reglamento de Servicio de la Obra, en particular al Manual de Operación y a los Mecanismos de Asignación, contenidos en dicho reglamento.

En relación con el Reglamento de Servicio de la Obra, RSO, el artículo 2.9.3 de las bases de licitación, dispone que deberá contener, como mínimo, la Organización para la Prestación del Servicio y el Manual de Operación. Respecto a este último, el aludido artículo detalla su contenido. Entre otros, se consigna que debe entregar una descripción de los servicios que prestará el Concesionario, incluyendo la individualización de los recintos y/o terrenos, además de los procedimientos y mecanismos para el logro de los niveles de servicio establecidos

⁶⁷ Como acontece con aquellas formuladas por el Inspector Fiscal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

en las BALI, así como los estándares técnicos, indicadores y umbrales⁶⁸, y sus mecanismos de control.

Es del caso hacer presente que, durante el periodo auditado, existieron dos versiones del RSO. La versión N°4 y sus anexos⁶⁹, que estuvo vigente desde la PSPP-2 hasta la PSPPA-5, y la versión N° 5⁷⁰, vigente desde el 23 de febrero de 2022.

En dicho marco, de la revisión de la documentación entregada por el IF respecto de los servicios que presta la SC, cabe hacer presente lo siguiente:

3.1 En relación con el mantenimiento⁷¹ de la infraestructura, instalaciones y equipos del aeropuerto

Las Bases de Licitación, establecen en su artículo 2.9.6, que la Sociedad Concesionaria deberá formular un Plan de Conservación de la Obra y Programas Anuales de Conservación, con el fin de mantener en buen estado físico y funcional aquellas obras, equipamiento, instalaciones y/o áreas que, de acuerdo con lo indicado en las BALI, le corresponda al concesionario conservar y/o mantener, de manera que las condiciones de seguridad, funcionalidad y confort sean óptimas. La letra b), numeral 2, del artículo 1.8.18 de las BALI, señalan que el Plan de Conservación, que regirá desde la PSP1, hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras, PSP2, debe incluir las especificaciones técnicas de las faenas de conservación, detallando los ítems involucrados en cada una de ellas y su cuantificación en cantidad de obras y costos.

En cuanto a los Programas Anuales de Conservación, el artículo 1.10.5 de las BALI indica que estos deben reflejar los conceptos señalados en el mencionado Plan para cada año, y deberá ser presentado el primer día hábil del mes de octubre del periodo anterior.

En ese contexto, la letra a), del artículo 1.10.9.2, de las BALI dispone que el concesionario deberá realizar la conservación de las obras, equipamiento, instalaciones y/o áreas comprendidas en el Contrato de Concesión, conforme al Plan de Conservación, y a los correspondientes Programas Anuales de Conservación. Asimismo, el artículo 2.9.6.5 del referido pliego de condiciones, precisa que el concesionario deberá desarrollar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, una metodología para evaluar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de mantenimiento y conservación de la infraestructura, instalaciones y equipos, la cual deberá formar parte del Plan de Conservación definitivo aprobado por el referido funcionario.

Así, consultado⁷² al Inspector Fiscal sobre la referida metodología, este proporcionó, mediante correo electrónico de 15 de julio de

⁶⁸ Sobre los Niveles de Servicio.

⁶⁹ De fecha 24 de septiembre de 2018.

⁷⁰ De fecha 6 de agosto de 2021.

⁷¹ Para efectos de este preinforme, se utilizarán como sinónimos los términos mantenimiento y conservación.

⁷² En acta de fiscalización de 13 de julio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

2022, el ordinario N° 77/15, de 2015, del IF, mediante el cual comunica al Gerente General de la Sociedad Concesionaria que se aprueba el documento SCCL-TEC-GEN-MA-001-C⁷³, que contiene el Plan de Conservación de la Obra, que regirá desde la PSP 1 hasta la PSP 2, y la Metodología⁷⁴ para el referido plan, así como el primer Plan Anual de Conservación de las Obras, PACO.

Es dable indicar, que la planificación de las operaciones de mantenimiento se realiza a través de los referidos Programas Anuales de Conservación, cuya fiscalización, seguimiento y control del cumplimiento es realizado por la Asesoría a la Inspección Fiscal. A mayor abundamiento⁷⁵, la gestión que se realiza para fiscalizar el cumplimiento de la mantención preventiva se basa en los reportes proporcionados por la Sociedad Concesionaria, a través del software MAXIMO, y en la revisión de informes mensuales y semestrales, que detallan las actividades preventivas realizadas en los distintos periodos. Cabe hacer presente que el ingreso de datos al sistema MAXIMO -fecha de inicio real de la actividad-, por parte de la Sociedad Concesionaria, es un registro que se completa manualmente, por cada técnico encargado de llevar a cabo el trabajo.

De este modo, de la revisión de la información proporcionada, y del examen y validación realizada a las órdenes de trabajo del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de mayo de 2022⁷⁶, fue posible advertir las siguientes situaciones:

a) Como se indicó previamente, el numeral 2.9.6.5 de las BALI precisa que el concesionario deberá desarrollar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, una metodología para evaluar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de mantenimiento y conservación de la infraestructura, instalaciones y equipos, en base a una ficha digital que debe ser integrada al Sistema Informático de constatación de Niveles de Servicio, SIC-NS. Se agrega, que la metodología deberá indicar todos los elementos componentes a mantener junto a una ponderación relativa a la importancia o nivel de servicio que ella presta.

El anotado artículo indica que la metodología deberá formar parte del Plan de Conservación definitivo, aprobado por el referido funcionario; y que la evaluación del cumplimiento del concesionario de sus obligaciones en materia de mantenimiento y conservación se efectuará de manera mensual, y tendrá que ser entregada durante los primeros 10 días de cada mes, mediante un reporte en el que se indique el porcentaje de cumplimiento del respectivo Programa Anual de Conservación de Obras.

⁷³ Presentado por la Sociedad Concesionaria, mediante referencia NP-TEC-NC-MD-2015-094, de 31 de julio de 2015. En este ordinario, se indicó que la aprobación quedaba supeditada a la subsanación de observaciones menores consignadas en la Ficha de Observaciones GEN-CON-003, de 21 de agosto de 2015, y que una vez subsanadas las mismas, se debía emitir el documento en versión 0.

⁷⁴ La metodología se presenta como un acápite dentro del Plan de Conservación.

⁷⁵ Conforme lo indicado en el documento "Procedimiento de fiscalización Mantención y Conservación de Infraestructura Existente por la Inspección Fiscal, junio de 2022".

⁷⁶ Planilla con el total de órdenes de trabajo programadas por la Sociedad Concesionaria, respecto a las actividades preventivas, enviada por la entidad auditada mediante correo electrónico, de 14 de junio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
 UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

En ese contexto, del examen de la documentación aportada por el Inspector Fiscal con data 15 de julio de 2022, se advierte que si bien el Plan de Conservación – Etapa de Explotación, SCEL-TEC-GEN-MA-001-0, de septiembre de 2015, incluye un acápite denominado “Metodología para el Plan de Conservación”, la misma no se ajusta a las exigencias contempladas en las BALI. A modo de ejemplo, es dable observar que la metodología aprobada, no incluye la ponderación relativa de la importancia o nivel de servicio que presta cada elemento componente a mantener. A su vez, tampoco detalla el conjunto de procedimientos que se utilizan para determinar el cumplimiento del Programa Anual de Conservación y los porcentajes que se alcanzan mes a mes, los que, sin embargo, son expuestos, en los reportes mensuales entregados por la Sociedad Concesionaria (figuras N°s 3 y 4).

Figura N° 3: Tabla contenida en reporte mensual entregado por la SC.

Resumen Cumplimiento Plan Matriz 2022					
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
SISTEMA ÁREAS VERDES	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
SISTEMA INFRAESTRUCTURA	100.00%	100.00%	100.00%	99.86%	100.00%
SISTEMAS PLANTAS DE AGUA.	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	99.02%
SISTEMA BHS.	100.00%	100.00%	99.90%	99.62%	100.00%
SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIO	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y CALEFACCIÓN PLANTA TÉRMICA.	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
SISTEMA CLIMATIZACIÓN DISTRIBUCION	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
SISTEMA PUENTES DE EMBARQUE	99.22%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
SISTEMA TRANSPORTE VERTICAL	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
SISTEMA ELECTRICO	98.65%	99.74%	98.94%	100.00%	100.00%
SISTEMA ELECTONICO	100.00%	100.00%	99.24%	100.00%	100.00%
OBRAS DE ARTE	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
PROMEDIO	99,81%	99,98%	99,83%	99,95%	99,91%

Fuente: Imagen extraída del informe Mensual de Explotación – Mantenimiento y Conservación, mayo 2022, elaborado por la Sociedad Concesionaria.

Figura N° 4: Gráfico de cumplimiento mensual del Programa de Conservación.



Fuente: Imagen extraída del informe Mensual de Explotación – Mantenimiento y Conservación, mayo 2022, elaborado por la Sociedad Concesionaria.

Así, a partir de lo constatado, es posible observar que el Plan de Conservación, aprobado por el IF, contempla una Metodología de evaluación del cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y conservación, que no se ajusta cabalmente a lo consignado en el artículo 2.9.6.5 del referido pliego



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

de condiciones, lo cual, expone al servicio al riesgo de que no se disponga de información certera y precisa respecto al mantenimiento y conservación de la infraestructura, instalaciones y equipos, que sirva para un adecuado diagnóstico, toma de decisiones y control sobre la materia. Por ejemplo, para la proposición de las multas por incumplimientos de los Programas Anuales de Conservación, definidas en el numeral 1.8.5.1 de las bases de licitación.

A su vez, la situación descrita se aparta de lo consignado en las letras a) y l) del artículo 1.8.1 de las referidas bases, en cuanto establecen que corresponderán al Inspector Fiscal de la etapa de construcción -y en el mismo sentido en la etapa de explotación⁷⁷- fiscalizar el contrato de concesión y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general de cualquier otro que emane de los documentos del contrato, en relación con el literal q)⁷⁸ de ese numeral, en cuanto estipula, en lo pertinente, que corresponde a ese funcionario público aprobar, rechazar y/o exigir modificaciones, según corresponda a los proyectos, planes, programas y todo otro documento presentado por la Sociedad Concesionaria para los que se requiera su aprobación, según lo dispongan las BALI, en la especie, el artículo 1.8.18, numeral 2, letra b) .

Asimismo, los hechos constatados no se ajustan a lo previsto en la letra k) del) artículo 39 del decreto N° 956, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en cuanto establece que el Inspector Fiscal de construcción⁷⁹ deberá fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato, toda vez que no se advirtió un control por parte de dicho funcionario de todos los aspectos requeridos en las bases de licitación, respecto al Plan de Conservación, aprobado mediante el citado oficio ordinario N° 77/15, de 2015.

Finalmente, las situaciones observadas no se avienen con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que establecen que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, los principios de control, eficiencia y eficacia; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente. Tampoco se condice con el deber establecido en el artículo 53 de la citada ley N° 18.575, de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

b) Respecto al cumplimiento de la periodicidad del mantenimiento preventivo previsto en el Programa Anual de Conservación 2021⁸⁰, se constató que en los casos individualizados en el anexo N° 5 -y en el ejemplo detallado en la tabla N° 6-, no fueron ejecutadas las mantenciones,

⁷⁷ Letras a) y k), del Inspector Fiscal de la Etapa de Explotación.

⁷⁸ Letra x), del Inspector Fiscal de la Etapa de Explotación.

⁷⁹ Letra j), artículo 40 del referido decreto, en lo que al Inspector Fiscal de la etapa de Explotación se refiere.

⁸⁰ Aprobado por el Inspector Fiscal, por oficio ordinario IF. EX. AMB N° 3.528/2020, de 10 de diciembre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

con la frecuencia programada. Lo anterior, se evidencia al contrastar la fecha de inicio previsto y aquella real, registrada en el sistema MAXIMO para cada actividad.

Tabla N° 6: Ejemplo de mantenimiento con pérdida de frecuencia

Orden de trabajo N°	Descripción	Fecha de inicio previsto	Fecha de inicio real	Diferencia (*)
2523089	Mantenimiento mensual de señalización vertical de vías públicas.	03-01-2021	18-01-2021	--
2602302		03-02-2021	15-02-2021	28 días
2624714		03-03-2021	01-04-2021	45 días
2676085		03-04-2021	03-04-2021	2 días
2723055		03-05-2021	27-05-2021	54 días

Fuente: Planilla con el total de órdenes de trabajo programadas por la Sociedad Concesionaria, respecto a las actividades preventivas, enviada mediante correo electrónico, de 14 de junio de 2022

(*) Diferencia en días corridos, con la fecha de inicio real de la orden de trabajo anterior.

Así, en el ejemplo expuesto se advierte que la Orden de Trabajo, OT, N° 2624714, no fue ejecutada en el mes de marzo, perdiendo el mantenimiento de señales verticales en vías públicas, la frecuencia mensual establecida en el PACO 2021.

Debe tenerse en cuenta además que, la pérdida de la frecuencia con la cual son ejecutados los trabajos genera, en la especie⁸¹, la ejecución de dos órdenes de trabajo en el mismo periodo. En efecto, en el ejemplo expuesto, las OT N°s 2624714 y 2676085, fueron realizadas en el mes de abril, con dos días de diferencia.

Así, que el mantenimiento no sea llevado a cabo de forma sistemática, con la periodicidad establecida por la Sociedad Concesionaria en su Programa Anual de Conservación, expone al riesgo de que no se conserve, en la oportunidad requerida, las instalaciones incluidas en el ámbito del mantenimiento.

c) A su vez, se advirtió que en los casos detallados en el anexo N° 6 -y en el ejemplo de la tabla N° 7-, se realizó la ejecución de dos órdenes de trabajo, correspondientes al mismo plan de mantenimiento preventivo, en el mismo día, según el registro de la fecha de inicio real consignada en el sistema MAXIMO.

Tabla N° 7: Ejemplo de dos órdenes de trabajo que fue ejecutado con la misma data.

Orden de trabajo	Descripción	Fecha de inicio previsto	Fecha de inicio real	Diferencia (*)
3294334	Mantenimiento semanal de Áreas verdes parque.	16-04-2022	18-04-2022	--
3294343		23-04-2022	25-04-2022	7 días
3294352		30-04-2022	25-04-2022	0 días
3294361		07-05-2022	02-05-2022	7 días

Fuente: Planilla con el total de órdenes de trabajo programadas por la Sociedad Concesionaria, respecto a las actividades preventivas, enviada por la entidad auditada mediante correo electrónico, de 14 de junio de 2022

(*) Diferencia en días corridos, con la fecha de inicio real de la orden de trabajo anterior.

⁸¹ En base a lo consignado en el registro documental pertinente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

De este modo, que dos órdenes de trabajo hayan sido ejecutadas con la misma data, a pesar de tener una frecuencia semanal de acuerdo con el Programa Anual de Conservación 2022⁸², expone a que, para el ejemplo citado, no se conserve en buen estado las áreas verdes y especies vegetales del aeropuerto. No obstante, es del caso mencionar que atendido el detalle de la actividad, esto es, corte de pasto, orillado, desmalezado y riego⁸³, no se advierte que, corresponda a una mantención que resulte pertinente de ser ejecutada, para las mismas áreas, en dos oportunidades, en el mismo día.

Es relación con las situaciones advertidas en las letras b) y c), en acta de fiscalización, de 13 de julio de 2022, se consultó al Inspector Fiscal respecto a la periodicidad con la cual deben realizarse los trabajos de mantenimiento, a lo que el aludido funcionario mencionó que no hay fiscalizaciones orientadas al cumplimiento de la frecuencia, sino que se verifica la ejecución de las actividades planificadas, en un periodo determinado.

Por consiguiente, es posible observar que el control que se realiza para fiscalizar el cumplimiento de la mantención preventiva no contempla analizar si dichas tareas se llevan a cabo en forma sistemática, con la frecuencia y en la oportunidad establecidas en el Programa Anual de Conservación correspondiente, lo que expone al riesgo que las instalaciones incluidas en el ámbito del mantenimiento no se conserven en buen estado físico y funcional, lo que no se ajusta a lo indicado en el artículo 2.9.6 de las bases de licitación.

Las situaciones descritas se apartan de lo consignado en las letras a) y v) del artículo 1.8.1 de las referidas bases, en cuanto establecen que corresponderán al Inspector Fiscal de la etapa de explotación fiscalizar el contrato de concesión, y en particular, el cumplimiento del Programa anual de conservación aprobado. Asimismo, lo observado no se aviene con artículo 40, del decreto N° 956, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que establece en su letra j) –y en el mismo sentido, la letra k) del artículo 1.8.1 de las BALI- que el Inspector Fiscal de la etapa de explotación, deberá fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato, toda vez que no se advirtió un control por parte de dicho funcionario de los aspectos requeridos en las bases de licitación, en relación los Programas Anuales de Conservación.

Además, la falta de fiscalización al cumplimiento a los mencionados Programas anuales de conservación de obras, en la debida oportunidad y conforme a la frecuencia con la cual deben ejecutarse las actividades de mantenimiento preventivo, no se aviene con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que establecen que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, los principios de control, eficiencia y eficacia; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente. Tampoco se condice con el deber establecido en el artículo 53 de la citada ley

⁸² Aprobado por el Inspector Fiscal, por oficio ordinario IF. EX. AMB N° 0001/2022, de 3 de enero de 2022.

⁸³ Detalle de los trabajos, expuestos en ficha del plan de trabajo de la actividad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

N°18.575, de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En relación con la letra a) el servicio reconoció que el Plan de Conservación, para la etapa de explotación mencionado, entregado por la SC no diferenció una ponderación especial para los elementos componentes a mantener de las diversas infraestructuras, instalaciones y equipos, dejándolas a todas ellas en una ponderación unitaria. Sin embargo, indicó que una vez obtenida la PSPPA-5 por parte de la SC, en el año 2022, solicitaron a la empresa a través del ordinario IF-EX AMB N°1869, de 13 de septiembre de 2022, reevaluar y actualizar dicha metodología, en caso de que corresponda, en especial respecto a la ponderación relativa a la importancia o Nivel de Servicio que la infraestructura presta.

Sobre la letra b), la DGC señaló que se verificó la existencia de diferencias en ciertas fechas previstas en el Plan de Mantenimiento y la fecha reportada de ejecución de la respectiva tarea, por lo que la Inspección Fiscal reforzará el procedimiento de verificar dicha variable, controlando de forma mensual e identificando en forma sistemática las diferencias de ejecución en la frecuencia y oportunidad establecida, solicitando a la SC las aclaraciones pertinentes en caso de diferencias que no hayan sido notificadas por el concesionario⁸⁴.

En lo que respecta al literal c) el servicio señaló que se comprobaron diferencias en ciertas fechas de lo previsto mediante el Plan de Áreas Verdes y la fecha reportada de ejecución de la respectiva tarea. Asimismo, reiteró que realizará controles mensuales para detectar sistemáticamente dichas diferencias y solicitando aclaraciones a la SC, cuando corresponda.

Considerando que, en la especie, la dirección reconoció los hechos detectados por esta Entidad de Control en los literales a), b) y c), corresponde mantener lo observado.

Respecto de la observación del literal a), la DGC deberá acreditar la presentación de la metodología solicitada a la Sociedad Concesionaria, y que esta cumpla con el numeral 2.9.6.5 de las BALI, y se acredite su uso en la referida evaluación. Lo anterior, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

En relación con lo advertido en las letras b) y c) del presente numeral, la DGC deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para asegurar que durante el desarrollo del contrato de concesión, se efectúe un eficaz control de las tareas de mantenimiento y conservación de la infraestructura, tal que, éstas se realicen de forma sistemática y en la oportunidad definida, conforme a las frecuencias establecidas en el Programa Anual de Conservación correspondiente, con el fin de evitar la reiteración de aspectos como los descritos en los citados literales. Las acciones que al efecto adopte, deberán ser informadas en el lapso de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

⁸⁴ Cabe hacer presente que también adjunto el responde correspondiente al mes de julio de 2022, cuyas observaciones serán remitidas a la SC, según señala el servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

3.2 Con respecto al Servicio de Agua Potable

Según se indica en la letra h), del artículo 1.10.9.2, de las Bases de Licitación, el concesionario debe prestar, entre aquellos Servicios No Aeronáuticos No Comerciales, el servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas.

En relación con el primero de ellos, las bases establecen que la Sociedad Concesionaria, debe proveer de Agua Potable, AP, a todas las instalaciones que correspondan dentro del aeropuerto, según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, para lo cual deberá considerar la infraestructura preexistente y lo dispuesto en dicho anteproyecto, debiendo realizar a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para una adecuada e ininterrumpida provisión del servicio.

La misma letra señala que la SC deberá presentar ante el Servicio de Salud y demás servicios competentes el proyecto de abastecimiento y solicitar la respectiva autorización para dar cumplimiento a la normativa vigente.

En dicho contexto, consta que mediante la resolución exenta N° 10.147, de 17 de agosto de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Salud de la Región Metropolitana, se "autorizó la obra de ampliación y mejoramiento de sistema de agua potable particular del Nuevo Edificio Terminal de Pasajeros, Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez". En su numeral quinto, apartado 5.1, sobre las obligaciones de la administración de ese servicio, dispone que se deberá proporcionar "agua de buena calidad", debiendo, para ese efecto, cumplir con las condiciones bacteriológicas y fisicoquímicas establecidas en el decreto N° 735, de 1969, del Ministerio de Salud, que establece el "Reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humano" y sus modificaciones.

Habida cuenta de lo manifestado, se solicitó⁸⁵ al IF detallar cómo efectúa la fiscalización y control sobre el servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas. En su respuesta⁸⁶ expuso que, respecto del Agua Potable, revisa los resultados de los análisis de monitoreo fisicoquímicos y microbiológicos de dicho elemento, de acuerdo con la Norma Chilena Oficial, NCh.409, Of. 2005, los que son medidos en puntos específicos del aeropuerto. Agregó que lo anterior se realiza de manera trimestral, de acuerdo con el cumplimiento del hito de entrega del "Informe de Seguimiento de Desarrollo Sustentable para la etapa de Explotación"⁸⁷.

En este contexto, de la revisión de las acciones efectuadas para la fiscalización y control del servicio indicado, por parte de la IF, se advirtieron las siguientes situaciones:

⁸⁵ A través de correo electrónico, de 15 de junio de 2022.

⁸⁶ Mediante minuta adjunta a correo electrónico, de 24 de junio de 2022.

⁸⁷ El numeral 2.14.5 "Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable durante la Etapa de Explotación" señala que durante los primeros 15 días de cada trimestre la SC deberá elaborar un informe que dé cuenta de la implementación y de la eficacia de cada una de las medidas definidas en el Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo durante la Etapa de Explotación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

3.2.1 En relación con los parámetros para determinar los niveles del servicio de agua potable

El numeral 8.2.8 “Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas”, del acápite “Manual de Operación”, del Reglamento de Servicio de la Obra⁸⁸, RSO, establece que la SC deberá suministrar agua potable a todas las instalaciones del aeropuerto, y asegurar el sistema de mantenimiento y la capacidad de almacenamiento suficiente de dicho elemento para proveer al sistema de extinción de incendios, entre otros.

En relación con la calidad del servicio, se consigna que sus indicadores y umbrales serán aquellos dispuestos en el anexo⁸⁹ “Resumen de los servicios, umbrales y metas”, del RSO, y que el medio de verificación de estos será realizado por la Sociedad Concesionaria o una consultora, incorporándose en el SIC-NS.

Ahora bien, de la revisión del RSO respecto a esos aspectos, se advierte que en él no se establecen los parámetros asociados al Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas, que permitan definir la “Calidad del servicio”, de esta prestación.

Consultado⁹⁰ al IF respecto de la ausencia de dichos parámetros, este indicó que no existen indicadores para ese servicio, aduciendo un error en el referido acápite “Manual de Operación” del RSO. Agregó, que dicha situación ocurre ya que la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, PTAS, y la Planta de Tratamiento de Agua Potable, PTAP, son obras en remodelación del nuevo aeropuerto. No obstante, hizo presente que se encuentra en proceso, con la Sociedad Concesionaria, la definición y posterior incorporación de nuevos indicadores de nivel de servicio en dichas instalaciones, conforme a lo señalado en la carta NP-FS-CTO-2022-803 NPU-MOP-LET-9919, de 16 de mayo de 2022, del concesionario.

Ahora bien, en relación con lo informado debe hacerse presente que en la aludida comunicación, la SC informa que se presentará para la aprobación del IF la solución para contar con el monitoreo del Edificio de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas por el sistema SIC-NS, sin que se haga referencia al control sobre la calidad del servicio de agua potable.

Cabe hacer presente que la letra A. “Manual de Operación”, del artículo 2.9.3 de las BALI, indica que en este se deberá incluir los procedimientos y mecanismos para el logro de los niveles de servicio establecidos en las BALI, para cada uno de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos que prestará el concesionario, debiendo contener los estándares técnicos, niveles de servicio, indicadores y umbrales, cualitativos y cuantitativos, periodicidad de la medición,

⁸⁸ Cabe hacer presente, que tanto en ambos Reglamentos de Servicio de la Obra -RSO N°4 y RSO N°5-, el apartado de “Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas”, se individualiza con el mismo numeral.

⁸⁹ Anexo N°33 en el RSO N°4 y N°29 en el RSO N°5.

⁹⁰ A través de correo electrónico de 15 de junio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

mecanismos de control y supervisión, entre otros aspectos, lo que no acontece cabalmente en la especie, con el servicio de agua potable.

3.2.2 Sobre las condiciones bacteriológicas y físico- químicas del agua suministrada

Como se señaló preliminarmente, la SC debía presentar ante el Servicio de Salud el proyecto de abastecimiento de agua potable del aeropuerto, y solicitar la respectiva autorización para dar cumplimiento a la normativa vigente, la que al efecto fue otorgada mediante la resolución exenta N° 10.147, de 17 de agosto de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Salud de la Región Metropolitana, explicitándose en dicho acto, que debía cumplirse con las condiciones bacteriológicas y físico-químicas establecidas en el decreto N° 735, de 1969, del Ministerio de Salud.

Al respecto, dicho decreto dispone en su artículo 1° que todo servicio de agua potable deberá proporcionar agua de buena calidad en cantidad suficiente para abastecer a la población que le corresponde atender. Asimismo, en su artículo 8° señala que el agua destinada al consumo humano no debe contener elementos o sustancias químicas en concentraciones totales mayores a las indicadas en ese documento.

En dicho marco, la resolución exenta N° 10.147, de 2021, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana⁹¹, consignó el siguiente plan de monitoreo de la calidad del agua, estableciendo que sus resultados debían ser reportados a esa autoridad sanitaria, con la periodicidad que en dicho acto se especifica.

- Efectuar un control diario de la existencia de cloro libre residual, en puntos representativos de las redes de distribución de Agua Potable.
- Realizar un control fisicoquímico semestral de las fuentes de abastecimiento.
- Efectuar un control bacteriológico trimestral de las redes de distribución.

Por otra parte, en el numeral 2.7.4.8 "Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado" de las BALI, se indica que será de entera responsabilidad del concesionario asegurar que el agua subterránea extraída y su tratamiento posterior para su uso como agua potable, cumpla con los requerimientos establecidos en la Norma Chilena Oficial, NCh, 409, Of. 2005, Agua Potable⁹².

⁹¹ Que como se indicó previamente, autorizó la obra de ampliación y mejoramiento de sistema de agua potable particular del Nuevo Edificio Terminal de Pasajeros, Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez.

⁹² De acuerdo con lo indicado en el numeral 1, Alcance y Campo de Aplicación, la referida norma establece los requisitos de calidad que debe cumplir el agua potable en todo el territorio nacional, haciéndose presente que la misma aplica para el agua proveniente de cualquier servicio de abastecimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

En este contexto, consultado⁹³ el IF sobre la periodicidad de los análisis efectuados al referido elemento, este señaló⁹⁴ que para los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos se realiza un control de manera semanal (4 en el mes), siendo reportados sus resultados a esa IF, por la Sociedad Concesionaria, SC, trimestralmente. Adjuntó los informes de ensayo de agua potable desde enero de 2021 hasta marzo de 2022.

Es del caso precisar que tal remisión de información al IF es independiente de la obligación que tiene el concesionario de proporcionar a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, el resultado de los ensayos que se individualizan en la resolución N° 10.147, de 2021, de ese origen, con la periodicidad que ahí se establece.

Así, de la revisión de los informes proporcionados por la IF, se advirtió que, en el lapso informado, existieron parámetros fisicoquímicos, consignados en resultados de ensayos realizados en un mismo mes, que superaron en una o más oportunidades lo dispuesto en la normativa aplicable, tal como se detalla en la tabla N° 8:

Tabla N° 8: Parámetros fisicoquímicos que superaron los valores máximos

N°	Punto de control	Fecha muestreo	Parámetro	Valor medido	DS 735 Valor máximo
1	Grifo N° 16 – Fiscalización DGAC ⁽¹⁾	11-02-2021	Hierro (mg/L)	0,62	0,3
			Sulfatos (mg/L)	608,34	500
2	Grifo PTAS ⁽²⁾	18-02-2021	Sulfatos (mg/L)	504,62	500
3	Grifo N° 1 ⁽³⁾	24-06-2021	Arsénico (mg/L)	0,0102	0,01
4	Grifo N° 16 – Fiscalización DGAC	29-07-2021	Hierro (mg/L)	0,59	0,3
5	Grifo N° 1	06-01-2022	Sulfatos (mg/L)	500,51	500
6	Grifo N° 16 – Fiscalización DGAC	13-01-2022	Sulfatos (mg/L)	502,15	500

Fuente: Tabla confeccionada en base a la información remitida por el servicio.

(1) Corresponde al punto de medición ubicado en el área de Plataforma de AMB.

(2) Punto de medición ubicado en la entrada de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Aeropuerto.

(3) Ubicado en el jardín que se encuentra al lado oriente de la Calle Armando Cortínez oriente, en el ingreso al Aeropuerto.

Nota: cabe señalar que los valores máximos especificados en el DS 735, para los parámetros que se indican en esta tabla, son iguales a los consignados en la Norma Chilena Oficial, NCh, 409, Of. 2005, para los mismos elementos.

Cabe señalar que el artículo 18 ter, del decreto N° 735, de 1969, del Ministerio de Salud, consigna que se entenderá como parámetros críticos aquellos característicos de la fuente o del servicio de agua potable destinada a consumo humano a que se hace referencia en el artículo 8° de dicha norma, y que en ausencia o falla del proceso de tratamiento superan el límite máximo

⁹³ A través de correo electrónico de 17 de junio de 2022.

⁹⁴ Mediante correo electrónico de 28 de junio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

allí establecido. Se agrega que, como tolerancia para los parámetros críticos, se aceptará una muestra cuando se hayan analizado menos de 10 muestras durante el mes, para dichos parámetros⁹⁵; y que el promedio aritmético de las muestras analizadas en el mes, no deberá exceder los límites establecidos en la tabla correspondiente.

Asimismo, de la revisión de los informes de ensayo relacionados a los parámetros microbiológicos, se detectó la presencia de "Coliformes Totales (A)"⁹⁶ en los ensayos indicados en la tabla N°9.

Tabla N° 9: Parámetros microbiológicos que superaron los valores máximos

N°	Punto de control	Fecha muestra	Valor medido col/100 ml
1	Grifo PAP ⁽¹⁾	02-12-2021	<1
		04-11-2021	
		07-10-2021	
		24-03-2022	
2	Grifo N°1	09-12-2021	
		11-11-2021	
		14-10-2021	
		06-01-2022	
3	Grifo N°16 Fiscalización DGAC	03-03-2022	
		16-12-2021	
		18-11-2021	
		21-10-2021	
4	Grifo PTAS Fiscalización	13-01-2022	
		10-03-2022	
		22-12-2021	
		25-11-2021	
		28-10-2021	
		20-01-2022	<1,8

Fuente: Tabla confeccionada en base a la información entregada por el servicio.

1. Punto de medición que se encuentra en la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

Nota 1: De la revisión de los meses anteriores, desde enero hasta septiembre de 2021, el parámetro muestreado presentaba un valor 0.

Nota 2: Cabe hacer presente que el valor "Escherichia coli (A)" estaba ausente en las muestras indicadas en esta tabla.

En ese sentido, el artículo 16 del decreto citado, dispone que se acepta la presencia de coliformes totales, para este caso, en una muestra, cuando se hayan analizado menos de 10 muestras en el mes⁹⁷.

⁹⁵ Parámetros críticos que aparecen en las tablas Elementos Esenciales, Elementos o Sustancias No Esenciales del artículo 8°.

⁹⁶ Según la NCh 409/1, Of2005, grupo de bacterias aerobias y anaerobias facultativas, Gram negative, no formadoras de esporas, fermentadoras de la lactosa a 35°C con producción de ácido y gas, que poseen actividad B-D galactosidasa.

⁹⁷ Asimismo, el artículo 17 del mencionado decreto establece que de todas las muestras que se analicen mensualmente en un servicio de agua potable destinada a consumo humano, se acepta la presencia de coliformes totales en una concentración mayor o igual a 5 UFC o NMP por 100 ml, en una muestra cuando se hayan analizado menos de 20 muestras en el mes, parámetro no superado según los análisis de aguas entregados por la Inspección Fiscal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Conforme a lo expuesto, se advierte que los valores fisicoquímicos y microbiológicos superarían lo establecido en sus parámetros individuales y las tolerancias establecidas, tanto por el decreto N° 735, de 1969, como por la norma chilena antes mencionada, conforme a lo detallado en la tabla N° 10:

Tabla N° 10: Detalle de muestreos

Tipo de análisis	Mes	Año	N° de muestras cuyos resultados superan lo reglamentado	N° de muestreos realizados en el mes
Fisicoquímico	Febrero	2021	2	4
	Enero	2022	2	
Microbiológico	Octubre	2021	4	
	Noviembre	2021	4	
	Diciembre	2021	4	
	Enero	2022	3	
	Marzo	2022	3	

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo fiscalizador en base a la información remitida por el servicio.

Por lo anterior, consultado⁹⁸ el IF sobre si dichas situaciones fueron advertidas previamente y las acciones que efectuó sobre las mismas, señaló⁹⁹ que, con relación a los parámetros fisicoquímicos de enero que superaron lo establecido en la norma, esto fue advertido por la IF pero que no se efectuaron observaciones a la SC, toda vez que, los diferentes puntos de muestreo y en los meses siguientes, no superaron los límites estipulados.

Con respecto a los parámetros microbiológicos, informó que no fueron advertidos en el momento que fue realizada la muestra considerando que, según las BALI, la SC reporta los resultados de los análisis realizados en la red de agua potable con una periodicidad trimestral en los "Informes de Desarrollo Sustentable en la Etapa de Explotación".

En relación con lo indicado por el Inspector Fiscal, respecto a los resultados del análisis fisicoquímico, es del caso mencionar que anteriormente -mes de febrero de 2021- ya se habían obtenido resultados no ajustados a la norma, por lo que lo detectado en el mes de enero de 2022, corresponde a una reiteración de lo acontecido en un periodo pasado, sin que respecto a dichas situaciones se haya pronunciado el indicado funcionario.

Por otra parte, en relación a lo argumentado por la IF, respecto de que recibe los reportes de manera trimestral, es menester indicar que, considerando que el servicio de Agua Potable corresponde a un Servicio No Aeronáutico No Comercial, según lo consignado en el numeral 1.10.9.2 letra h) de las BALI, correspondería que la SC efectuara la entrega de información al IF conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.2, numeral 5, letra j), de las bases de licitación, es decir,

⁹⁸ A través de correo electrónico, de 30 de junio de 2022.

⁹⁹ Mediante correo electrónico, de 7 de julio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

como parte del Informe Mensual de Gestión y Operación de los Servicio Aeronáuticos y No Aeronáuticos¹⁰⁰.

Así, las situaciones expuestas en los precitados numerales 3.2.1 y 3.2.2, evidencia que, respecto a los aspectos detallados, la Inspección Fiscal no ha desarrollado un eficaz control y fiscalización del servicio de Agua Potable, lo que, además de vulnerar la normativa citada, no se aviene con lo consignado las letras a), f) y k) del artículo 1.8.1 de las referidas bases de licitación, y en el mismo sentido, los literales e) y k) del artículo 40 del decreto N°956, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en cuanto establecen que corresponderán al Inspector Fiscal de la etapa de explotación fiscalizar el contrato de concesión, y en particular, el cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de las obras y servicios y, además, que ese funcionario es el encargado de velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato.

De igual forma, la situación expuesta no se condice con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en orden al deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, respectivamente. En este mismo sentido, lo observado no se aviene con lo dispuesto en el artículo 53 de dicha ley, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Sobre el particular, cabe hacer presente previamente que los aspectos indicados en el numeral 3.2.1 fueron puestos en conocimiento de la Dirección General de Concesiones, en tanto que aquellos detallados en el numeral 3.2.2 se remitieron a esa dirección, como también, a la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Salud de la Región Metropolitana.

En relación con el numeral 3.2.1, la DGC indicó que está trabajando para definir un umbral de cumplimiento similar a los que se indican en el artículo 1.10.17, tabla 6i) de las BALI, contemplando la incorporación de elementos tecnológicos en la infraestructura de las plantas de tratamiento que permita monitorear y reportar la disponibilidad del servicio. A su vez, añadió que están considerando la definición de parámetros que posibiliten evaluar la calidad de las aguas, según los resultados de pruebas fisicoquímicas y microbiológicas realizados por un laboratorio externo¹⁰¹ y que dichos resultados puedan ser constatados con los parámetros normativos.

Finalizó sobre este punto señalando que los resultados del trabajo indicado para ambas plantas serán incorporados al Reglamento de Servicio de la Obra, en su siguiente versión.

Por otra parte, en lo tocante al numeral 3.2.2, la DGC indicó que el subcontrato de la SC realiza los monitoreos de acuerdo con la

¹⁰⁰ Cabe hacer presente que de la revisión de dichos informes en los meses de enero y febrero de 2021, estos no cuentan con información relacionada al Servicio de Agua Potable.

¹⁰¹ Conforme se hace actualmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

metodología requerida por el Instituto Nacional de Normalización y la resolución N°10.147, de 2021, de la SEREMI de Salud, que aprobó el funcionamiento de las obras de ampliación de las instalaciones. Agregó que la concesionaria ha dado cumplimiento con la toma de muestras y monitoreos establecidos por la normativa vigente, lo que ha sido fiscalizado por el Inspector Fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, advirtió que algunos resultados obtenidos sobrepasaron los límites máximos de acuerdo con las normas de calidad, lo que no fue observado a la SC, por lo que se incorporará una mejora en el procedimiento de control e indicadores como se indicó en la respuesta al numeral 3.2.1 de este informe.

Finaliza su respuesta señalando que los resultados de los análisis son reportados a la SEREMI de Salud, como entidad competente en la fiscalización y monitoreo de la calidad de las aguas, y que este no ha iniciado sumarios sanitarios o ha cursado multas al respecto.

Por su parte, en relación con el numeral 3.2.2, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana informó que se realizó una revisión a las bases de datos donde se registra la documentación que ingresa a esa SEREMI, vinculada con la materia analizada en este numeral, verificando que la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A., "durante el año 2021 y lo transcurrido del presente año 2022", no había ingresado los resultados de los muestreos del plan de monitoreo de la calidad del agua para consumo humano, según lo establecido en la resolución N° 10.147/2021, otorgada por dicho servicio.

Añadió que con fecha, de 30 de agosto de 2022, funcionarios de la SEREMI realizaron una inspección al Aeropuerto, la cual consistió en realizar la toma de muestras de agua para consumo humano, constatadas en el acta N° 735, y de las aguas tratadas por la planta de tratamiento de aguas servidas, indicadas en el acta N° 734, ambas muestras para el análisis bacteriológico y físico-químico, según normativa de referencia que corresponda, analizadas por el Laboratorio Ambiental de la SEREMI de Salud.

Además, informó que el 31 de agosto de la misma anualidad, funcionarios del servicio fiscalizaron e inspeccionaron la planta de tratamiento de agua potable, verificando el funcionamiento de todas las unidades que componen el sistema. Por otra parte, en terreno se solicitaron los antecedentes, que acrediten el cumplimiento y derivación de los resultados del plan de monitoreo de la calidad del agua consumo humano, establecido por la resolución N° 10.147/2021, no siendo posible acreditar la entrega de estos por parte de la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A, por lo que se realizó un sumario sanitario.

En relación con esto último, consta que mediante resolución exenta N° 221317856, de 22 de diciembre de 2022, la aludida SEREMI resolvió el sumario incoado, determinando una multa de 60 UTM, debido al anotado incumplimiento, la cual posteriormente rebajada a 35 UTM, mediante resolución exenta N° 23134736, de 2 de mayo de 2023, en atención a la reconsideración presentada por la sociedad concesionaria Nueva Pudahuel S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Respecto de lo indicado por la DGC en relación con el numeral 3.2.1, dado que reconoció los hechos observados, e informó que trabajaba en la definición de umbrales de cumplimiento y la incorporación de elementos tecnológicos en la infraestructura de las plantas de tratamiento, que permita monitorear y reportar la disponibilidad del servicio, tal que esto sea considerado para la medición de los Niveles de Servicio, sin que se haya aportado algún antecedente que confirme la ejecución de la acción comprometida, la situación observada debe mantenerse.

En relación con el numeral 3.2.2, cabe hacer presente que la DGC reconoció que los parámetros observados por este Órgano de Control sobrepasaron los límites establecidos por la normativa, no siendo observados, en su oportunidad, por parte de la IF al concesionario. A su vez, y en lo que respecta a la entrega de los resultados de los análisis realizados, en cumplimiento por el concesionario del plan de monitoreo de la calidad del agua para consumo humano, ante la SEREMI de Salud RM, cabe hacer presente que esta última inició un sumario sanitario a la SC debido a la falta de acreditación de la entrega de estos, lo que concluyó con la aplicación de una multa dado el aludido incumplimiento.

Así, considerando que la DGC no pudo desvirtuar lo observado, y que la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, informó el inicio de un sumario sanitario a la SC, verificándose la posterior aplicación de sanciones en este sentido, esta observación se mantiene.

Por lo tanto, corresponde que la Dirección General de Concesiones adopte las medidas tendientes a asegurar que exista un eficaz control sobre el cumplimiento de los parámetros que se adopten, en relación con el Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas, que permitan definir la "Calidad del Servicio", de estas prestaciones, y su consecuente fiscalización; y acreditar que estos servicios se ajusten a lo establecido en las bases de licitación y reglamento de servicio de la obra.

Asimismo, tales definiciones tendrán que posibilitar en caso de advertirse, por ejemplo, incumplimientos de las normas sobre calidad del agua, solicitar oportunamente información que clarifique tales situaciones, requiriendo al concesionario arbitrar las medidas que resulten pertinentes, y efectuar un seguimiento respecto de la solución de estas.

En dicho contexto deberá además dar cuenta de la incorporación de dichos parámetros -o umbrales-, en el SIC-NS.

Las acciones correctivas requeridas deberán ser acreditadas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

Por su parte, la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, deberá efectuar las medidas tendientes a asegurar que la SC cumpla, en lo sucesivo, con lo dispuesto en la resolución exenta N° 10.147, de 17 de agosto de 2021, de dicha entidad, en particular con el plan de monitorio y con lo establecido en el decreto N° 735, de 1969, del Ministerio de Salud.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

4. Sobre el Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS)

Sobre el particular, el artículo 1.10.18 de las bases de licitación, dispone que, a más tardar, a los 360 días contados desde la fecha de inicio de la concesión, la SC deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, poner a disposición del Inspector Fiscal un Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio, SIC-NS, que permita auditar, coordinar, registrar y obtener información en tiempo real de la totalidad de los sistemas y procesos asociados al funcionamiento operativo del AMB, así como también verificar las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos contemplados en las BALI. Se establece que dicho sistema deberá cumplir con las especificaciones, condiciones y requerimientos consignados en el Anexo N° 4 de las referidas bases.

Acerca de este último aspecto, el apartado 2.4 "Operación del SIC-NS" del referido anexo, establece, en lo pertinente, que el Inspector Fiscal revisará y se pronunciará sobre ese sistema dentro del plazo de 45 días contados desde que este fuera presentado por el Concesionario. En caso de existir observaciones, el Concesionario tendrá un plazo máximo de 20 días para dar respuesta satisfactoria a la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal o, en caso de ser requerido por éste, entregar una nueva versión corregida. A su vez, el IF se pronunciará acerca de las respuestas a sus observaciones dentro del plazo de 15 días. El procedimiento anterior se repetirá todas las veces que sea necesario hasta que el Inspector Fiscal apruebe el SIC-NS a su entera conformidad.

En dicho contexto, en el marco del presente examen se revisó el control efectuado por el Inspector Fiscal sobre la operación del SIC-NS, respecto de las materias detalladas en el anexo N° 4 de este informe, en virtud de lo establecido en las citadas BALI, evidenciándose lo siguiente:

a) En lo referente a las exigencias que debe cumplir el sistema, el numeral 1.2, del Anexo N°4 de las BALI, indica que la Sociedad Concesionaria, deberá dotar al SIC-NS de todas las capacidades de protección que tengan por finalidad blindar a este sistema contra ataques o intromisiones provenientes de fuentes internas o externas al concesionario o de cualquier otro elemento que ponga en riesgo la información generada o existente. Se consigna que dichas capacidades y protecciones deben cumplir con, al menos, los siguientes requisitos: ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones, NCh-ISO 27.001, Of 2009 "Sistemas de gestión de la seguridad de la información" y NCh-ISO 27.002, Of 2009 "Código de prácticas para la Gestión de seguridad de la información"¹⁰².

¹⁰² Se debe hacer presente que las referidas normas chilenas han sido reemplazadas sucesivamente por la NCh-ISO 27.001, de 2013, y NCh-ISO IEC 27.001, de 2020, y por la NCh-ISO 2700, de 2013, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Acerca de ello, efectuada una visita¹⁰³ al recinto del AMB que alberga el DataCenter¹⁰⁴ que contiene los servidores del SIC-NS, con el fin de verificar si dicho lugar cumple con los aspectos contenidos en la NCh-ISO 27.002, de 2009, se observaron las situaciones detalladas en la Tabla N° 11, y que, en general, dicen relación con incumplimientos en la seguridad física y del ambiente, como también el control de accesos, referidos en la norma mencionada.

Tabla N° 11: Hallazgos relativos a la NCh-ISO 27.002 de 2009

PUNTO NORMA	DISPOSICIÓN NORMA	HALLAZGO	TIPO
Acápito 9.1.2 b)	El acceso a las áreas en donde se almacena información debe ser controlada y restringida sólo a personal autorizado. Se deben usar controles de autenticación, por ejemplo, tarjetas con número de identificación. Se debería mantener, en forma segura, una pista auditable de todos los accesos.	El acceso a las instalaciones del DataCenter es a través de cerradura y llave, no cuenta con controles de autenticación.	Seguridad física y del ambiente - DataCenter
Acápito 11.5.1 e)	Limitar el número de intentos fallidos de conexión (se recomienda 3 intentos).	El sistema permite la obtención de credenciales de acceso mediante técnicas de fuerza bruta ¹⁰⁵ .	Control de accesos - Sistema SIC-NS
Acápito 11.5.2	Todos los usuarios deberán ser un identificador único (ID de usuario) para su uso personal exclusivo, y se debería elegir una técnica de autenticación adecuada para sustentar la identidad alegada por un usuario.	El sistema permite la conexión simultánea de un usuario en dos o más máquinas de trabajo.	Control de accesos - Sistema SIC-NS

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de información proporcionada por el Inspector Fiscal e información extraída desde el sistema SIC-NS.

Las situaciones referidas suponen el riesgo de que el SIC-NS presente vulnerabilidades contra ataques o intromisiones provenientes de fuentes internas o externas, lo que no se ajusta a lo requerido en las bases de licitación.

¹⁰³ El día 13 de julio de 2022.

¹⁰⁴ Sala de servidores.

¹⁰⁵ Un ataque de fuerza bruta es un intento de descifrar una contraseña o nombre de usuario, aplicando el método de prueba y error con la esperanza de dar con la combinación correcta finalmente. Fuente: <https://www.kaspersky.es/resource-center/definitions/brute-force-attack>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

b) El numeral 1.3.2 del Anexo N° 4 de las BALI, señala que el SIC-NS deberá ofrecer a sus usuarios en forma preconfigurada, todos los algoritmos de cálculos de los indicadores de niveles de servicio, de manera tal que puedan realizar comparaciones y operaciones estadísticas sobre las actividades y niveles de servicio de la concesión. Asimismo, el artículo 1.10.18 de las BALI, señala que los usuarios SIC-NS no tendrán limitaciones respecto a la información a que puedan tener acceso, pudiendo existir restricciones para la modificación y/o cambios de la información ya registrada, las que serán determinadas por el Inspector Fiscal.

En este contexto, consultado al Inspector Fiscal sobre la ejecución de pruebas de monitoreo para asegurar que el sistema SIC-NS se encuentre parametrizado acorde a los umbrales señalados en las bases de licitación, manifestó, en acta de fiscalización de fecha 13 de julio de 2022, que no había efectuado pruebas de tal naturaleza, asumiendo que la SC imputó de forma correcta los algoritmos.

A mayor abundamiento, hizo presente que el perfil de consulta del SIC-NS no permite visualizar directamente los algoritmos configurados en el sistema.

Tal situación implica, que aquellos usuarios que tengan el perfil de consulta en el aplicativo auditado, no puedan identificar los algoritmos definidos dentro del sistema, lo que no se condice con lo estipulado en el citado Anexo N° 4 de las bases de licitación.

c) Realizada una revisión de los umbrales de cumplimiento definidos en el sistema SIC-NS, para los sistemas electromecánicos de transporte de pasajeros del aeropuerto y contrastados los mismos, con aquellos definidos en las BALI (artículo 1.10.17, tabla N° 6i), se detectaron las inconsistencias detalladas en la Tabla N° 12.

Tabla N° 12: Revisión de umbrales en SIC-NS a Sistemas electromecánicos de transporte de pasajeros

INDICADOR	RESULTADO UMBRAL	UMBRAL DEFINIDO EN BALI	UMBRAL DEFINIDO EN SIC-NS	COMENTARIO
Disponibilidad del 95% del tiempo mensual medido en minutos acumulativos.	Cumplimiento	$U \geq 95\%$	$U \geq 95\%$	Cumple
	Incumplimiento parcial	$95\% > U \geq 93\%$	$95\% > U \geq 93\%$	Cumple
			$95\% < U < 93\%$	No cumple
			$U > 93\%$	No cumple
Incumplimiento	$U < 93\%$	$U \leq 93\%$	No cumple	

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de información proporcionada por el Inspector Fiscal e información extraída desde el sistema SIC-NS.

Así, en el caso del incumplimiento parcial, se encuentran definidos dos umbrales no contemplados en las BALI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Lo advertido, no se ajusta a lo indicado en el artículo 1.10.18 de las bases de licitación, en orden a que el SIC-NS debe permitir verificar las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos contemplados en las presentes Bases de Licitación.

d) El numeral 1.3.3 del Anexo N° 4, establece que el SIC-NS deberá administrar un Sistema de Bitácoras de registro informático generadas por sistemas de apoyo a la operación de la concesión. Se añade, que se tendrá que mantener un respaldo activo de todos los datos contenidos en el Sistema de Bitácoras y en el SIC-NS, el que debe estar disponible para el acceso del Inspector Fiscal y demás usuarios SIC autorizados, y que el concesionario tiene que entregar al Inspector Fiscal una copia de dicho respaldo en la forma y plazos que este último determine.

No obstante, se evidenció¹⁰⁶ que, en relación con este último requerimiento, el Inspector Fiscal no ha establecido la forma y plazos en que debe ser proporcionada esta información, tal que se asegure que, mediante los mismos, se cumplirá con la finalidad prevista en este punto de las BALI.

Las situaciones constatadas en los literales a), b), c) y d) no se ajustan a lo previsto en la letra k) del artículo 1.8.1 de las BALI -y en el mismo sentido en el artículo 40, letra j), del decreto N° 956 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas- en cuanto establece que el Inspector Fiscal en etapa de explotación deberá fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato. Lo anterior, en relación con la letra cc) de la misma disposición de las BALI, en cuanto consigna que corresponde al IF ejercer todas las atribuciones relacionadas con el SIC-NS de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 4 de las BALI.

De igual forma, lo observado no se aviene con lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control. Asimismo, no se condice con lo dispuesto en los artículos 53 y 62 N° 8 de dicha ley, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, la DGC señaló que la sala de servidores visitada por esta Entidad de Control es una instalación nueva la cual se encontraba en un proceso de migración de servicios, los cuales no habían finalizado. Expuso que el Data Center de origen se encontraba bajo un proceso de mejoras, según lo indicado en el Informe de Auditoría de Cumplimiento ISO 27.001; ISO 27.002; y ley N° 19.628, de fecha diciembre de 2018.

Agregó que, al encontrarse completa la migración de los servicios del SIC-NS en una nueva sala de servidores, la Inspección Fiscal solicitó, mediante el Ord. IF-EX AMB N°1565, de 3 de agosto de 2022 una nueva acreditación bajo la ley N° 19.628, y normas ISO 27.001 e ISO 27.002 por medio de una auditoría externa, la que fue comprometida por la Sociedad Concesionaria

¹⁰⁶ A partir de lo indicado en acta de fiscalización de 13 de julio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

mediante carta NP-SIS-FRL-FS-JV-2022-1319, de 30 de agosto de 2022, la cual se iniciaría en el mes de octubre de esa anualidad, teniendo una duración aproximada de 8 semanas y consideraría la entrega, como producto final, de un informe de cumplimiento, el cual podrá reportar posibles no conformidades mayores o menores, a los cuales se les dará seguimiento para su solución.

Respecto específicamente, al acceso a las instalaciones al Data Center, efectuado en el marco de esta auditoría, señaló que este fue controlado por personal de la Sociedad Concesionaria mediante bitácoras manuales, mientras se regularizaba la habilitación del lector de tarjetas, el que, a la data de su respuesta, se encontraría operativo, adjuntando imágenes de lectores de tarjetas en los accesos de las salas de servidores, UPS y de Carrier, respectivamente.

Sobre la obtención de credenciales mediante técnicas de fuerza bruta y la conexión simultánea de un usuario en dos o más máquinas de trabajo, la DGC expuso que la IF solicitó a la Sociedad Concesionaria que subsanara estos hallazgos mediante ORD. IF-EX AMB N°1853/2022, en los cuales se le requirió realizar las limitaciones que proceden, según norma, aspectos que serán incluidos en la auditoría a realizar.

Sobre la letra b), la repartición manifestó que el SIC-NS elaborado por la Sociedad Concesionaria, sí dispone de algoritmos preconfigurados, de acuerdo con los niveles de servicio definidos en las BALI, los cuales permiten revisar el resultado de cada operación realizada en la plataforma con las mediciones efectuadas.

Agregó que todos los usuarios del SIC-NS se encuentran habilitados para acceder a los algoritmos de cálculo de los indicadores de los niveles de servicio, y que era posible realizar comparaciones y operaciones estadísticas en la siguiente ruta de la aplicación: SIC NS II/INFORMES COMPARTIDOS/01. DASHBOARD MEDICIONES.

Señaló que la obtención de los algoritmos de cálculo fue incorporada mediante la correspondencia con ORD. IF-EX- AMB N°3014, de 4 de noviembre de 2019, y que su resultado se observa en la figura N° 5, correspondiente a ejemplo para los KPI de Embarque PMR sin aviso y KPI Ascensores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Figura N° 5: Ejemplo de Dashboard detalle KPI



Fuente: Información proporcionada por la DGC en respuesta al literal b) de la presente observación.

Finalizó su respuesta, señalando que, de esta forma, se confirma la visualización de estos algoritmos y que la IF puede validar el correcto cálculo de estos indicadores, replicando la operación del algoritmo, ya sea en la misma plataforma del SIC-NS o exportando los datos y realizando la operación en otra plataforma como se detalla en el documento adjunto "ejemplo cálculo manual información a pasajeros BIDS AGO_2022.xls".

En relación con la letra c), el servicio sostuvo que los indicadores del sistema SIC-NS se calculan de acuerdo con las definiciones de niveles de servicio señalados en la tabla 6-i del numeral 1.10.17 de las BALI, sin reinterpretación de aquello. Sostuvo que en el aplicativo implementado por la Sociedad Concesionaria, los umbrales de cumplimiento de estos niveles de servicio son aplicados con posterioridad al cálculo del indicador. Acompañó un archivo Excel, en donde se refleja el cumplimiento a través de distintos colores, lo que se entiende habría inducido a una interpretación errónea por parte de esta Contraloría General, al establecer su tabla N°12 sobre los colores de cumplimiento, incumplimiento parcial e incumplimiento.

En el mismo orden de ideas, agregó que independiente del color asignado a cada medición mensual, el cálculo de sanciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

asociadas a esos umbrales se realiza en base a los valores extraídos del SIC-NS, y no a los colores asignados por el filtro de configuración del aplicativo. Lo anterior, en vista que el SIC-NS permite constatar la medición de niveles de servicio, no obstante, la plataforma no realiza el cálculo de sanciones asociadas a su incumplimiento, lo cual es realizado por la Inspección Fiscal con posterioridad, en base a los datos extraídos desde el SIC-NS, en tal caso, la repartición adjunto el archivo "Informe Mensual SLAs – Equipamiento Electromecánico 2021-2022.xls" con extracción de promedios mensuales de los KPI para los años 2021 y 2022, y el "Informe Mensual SLA" del SIC-NS, donde se observa que el criterio de colores cumple con los umbrales definidos en las BALI de AMB.

Finalizó su respuesta, en que aquellos indicadores que han quedado fuera de los rangos definidos en BALI han sido sujeto de multas a la Sociedad Concesionaria, como se observa en el reporte "MI N°134 – SIC-NS jun-ago UMBRALES" del 30 de septiembre de 2016, asociado a los primeros resultados emitidos por el sistema SIC-NS y que fue la base para la resolución de las multas aplicadas mediante la resolución exenta DGC N°437, de 13 de febrero de 2020.

En cuanto al literal d), la DGC señaló que la entrega del respaldo de la base de datos correspondiente al SIC-NS, definida en el numeral 1.3.3 del Anexo N°4, corresponde a la misma que se establece en el numeral 2.2.4 del mismo Anexo, al ser estas bitácoras parte de la base de datos. Sin perjuicio de lo anterior, mediante el ORD. IF-EX AMB N°1855/2022 se ha explicitado que estas sean en los mismos ciclos, vale decir, semestralmente, a lo que la Sociedad Concesionaria ha confirmado el procedimiento mediante carta NP-SIS-FRL-JV-JD-2022-1384, de 13 de septiembre de 2022.

Finalmente, indicó que efectivamente el artículo 1.8.1 de las BALI regula, entre otros aspectos del cargo del Inspector Fiscal del contrato, sus funciones y atribuciones, dentro de las cuales destacan, para nuestros efectos, que son los siguientes: fiscalizar el contrato de concesión (letra a, etapas de construcción y explotación); y fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, de cualquier otro que emane de los documentos del Contrato (letra l., en etapa de Construcción; letra k. en etapa de Explotación).

Arguyó, que el art. 40 del reglamento de la Ley de Concesiones contempla, entre otras, lo señalado en la letra j) del artículo mencionado que es fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato.

Finalizo su respuesta, señalando que lo atendido y en mérito de lo expuesto en las respuestas a las observaciones formuladas en las letras b) y c) de la presente observación, es que esta Inspección Fiscal está dando íntegro cumplimiento a sus obligaciones en el ejercicio de sus facultades y atribuciones consignadas en el art. 1.8.1 letra k) de las BALI y el art. 40 letra j) del reglamento de la Ley de Concesiones, lo que se acredita con la documentación adjunta a dichas respuestas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

En relación con la respuesta de la DGC a los aspectos observados en la letra a), si bien la entidad adjuntó fotografías que darían cuenta de la incorporación de lectores de acceso a las salas de servidores, UPS y de Carrier, dado que se informó la ejecución de una auditoría sobre el cumplimiento de las normas ISO 27.001; ISO 27.002; y ley N° 19.628, cuyos resultados no fueron proporcionados en esta ocasión, la observación debe mantenerse, en tanto no se verifique y se acrediten la subsanación de los aspectos que eventualmente pudieron ser objetados en tal examen, y que el mismo, se haya abordado la verificación de las materias advertidas por esta Entidad de Control en este punto.

La documentación que demuestre lo solicitado precedentemente, tendrá que ser proporcionada en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sobre lo manifestado por la entidad en la letra b), cabe indicar que, utilizada la ruta señalada por la repartición en el aplicativo, no fue posible concretar el acceso y visualizar los respectivos algoritmos de cálculo. Habida cuenta de lo señalado, la observación se mantiene, en tanto no se corrobore lo informado por la DGC en la respuesta al preinforme de observaciones.

La dirección debe velar por que el SIC-NS cuente con un método de acceso, a todos los usuarios, a los algoritmos de cálculo de los niveles de servicio, como se establece en el punto 1.3.2 del anexo N°4 de las BALI.

Lo requerido, deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de la respuesta a la letra c), debe hacerse presente que la observación formulada más bien está orientada a las fórmulas incorporada al SIC para determinar el cumplimiento de los umbrales establecidos en las BALI para el sistema electromecánico de transporte de pasajeros. Así, por ejemplo, en la tabla N° 12, se advierte que, conforme a las referidas bases, el resultado "incumplimiento" se origina al contar con una disponibilidad menor al 93%, en tanto que en el SIC-NS se encuentra configurado para reportar cuando dicha disponibilidad es menor o igual a un 93%.

Así las cosas, la dirección deberá verificar y corregir los parámetros erróneos definidos en el SIC-NS, tal que los mismos se encuentren acorde a lo dispuesto a la tabla 6 i) del numeral 1.10.17 de las BALI, con el fin de que se garantice que los cumplimientos e incumplimientos de los umbrales se encuentren establecidos de forma correcta.

Lo requerido, deberá ser acreditado, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sobre lo argumentado por la DGC en la letra d), se evidenció que el Inspector Fiscal formalizó la metodología para la entrega de los respaldos de bitácora mediante ORD. IF-EX AMB N°1855/2022 enviado a la Sociedad Concesionaria, por lo que se subsana la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

5. En relación con los Niveles de Servicio exigidos a la SC

El artículo 1.7.7.2 "Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria", de las BALI establece, en lo medular, que el concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del contrato de concesión; de la operación de la concesión; así como del cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las bases de licitación.

En este contexto, al artículo 1.10.17 "Niveles de servicio exigidos al concesionario" de las referidas bases de licitación, indica que la SC será responsable de las condiciones de prestación y explotación de cada uno de los servicios comprendidos en dicho pliego de condiciones, de manera de dar cumplimiento a los planes y programas asociados a cada uno de ellos, así como también sus estándares técnicos y nivel de servicio exigidos en virtud del contrato de concesión. Se añade que, sin perjuicio de lo anterior, las tablas N° 6 i) y N° 6 ii), señaladas en el aludido artículo¹⁰⁷, establecen el conjunto de exigencias mínimas para el cumplimiento del nivel de servicio otorgado por la SC en el Aeropuerto para los sistemas/servicios/sub-sistemas que en ellas se identifican.

Así, por ejemplo, en la tabla N° 6 i) se establece el Indicador de Servicio, Umbral, Multa Mensual, entre otros, de los sistemas/servicios/sub-sistemas que ahí se exponen, tal como se exhibe a modo de ejemplo, en la tabla N° 13 siguiente, para los Sistemas electromecánicos de transporte de pasajeros (Ascensores, escaleras mecánicas, veredas rodantes, puertas automáticas).

Tabla N° 13: Información relacionada a los Sistemas Electromecánicos de transporte de pasajeros

INDICADOR DE SERVICIO	UMBRAL	MULTA MENSUAL	MULTA ADICIONAL	OBSERVACIONES
Disponibilidad del 95% del tiempo mensual medido en minutos acumulativos	$u \geq 95\% \text{ disp.}$ $95\% \text{ disp.} > u$ $\geq 93\% \text{ disp.}$ $u < 93\% \text{ disp.}$	0 UTM 10 UTM 20 UTM	Si alguno de los subservicios no se encuentra disponible por un periodo de 24 horas continuas, se aplicará una multa de 20 UTM por cada periodo.	No se considerará incumplimiento las mantenciones preventivas que efectúe la sociedad concesionaria, previa aprobación de la respectiva solicitud de mantención por parte del Inspector Fiscal.

Fuente: Tabla confeccionada en base la información entregada por el servicio.

El mismo artículo señala que el Concesionario deberá definir y someter a aprobación, como parte del RSO, la solución tecnológica para el método de constatación de los programas anuales y de los niveles

¹⁰⁷ Y que se reproducen en el anexo N° 7 de este preinforme.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

de servicio con la condición de que este comunique automáticamente sus mediciones y resultados al Sistema SIC-NS.

Asimismo, agrega que el SIC-NS será la principal herramienta con que contará el Inspector Fiscal para cumplir con las necesidades de información requeridas para el control, constatación y fiscalización de los niveles de servicios, en conjunto con la fiscalización que efectúe en terreno, tanto el IF como su asesoría. En dicho contexto, el anexo N° 4 de las BALI, detalla las especificaciones, condiciones y requerimientos del SIC-NS. En su numeral 1.3.1, indica que, el SIC-NS deberá ofrecer un sistema de alarmas en tiempo real de todos los eventos que entren en incumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

Por otra parte, respecto de los servicios de la tabla N° 6 ii), el anexo "Procedimiento de Constatación de Cumplimiento de Programas/Planes Anuales en SIC-NS", del Reglamento de Servicio de la Obra¹⁰⁸, dispone que tras la aprobación del Programa/Plan Anual¹⁰⁹, se cargarán al sistema MAXIMO las actividades, presentadas de acuerdo con el formato que se indica (imagen N° 6, siguiente). Se agrega que, para cada una de las actividades registradas en el Programa/Plan anual se generará la correspondiente Orden de Trabajo (OT), con fecha de compromiso dentro del año.

Figura N° 6: Formato en que se cargan las actividades y tareas en el sistema MAXIMO

Actividad	Tarea	Responsable	Periodicidad	ENERO				FEBRERO				MARZO							
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	5			
CONNOTACIÓN CULTURAL	EXHIBICIÓN EMBARQUE NACIONAL PRIMER NIVEL (ANTES DE DIRECCIÓN A CINTAS DE MALETA)	MASIVA	MENSUAL																
	EXHIBICIÓN EMBARQUE INTERNACIONAL SEGUNDO NIVEL LLEGADAS (ENTRE PUENTES 11 Y 14)	MASIVA	MENSUAL																
	EXHIBICIÓN EMBARQUE INTERNACIONAL SEGUNDO NIVEL LLEGADAS (ENTRE PUENTES 16 Y 19)	MASIVA	MENSUAL																
	EXHIBICIÓN EMBARQUE NACIONAL TERCER NIVEL MODULOS DE EXHIBICIÓN	MASIVA	MENSUAL																
	HALL PÚBLICO	MASIVA	MENSUAL																
MENSUAL PROGRAMACIÓN MUSICAL	PROGRAMACIÓN MUSICAL	NUMERO 1	MENSUAL																
TV ENTRETENIDA	FUNCIONAMIENTO DE PANTALLAS, LIMPIEZA DE PANTALLAS	NUMERO 1	MENSUAL																

Fuente: Imagen extraída desde el anexo N°45 del RSO N°4.

En relación con lo señalado precedentemente, de la revisión de las comunicaciones sostenidas entre el IF y la SC, la información contenida en el sistema SIC-NS, y los antecedentes aportados por el servicio en el marco de esta auditoría, se advirtió lo siguiente:

5.1 Con respecto al control de los Niveles de Servicio de los sistemas/servicios/sub-sistemas de la concesión

Como se mencionó, el SIC-NS es la principal herramienta con que cuenta el IF para cumplir con las necesidades de información

¹⁰⁸ Es del caso señalar que, durante el periodo auditado, existieron dos versiones del RSO. La versión N°4 y sus anexos, que estuvo vigente desde la PSPPA-2 hasta la PSPPA-5, y la versión N° 5, vigente desde el 23 de febrero de 2022, hasta el cierre de la presente auditoría.

¹⁰⁹ Del servicio correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

requeridas para el control, constatación, verificación y fiscalización de los Niveles de Servicio.

En dicho marco, a partir de las entrevistas realizadas y de la documentación recopilada, se advirtió que, en el contexto del referido control, se descarga desde SIC-NS la información inherente a los sistemas/servicios/sub-sistemas de la concesión, para posteriormente realizar un análisis sobre los eventuales incumplimientos.

Así, efectuado un examen del estado de revisión de tal información, se constató que, a través del folio N° 4, de 4 de noviembre de 2021, del libro de obra de explotación N° 17, el IF indicó a la Sociedad Concesionaria que propondría una multa al DGC, dado que se detectó, a través del SIC-NS, incumplimientos¹¹⁰ en los niveles de servicio de las tablas N° 6i) y N° 6 ii) de las BALI, para los meses de septiembre a diciembre de 2016.

Habida cuenta de lo advertido, se consultó al IF sobre el motivo del desfase en la revisión de la información contenida en el SIC-NS, considerando la data de los datos analizados y la actual. En su respuesta¹¹¹, manifestó que el retraso se debe a que se requirió la confirmación de las autoridades para constatar el consenso y consistencia de la primera multa impuesta relacionada al sistema, además de la evaluación del potencial daño que esto pudiese generar en el contrato¹¹². Posteriormente, consultado sobre el avance del estado de las multas, el IF indicó mediante acta de fiscalización¹¹³, que a la fecha se ha notificado a la SC la proposición de multas hasta el año 2018¹¹⁴.

Conforme a lo descrito, se advierte que, en relación con la materia, no se ha efectuado un oportuno control sobre el cumplimiento de los niveles de servicio exigidos en la concesión. A mayor abundamiento, al 4 de agosto de 2022, no se habían realizado los análisis pertinentes para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, lo cual, a su vez, conlleva una demora en la proposición de la multa correspondiente en cada caso.

La situación expuesta, no se ajusta a lo previsto en la letra k) del artículo 1.8.1 de las BALI en orden a que al Inspector Fiscal de la Etapa de Explotación le corresponde fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato; y en este mismo sentido, en el artículo 40, letra j), del decreto N° 956 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas. En relación con lo dispuesto en los literales j) y bb) del mismo artículo de esas bases, en cuanto indican

¹¹⁰ Vinculados con la asistencia a pasajeros con movilidad reducida, condiciones ambientales-luminosidad, entre otros.

¹¹¹ Mediante correo electrónico de 15 de julio de 2020.

¹¹² La letra n), del numeral 1.13.2.1, establece que cuando, en un año calendario cualquiera, se le hayan aplicado multas al Concesionario, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 1.10.11 de las BALI, cuya suma sea igual o superior a 2.500 UTM, el MOP estará facultado para declarar la extinción anticipada de la concesión.

¹¹³ De 3 de agosto de 2022.

¹¹⁴ A través del oficio ordinario DGC N° 1.394, de 7 de julio de 2022, el IF notificó a la SC la proposición de 1.205 UTM en multas debido a los incumplimientos detectados en los informes del SIC-NS del año 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

que le corresponde a ese funcionario proponer al DGOP la aplicación de multas que correspondan, en virtud del contrato de concesión y fiscalizar el cumplimiento de los estándares técnicos y niveles de servicio establecidos en las bases de licitación;

De igual forma, lo observado no se aviene con lo consignado en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar los principios de eficiencia, eficacia, control, y celeridad, debiendo actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites. Asimismo, no se condice con lo dispuesto en los artículos 53 y 62 N° 8 de dicha ley, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su contestación, la DGC indicó que la que el IF solo ha propuesto las multas detectadas a través del SIC-NS, por los niveles de servicio de las tablas N° 6 i) y 6 ii) de las BALI, correspondientes al periodo desde junio de 2016 hasta diciembre de 2018, dado que la Sociedad Concesionaria interpuso ante la Comisión Arbitral los casos: proceso rol 1 del año 2020, por periodo junio, julio y agosto de 2016 y proceso rol 17 del año 2021, por periodo enero a diciembre de 2017.

En ese sentido, informó que se procederá a efectuar el análisis para los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

En relación con lo expuesto por la entidad, cabe señalar que, sin perjuicio de las acciones que pueda efectuar la SC respecto a impugnación de multas ante la Comisión Arbitral, se debe tener presente que, son funciones del IF de la etapa de Explotación, conforme al artículo 1.8.1, letra b) el fiscalizar el cumplimiento de los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio establecido en dicho pliego de condiciones y a su vez, la letra j) el proponer al Director General de Concesiones la aplicación de multas que correspondan. En ese orden de consideraciones, no se advierte fundamento, ni antecedentes que permitan sostener que, debido a la reclamación de dichas multas u otra circunstancia, no se deban revisar y analizar los informes mensuales del año 2019 y siguientes.

Así, en mérito de lo expuesto, acorde con el principio de estricta sujeción a las bases, aplicable también durante la ejecución del contrato de concesión (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 8.897, y E46030, ambos de 2020, de este origen), y a su vez, considerando que la DGC ha informado que procederá a efectuar el análisis de los años 2019 al 2022, corresponde mantener la situación observada.

La Dirección General de Concesiones, deberá arbitrar las medidas tendientes a propiciar que el análisis de los reportes del Sistema Informático de Constatación de los Niveles de Servicio, SIC-NS, se realice de manera oportuna, con el fin de garantizar un eficaz control y fiscalización de los niveles de servicio entregados por el concesionario, tal de requerir, entre otros aspectos, la pronta adopción de medidas correctivas en caso de que se detecten incumplimiento de los parámetros y exigencias consignadas en las BALI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Sin perjuicio de lo anterior, deberá informar los resultados de los análisis sobre los informes mensuales asociados a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, del SIC-NS, y en aquellos casos que se hayan detectado incumplimientos, deberá acreditar la proposición, análisis y resolución de las multas correspondientes.

La acción requerida deberá ser acreditada en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

5.2 Respetto del control sobre los sistemas electromecánicos¹¹⁵

Como se mencionó previamente, el artículo 1.10.17 de las BALI, señala que el concesionario deberá definir y someter a aprobación, como parte del Reglamento de Servicio de la Obra, la solución tecnológica para el método de constatación de los programas anuales y de los niveles de servicio, con la condición de que este comunique automáticamente sus mediciones y resultados al Sistema SIC-NS.

A su vez, el artículo 1.10.18 de las bases de licitación, indica que SIC-NS será la principal herramienta con que contará el Inspector Fiscal para cumplir con las necesidades de información necesarias para el control, constatación, verificación y fiscalización de los Niveles de Servicio otorgados por la Sociedad Concesionaria, y mediante la misma, comprobar que esta cumple con las exigencias que, en relación con las materias antes indicadas, se establecen en las BALI.

Así, respecto de la verificación de la aludida comunicación y reporte, entre los sistemas de la concesión y el SIC-NS se advirtió lo siguiente:

a) Dentro de sus funciones, el SIC-NS, habilitado para la concesión del AMB, posee la sección "05. Alarmas por Umbral"¹¹⁶, que, en cuanto a los sistemas electromecánicos, informa con una periodicidad de 5 minutos¹¹⁷, los elementos que se encuentran como "no disponibles" o en falla. En este contexto, cabe hacer presente que a través de la resolución exenta DGC N° 545, de 23 de febrero de 2022, que autoriza la PSPPA 5, se permitió la puesta en servicio provisoria, del edificio T2 completo, todos sus niveles y conexiones a espigones, entre otras obras, determinándose a contar de esa data, la configuración y monitoreo del equipamiento correspondiente.

Así, en visita a terreno, de 20 de julio de 2022, se detectó que en la referida sección del sistema SIC-NS no se encontraban cargados

¹¹⁵ El sistema electromecánico está compuesto por los subsistemas que comprenden ascensores, escaleras mecánicas, veredas rodantes y puertas automáticas.

¹¹⁶ Conforme a lo indicado en el numeral 1.3.1 del anexo N° 4 de las BALI, el SIC-NS deberá ofrecer un sistema de alarmas en tiempo real de todos los eventos que entren en incumplimiento, de los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

¹¹⁷ Se verificó que el tiempo de captura de datos del SIC-NS es variable, estando en un parámetro de entre 5 a 10 minutos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

los subsistemas del equipamiento electromecánico, no siendo posible visualizar en tiempo real aquellos elementos que no estaban en funcionamiento.

Posteriormente, consultado el IF, a través del documento denominado "MINUTA – CONSULTAS SIC-NS"¹¹⁸, indicó que considerando la situación detectada se reportó el incidente a la Concesionaria Nuevo Pudahuel, y habría sido resuelto el día 25 de julio del 2022. Es decir, la situación fue advertida, informada y corregida, posterior a la verificación de esta Entidad de Control. Finalmente, es del caso señalar, que la Inspección Fiscal no se manifestó en relación con el período febrero y julio de 2022, en donde el sistema SIC-NS no monitoreó los equipos correspondientes.

b) Sin perjuicio de lo indicado, tampoco fue posible verificar la comunicación de los subsistemas electromecánicos del T2 con el SIC-NS, toda vez que la IF no dispone de la información necesaria para identificar y cruzar las etiquetas de cada equipo, según la fotografía N°1, y los códigos que le son asignados en el sistema SIC-NC por la SC.

Fotografía N°1: Ejemplo de etiqueta en vereda rodante



Fuente: Fotografía tomada en visita a terreno, de 13 de julio de 2022.

Sobre el particular, el IF indicó¹¹⁹ que la materia se encuentra pendiente de resolver por parte la SC, quien deberá homologar los códigos para cada equipamiento.

c) Asimismo, ejecutada la prueba señalada en el T1, destinada a verificar la comunicación entre equipos y el sistema SIC-NS, se detectó la existencia de elementos que no reportan sus datos al sistema, aun cuando estos se encontraban fuera de servicio, conforme a lo indicado en la tabla N° 14.

¹¹⁸ Remitida a través de correo electrónico, de 27 de julio de 2022.

¹¹⁹ A través de minuta, remitida el 27 de julio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Tabla N° 14: Equipamiento electromecánico no reportado al SIC-NS

Elemento	Código	Fecha prueba	Hora que se genera la falla	Hora que aparece en SIC-NS
Ascensor	16	13-07-2022	13:16	No reportado
Escalera mecánica*	12	20-07-2022	11:39	No reportado

Fuente: Tabla confeccionada en base a la visita de terreno efectuada, el 13 y 20 de julio de 2022.

(*) En el sistema se reportó en falla la escalera mecánica N°13, contigua a esta y que se encontraba funcionando.

En este punto, es el caso hacer presente, como se detalló en la tabla N° 13, que el equipamiento electromecánico se encuentra sujeto a porcentajes de disponibilidad, fijados en el marco de las exigencias mínimas que debe cumplir el concesionario en relación con el Nivel de Servicio que debe ser otorgado -artículo 1.10.17 de las BALI-, cuyo incumplimiento se encuentra afecto a la aplicación de las multas, conforme con lo establecido en las bases de licitación.

Así, las situaciones expuestas, además de contravenir lo previsto en los señalados artículos 1.10.17 y 1.10.18 de las citadas bases, implican que la Inspección Fiscal no ha desarrollado un eficaz control respecto a los aspectos detallados, lo que no se ajusta a lo previsto en la letra k) del artículo 1.8.1 de las BALI -y en este mismo sentido, lo regulado en el artículo 40, letra j), del decreto N° 956 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas-, en cuanto dispone que al IF de la etapa de explotación le corresponde fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato. Ello, en relación con lo previsto en la letra bb) del artículo 1.8.1 del referido pliego de condiciones, en cuanto a que a ese funcionario le corresponde en la Etapa de Explotación, fiscalizar el cumplimiento de los estándares técnicos y niveles de servicio establecidos en las bases de licitación

De igual forma, la situación expuesta no se condice con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en orden al deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, respectivamente. En este mismo sentido, lo observado no se aviene con lo dispuesto en los artículos 53 y 62 N° 8 de dicha ley, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En relación con la letra a), la DGC señaló que la corrección de la situación detectada fue solicitada a la Sociedad Concesionaria a través del ordinario IF-EX AMB N°1806, de 7 de septiembre de 2022. A su vez, informó que el equipamiento electromecánico del T2, tales como, escaleras mecánicas, veredas rodantes, ascensores, entre otros, fueron cargado en el sistema, sin embargo,

a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

está pendiente de verificar que la totalidad de los equipos se encuentran cargados y reportando al sistema correctamente¹²⁰.

Con respecto a la letra b), la entidad reconoció que el equipamiento electromecánico del terminal internacional no cuenta con la misma nomenclatura en el sistema, comparada con las etiquetas físicas de los equipos, lo que fue solicitado solucionar a la SC a través de los ordinarios IF-EX AMB N°s 1451, 1534 y 1806, de 2022.

Por otra parte, en lo tocante a la letra c), reconoció respecto del ascensor, que no se reportó al sistema como falla debido a la definición errada de la prueba realizada, ya que se consideró durante la visita a terreno por parte de esta Entidad de Control, que un corte de energía eléctrica sería interpretado como una falla al sistema. Agregó, que el corte de energía en el equipo no está parametrizado como falla de este a través del sistema de control y monitoreo CCMS que reporta al SIC-NS, por lo que no se pudo visualizar a través del sistema, siendo confirmado por personal de esta Entidad de Control en la prueba realizada el 20 de julio de 2022, cuando dicho ascensor fue puesto en falla de forma correcta, siendo posible ser visto a través del sistema SIC-NS.

Respecto de la escalera mecánica N°12, reconoció que efectivamente dicha equipamiento era visualizada en el sistema como la N°13, por lo que la revisión y corrección fue reiterado a la SC a través del ordinario IF-EX AMB N°1806, de 7 de septiembre de 2022.

En relación con las argumentaciones expuesta por la entidad en su respuesta, es dable hacer presente que, en términos generales, estas no desvirtúan los aspectos advertidos por este Órgano de Control, informando en cambio la ejecución de acciones destinadas a solucionarlas, sin que se haya aportado evidencia que dé cuenta si las mismas, fueron resultaron eficaces para resolverlas.

Ahora bien, en lo tocante al ascensor sometido a prueba, ubicado en el T1 -letra C, de este numeral-, es dable señalar que la tabla 6i) del artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación, no establece, respecto de la disponibilidad de estos equipos, exclusiones debido a, por ejemplo, cortes focalizados de energía eléctrica.

Por lo anterior, corresponde mantener las observaciones formuladas en las letras a), b) y c), de este numeral.

La DGC deberá acreditar que los códigos que identifiquen a los elementos de los subsistemas electromecánicos del T2 se encuentren incorporados al SIC-NS, con el objetivo de poder visualizar en tiempo real, en este sistema, aquellos elementos que eventualmente, no se encuentren en funcionamiento.

¹²⁰ Cabe hacer presente que el servicio adjunto 5 imágenes donde da cuenta de la carga de equipamiento electromecánico del T2 en el sistema.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

A su vez, deberá dar cuenta de las adecuaciones y/o configuraciones solicitadas a la SC que permitan que los subsistemas electromecánicos puedan ser visualizados correctamente en el SIC-NS, conforme a lo requerido en las BALI y el Reglamento de Servicio de la Obra.

Las acciones correctivas solicitadas, deberán ser informadas a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

5.3 Sobre el servicio de vigilancia

La letra i), del artículo 1.10.9.2, de las BALI, dispone que el Concesionario deberá prestar el servicio de vigilancia preventiva y disuasiva, tanto en las áreas públicas de ambos Edificios Terminales como en el área de estacionamientos públicos, a través de la presencia física de personal y equipamiento especializado.

El mismo literal agrega que la SC deberá elaborar una propuesta del Programa Anual del Servicio de Vigilancia como parte del Manual de Operación¹²¹ y que deberá incluir, al menos, el esquema de prestación del servicio, organigrama, dotación de personal, protocolos de actuación, entre otros.

En este contexto, solicitados¹²² los Programas Anuales del referido servicio, del periodo auditado, se constató que el correspondiente al año 2021 -junto con otros planes y programas de servicios que contempla la concesión-, fueron remitidos por la SC al Inspector Fiscal mediante carta NP-RRII-XLJ-FS-JR-2020-2181, de 1 de octubre de 2020. A su vez, se verificó que dichos planes fueron revisados por el aludido funcionario, y sus observaciones comunicadas a la Sociedad Concesionaria, mediante el oficio ordinario N° 3.118, de 2020, conteniendo esencialmente observaciones al Programa Anual de Conservación de las Obras, de 2021, no siendo abordados aspectos del servicio de vigilancia.

Cabe hacer presente que una situación similar aconteció con la tramitación y aprobación del plan 2022, en relación con la presentación, proceso de revisión, y alcance de las observaciones formuladas por la IF en el contexto de su revisión.

En relación con el Programa Anual de Vigilancia mencionado, requeridos sus antecedentes, la IF remitió dos documentos, para cada anualidad.

El primero de ellos, un archivo en formato Word, que contiene el Plan de Seguridad y Vigilancia Aeroportuaria, en donde se detallan las medidas necesarias para dar cumplimiento a los aspectos de seguridad del aeropuerto, recogiendo los antecedentes que disponen las BALI. A modo de ejemplo, en el correspondiente al año 2021, se especifica en el numeral 6, "Medidas de protección y previsión de siniestros", del acápite 3.1, que se deberá efectuar inspecciones físicas permanentes por parte de especialistas del área de

¹²¹ Documento que forma parte del Reglamento de Servicio de la Obra.

¹²² A través de correo electrónico, de 14 de junio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

mantenimiento de la SC, particularmente a la Galería Técnica y Lenteja (entretecho), lo que da cuenta de la asignación de tareas concretas en dicho programa.

El segundo antecedente remitido, para cada anualidad, corresponde a un archivo Excel. En el caso del año 2021, este archivo detalla, como única actividad asociada al servicio de vigilancia, el cumplimiento de la dotación de personal, por mes, para todo el año; en tanto, que el correspondiente al periodo 2022, en términos generales, replica al anterior, pero separando la dotación por sector del aeropuerto, y fijando un control de la dotación por día y mes.

Ahora bien, revisada la información cargada en el sistema MAXIMO, en lo tocante a este plan, se verificó que corresponde a la matriz proporcionada en los aludidos archivos Excel, que como se señaló, solo se refieren al control de una tarea asociada, relacionada con el cumplimiento mensual de la dotación de guardias, no siendo posible observar, que a través del referido sistema, se controlen otras actividades asociadas a la seguridad y vigilancia del aeropuerto, tales como las detalladas en los planes en formato Word proporcionado.

Habida cuenta de lo anterior, se consultó¹²³ al IF como controla el cumplimiento de lo indicado en los programas de vigilancia, considerando que en el sistema MAXIMO se reporta, en relación con ellos, solo lo referido a la dotación de guardias. Al respecto, señaló que la IF realiza inspecciones en terreno para determinar la presencia del servicio de vigilancia. Asimismo, indicó "que el detalle que presenta la SC en su programa es insuficiente para su control". Agregó, como ejemplo, que actualmente hay observaciones sobre la cantidad y disposición del personal en el T2, que se encuentra en coordinación con la Concesionaria.

Ahora bien, cabe hacer presente que, en relación con las revisiones en terreno mencionadas por el funcionario, estas se enfocan en constatar el mismo aspecto reportado a través del sistema MAXIMO; y que, en relación con la suficiencia del programa, sus alegaciones no resultan consistentes con las revisiones efectuadas a dicho plan, al momento de su presentación, en donde solo se observaron aspectos relacionados con el PACO.

Así, en la especie, es posible advertir que no existe un control cabal sobre las medidas previstas en el Programa Anual de Vigilancia, toda vez que las actividades reportadas a través del sistema son inferiores de aquellas establecidas por la SC. Adicionalmente, lo descrito da cuenta de la existencia del riesgo de que, al no existir una fiscalización completa en este aspecto, aquello incida en la prevención de la comisión de actos ilícitos y/o delictuales, que pudieran afectar a pasajeros, públicos e instalaciones en las áreas concesionadas, siendo este el objetivo de dicho plan.

De este modo, las situaciones expuestas no se ajustan a lo previsto en la letra k) del artículo 1.8.1 de las BALI, en orden a que al Inspector Fiscal de la etapa de explotación le corresponde fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato; y en este mismo

¹²³ A través de acta de fiscalización, de 3 de agosto de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

sentido, en el artículo 40, letra j), del decreto N° 956 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas. Ello, en relación con lo previsto en la letra bb) del artículo 1.8.1 del referido pliego de condiciones, en cuanto a que al referido funcionario le corresponde en etapa de explotación fiscalizar el cumplimiento de los estándares técnicos y niveles de servicio establecidos en las bases de licitación.

De igual forma, la situación expuesta no se condice con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en orden al deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, respectivamente. En este mismo sentido, lo observado no se aviene con lo dispuesto en los artículos 53 y 62 N° 8 de dicha ley, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su contestación, el servicio precisó que respecto al Programa Anual del Servicio de Vigilancia 2021, realizó 5 observaciones, a través del ordinario IF-EX AMB N° 3101, de 29 de octubre de 2020, las que fueron acogidas por el concesionario, como consta en el archivo Excel adjunto a su carta SC_NP NP-RRII-XLJ-FS-JR-NS-2020-2535, de 18 de noviembre de 2020.

Añadió, que para el periodo 2022, se efectuó una observación a dicho programa anual, mediante el ordinario N° 2973, de 28 de octubre de 2021, la que fue aceptada y subsanada por la SC, como consta en su carta NP-RRII-XLJFS-JR-NS-2021-2418, de 17 de noviembre de 2021.

Agregó, que conforme a lo anterior se observa que las revisiones al Programa Anual del Servicio de Vigilancia fueron realizadas y abordadas en su mérito por la IF, según los plazos establecidos en las Bases de Licitación, sin perjuicio de poder ampliar el detalle o alcance de estas en las futuras entregas de la Sociedad Concesionaria.

Sobre las actividades del Programa Anual de Vigilancia en formato Word que no se encuentran asociadas a la dotación de guardias de seguridad, expuso que no es posible efectuar su cargar en el sistema MAXIMO, dado que corresponden a procedimientos, tareas u otras consideraciones que, en su mayoría son de carácter cualitativas, vinculadas a la prevención y disuasión de hechos delictuales que, ante su imprevisibilidad, no resulta factible ingresarlas al sistema como tareas programables.

No obstante, añadió que aquellas actividades que estén contenidas en el programa anual mencionado y sean de carácter programables y verificables, tales como las inspecciones físicas permanentes por parte de especialistas del área de mantenimiento de la SC, particularmente a la Galería Técnica y Lenteja, se procurará que estén sean cargadas en el sistema para el plan de octubre de 2022.

Para evidenciar el control sobre los procedimientos y medidas previstas en el Programa Anual de Vigilancia, en su respuesta la DGC se refirió a un hecho delictual ocurrido en el aeropuerto y el cual afectó a una casa de cambio de divisas. Señaló que ante la ocurrencia del robo, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

solicitó a la sociedad concesionaria un análisis de lo ocurrido, detallando los protocolos de actuación implementados a fin de evidenciar si estos correspondían a lo indicado en el referido programa, tal como consta en el ordinario IF-EX AMB N° 1.367, de 5 de julio de 2022, lo que fue respondido por la sociedad concesionaria enumerando las acciones y medidas tomadas inmediatamente una vez ocurrido el hecho, a través de la carta NP-OP-FRLM-FS-AB-2022- 01089, de 6 de julio de 2022, las cuales se ajustan a lo señalado en su Programa de Vigilancia, según la responsabilidad que le entrega la legislación vigente y las bases de licitación.

Finalmente, indicó que se puede declarar que el plan se cumple, pero que se verán medidas para mejorar la trazabilidad de "otras variables planificables", para incorporarlas en la renovación del plan que se inicia en octubre de 2022, para que se refleje en actos que permitan dar mayor visualización a la vigilancia.

Respecto de lo indicado por el servicio en este punto, es dable señalar que si bien acreditó la existencia de acciones relacionadas con la revisión de los Programas Anuales de Servicio de Vigilancia de los años 2021 y 2022, sus alegaciones no desvirtúan el hecho de que, al momento de efectuada la revisión, las actividades reportadas a través del sistema MAXIMO -en avenencia con el procedimiento de constatación de cumplimiento de estos programas¹²⁴-, resultaban ser inferiores a aquellas comprometidas por la SC en las programaciones anuales presentadas, lo que no permite acreditar un cabal control sobre las mismas, dado que no se expone y demuestra la ejecución de otras fiscalizaciones sistemáticas para corroborar su ejecución.

En este mismo sentido, si bien compromete la ejecución de acciones para mejorar la fiscalización sobre otras variables del programa, no contempladas en el sistema MAXIMO, dado que estas no se han verificado, procede mantener lo objetado.

La DGC deberá adoptar las medidas tendientes a asegurar que oportunamente se verifique el cumplimiento de las actividades informadas en el Plan de Vigilancia del Aeropuerto, tales como, los protocolos de actuación, inspecciones físicas, entre otros, y que dicha comprobación se realice siguiendo procedimientos sistematizados y periódicos.

Además, tendrá que deberá informar las actividades adicionales que fueron cargadas en el sistema MAXIMO, conforme al Programa Anual de Vigilancia vigente a la fecha de su respuesta.

Las acciones correctivas solicitadas, deberán ser informadas a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

¹²⁴ Previsto en anexo "Procedimiento de Constatación de Cumplimiento de Programas/Planes Anuales en SIC-NS", del Reglamento de Servicio de la Obra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

6. Sobre la notificación, proposición y tramitación de multas durante el desarrollo del contrato de concesión

El Reglamento de la Ley de Concesiones, aprobado por el decreto N° 956, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, establece en sus artículos 39 y 40 que, durante la etapa de construcción y explotación, respectivamente, el Inspector Fiscal fiscalizará el desarrollo del contrato de concesión, y tendrá todas las funciones y atribuciones que señalen las bases de licitación, entre ellas, proponer la aplicación de las multas que correspondan, en virtud del contrato de concesión.

Seguidamente, el artículo 47 "Infracciones y sanciones", del citado reglamento, dispone que el incumplimiento o infracción, por parte del concesionario, de cualquiera de las obligaciones del contrato de concesión, será causal de sanciones y multas.

Así, el artículo 48 "Procedimiento y pago de multas", del referido cuerpo normativo, señala que cuando el concesionario no cumpla sus obligaciones o incurra en algunas de las infracciones establecidas en las bases de licitación, el Inspector Fiscal propondrá al director respectivo la multa que corresponda. Se agrega, que una vez aprobada esta, el Inspector Fiscal notificará por escrito al concesionario el tipo de infracción en que ha incurrido, características de la infracción y monto de la multa. Añade, que las multas o sanciones aplicadas por el MOP deberán ser pagadas por el concesionario dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito. Si el concesionario no diere cumplimiento a la sanción impuesta, dentro del plazo fijado, el Ministerio de Obras Públicas hará efectivas las garantías, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

En dicho contexto, cabe hacer presente lo siguiente:

a) De la revisión de las anotaciones en el libro de obras entre el Inspector Fiscal, IF, y la Sociedad Concesionaria, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022, se advirtió que ese funcionario instruyó, a través del libro de obras, que la SC diera cumplimiento a las instrucciones indicadas en la tabla N° 15, sin embargo, de la revisión de los antecedentes remitidos por el servicio, no consta, que esta haya efectuado las acciones solicitadas, y que en consecuencia, ese funcionario haya propuesto las multas correspondientes.

Tabla N° 15: Infracciones informadas a la SC.

Libro de obra de explotación	Folio	Fecha folio	Plazo otorgado por la IF	Instrucción de la IF
16	17	09-02-2022	7 días	Se instruye subsanar las observaciones respecto de la protocolización de la resolución exenta DGC N° 50, de 12 de enero de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Libro de obra de explotación	Folio	Fecha folio	Plazo otorgado por la IF	Instrucción de la IF
18	30	07-03-2022	1 día*	La IF instruye cerrar el local de comida "La Picá" conforme al ordinario N° 505, de 4 de marzo de 2022.

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de la información proporcionada por el servicio auditado.

(*) En el folio se indica que el cierre deberá ser a contar desde el 8 de marzo de 2022, a las 00:00 hrs.

En cuanto al folio N°17 del libro de obras de explotación N° 16, el IF indicó que el cumplimiento de la instrucción por parte de la SC aún se encontraba pendiente, y que está en proceso de proponer la multa al DGC, considerando que la SC a través de la carta NP N°430, de 10 de marzo de 2022, señaló que no podría realizar la protocolización en los términos solicitados por el funcionario.

Por otra parte, sobre el folio N° 30, del libro de obras de explotación N° 17, el IF señaló que la SC no dio cumplimiento a la instrucción, pero entregó argumentos técnicos por lo que no se efectuó el cierre del local, siendo estos ponderados por la IF y tomada la decisión de buscar un especialista para encontrar la solución al problema.

Acerca del actuar del referido funcionario, debe hacerse presente, por una parte, que habiéndose constatado el incumplimiento de la instrucción, este debió proceder a notificar y proponer la respectiva multa, no advirtiéndose justificación para dilatar dicha diligencia; y que respecto de lo obrado en relación al folio N°30, de 7 de marzo de 2022, el aludido inspector no se encuentra facultado para evaluar su procedencia, ni menos resolver eventuales descargos de la Sociedad Concesionaria toda vez que la potestad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de multas, le corresponde al Director General de Concesiones, conforme a lo establecido en el citado artículo 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Además, se debe considerar que, una vez aplicada e impuesta la multa por la autoridad competente, la Sociedad Concesionaria, de estimarlo pertinente, puede impugnar esa determinación a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

b) Como fue expuesto en la observación contemplada en el punto 2.1, del acápite I, de este informe, en cuanto al cumplimiento de la corrección de las observaciones formuladas en la PSPA 5, cuya resolución fue instruida por el Inspector Fiscal, mediante anotación al Libro de Obras, se constató que, una vez cumplido el plazo dispuesto para ello, sin que la Sociedad Concesionaria subsanara esas observaciones, esa inspección procedió a advertir a la SC respecto de la proposición de las correspondientes multas a la DGC.

No obstante, en requerimiento de información al Inspector Fiscal, respecto al estado de la proposición de multas atendido los referidos incumplimientos, este informó, mediante correo electrónico de 22 de agosto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

de 2022, que existen casos en que no ha efectuado dicho procedimiento, los que se exponen en la tabla siguiente.

Tabla N° 16: Incumplimientos que no han sido propuestos como multa a la DGC.

NOMBRE	Anotación Libro Obras	Cuantía UTM	N° de multas	Total UTM	Tipo de Infracción Incumplimiento	ORD a DGC
PSPPA-5 Obs. Acta N° II.1 Informe del Inspector Fiscal	15-06-2022 LO EX N°20 Folio 08 y 09 20-04-2022 LO EX N°19 Folio 30 y 31	100	1	100	Incumplimiento de Instrucción del IF Una multa por cada observación incumplida. ORD 1240 / 14-06-2022	En proceso
PSPPA-5 Obs. Acta N° II.2.4	15-06-2022 LO EX N°20 Folio 10 y 11 20-04-2022 LO EX N°19 Folio 25 a 27	100	1	100	Incumplimiento de Instrucción del IF Una multa por cada observación incumplida. ORD 1239 / 14-06-2022	En proceso
PSPPA-5 Obs Acta N° II.5 Anexo 2 Desembarque internacional Aduanas	15-06-2022 LO EX N°20 Folio 10 y 11 20-04-2022 LO EX N°19 Folio 25 a 27	100	6	600	Incumplimiento de Instrucción del IF Una multa por cada observación incumplida. ORD 1239 / 14-06-2022	En proceso
PSPPA-5 Obs. Acta N° II.5 Anexo 2 BHS Llegadas SAG	15-06-2022 LO EX N°20 Folio 10 y 11 20-04-2022 LO EX N°19 Folio 25 a 27	100	10	1.000	Incumplimiento de Instrucción del IF Una multa por cada observación incumplida. ORD 1239 / 14-06-2022	En proceso
PSPPA-5 Obs. Acta N° II.2 Anexo N°1	16-06-2022 LO EX N°20 Folio 12 y 13 14-04-2022 LO EX N°19 Folio 23 y 24	100	29	2.900	Incumplimiento de Instrucción del IF Una multa por cada observación incumplida. ORD 1247 / 14-06-2022	En proceso
PSPPA-5 Obs. Acta N° II.2.1	16-06-2022 LO EX N°20 Folio 12 y 13 14-04-2022 LO EX N°19 Folio 23 y 24	100	1	100	Incumplimiento de Instrucción del IF Una multa por cada observación incumplida. ORD 1247 / 14-06-2022	En proceso
PSPPA-5 Obs. Acta N° II.2.5	16-06-2022 LO EX N°20 Folio 12 y 13 14-04-2022 LO EX N°19 Folio 23 y 24	100	1	100	Incumplimiento de Instrucción del IF Una multa por cada observación incumplida. ORD 1247 / 14-06-2022	En proceso
PSPPA-5 Obs. Acta N° II.2.3	16-06-2022 LO EX N°20 Folio 14 y 15 27-04-2022 LO EX N°19 Folio 37 y 38	100	2	200	Incumplimiento de Instrucción del IF Una multa por cada observación incumplida. ORD 1250 / 14-06-2022	En proceso
PSPPA-5 Obs. Acta N° II.2.7	16-06-2022 LO EX N°20 Folio 16 y 17 26-04-2022 LO EX N°19 Folio 35 y 36	100	1	100	Incumplimiento de Instrucción del IF Una multa por cada observación incumplida. ORD 897 / 21-04-2022	En proceso

Fuente: Información proporcionada por el IF, mediante correo electrónico de 22 de agosto de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Las situaciones descritas en las letras a) y b) de este numeral, no se avienen con la obligación del Inspector Fiscal de fiscalizar el desarrollo del contrato de concesión, según lo consignado en los artículos 39 y 40 del decreto N° 956, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, ejerciendo las funciones y facultades que dichas normas y las bases de licitación establecen, y en particular las previstas en sus letras j) e i), respectivamente, que disponen que al Inspector Fiscal le corresponde proponer la aplicación de multas que correspondan, en virtud del contrato de concesión.

De igual modo, lo expuesto en ambos literales se aparta de los principios de eficiencia y eficacia, entre otros, reconocidos en los artículos 3°, 5° y 62, N° 8, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, entre otros, así como por el principio de oficialidad y de celeridad, consagrado en el artículo 8° del precitado cuerpo normativo, en virtud del cual, las personas que ejercen funciones públicas, dentro de la esfera de sus competencias, se encuentran obligadas a actuar de forma diligente, oportuna y propicia para la consecución de sus fines, evitando la prolongación injustificada del ejercicio de sus potestades.

Asimismo, lo descrito no se condice con el principio de legalidad establecido, entre otras disposiciones, en el artículo 2° de la ley N° 18.575, en orden a que "Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico".

La DGC señaló en su respuesta sobre la letra a), que respecto de la anotación en el libro de obras de explotación N° 16, folio 17, en el cual solicitó subsanar las observaciones respecto de la protocolización de la resolución exenta DGC N°50, de 12 de enero de 2021, el IF notificó a la SC que propondría a la DGC la multa correspondiente, a través del ordinario IF-EX AMB N° 1801, de 5 de septiembre de 2022.

Asimismo, en relación con la instrucción en el libro de obras de explotación N°18, folio 30, sobre la instrucción del IF de cerrar el local de comida "La Picá" debido a la emanación de olores, el servicio informó las diferentes comunicaciones entre el concesionario y el Inspector Fiscal sobre la materia, además comunicó que notificará a la Sociedad Concesionaria sobre la proposición de la multa correspondiente por el incumplimiento de dicha instrucción.

Por otra parte, en lo que respecta a la letra b) informó que propuso todas las multas asociadas a los incumplimientos detectados en la tabla N°16, relacionados con atrasos en la subsanación de las observaciones del acta de la comisión de la PSCPA-5.

Así, considerando que el servicio informó que propondrá las multas correspondientes en base a los antecedentes indicados en las letras a) y b) de este informe, y lo resuelto en cada caso no se ha verificado, la observación formulada se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

La Dirección General de Concesiones deberá adoptar las medidas que garanticen la pronta proposición de multas por parte de los Inspectores Fiscales en caso de que estos últimos, adviertan incumplimientos del concesionario de las exigencias previstas en las bases de licitación; y que las eventuales reclamaciones que se susciten sobre dicha determinación, sean analizadas y resueltas en los procedimientos administrativos que se siguen para resolver la pertinencia de aplicar las sanciones requeridas por los aludidos funcionarios.

No obstante, tendrá que dar cuenta del estado que presentan los procesos asociados a los incumplimientos detallados en las tablas N^{os} 15 y 16 de este informe.

Lo requerido, deberá ser informado, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

7. Sobre la revisión y pago del IVA de la factura por el Servicio de Conservación, Reparación y Explotación

Como cuestión previa, es del caso señalar que las Bases de Licitación disponen en su artículo 1.14.4 "Aspectos Tributarios" que el servicio de conservación, reparación y explotación deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP cada 30 días, contado desde la fecha de Puesta en Servicio Provisionaria de las Instalaciones Existentes, o PSP1, precisando que la factura deberá acompañarse del original de un certificado emitido por auditores externos que acredite la totalidad de los ingresos devengados durante el periodo citado, entre otros respaldos.

En tales términos, el referido artículo establece además que, una vez presentada la factura, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días para aprobarla o rechazarla, y que una vez autorizados dichos antecedentes, el pago del equivalente del IVA del monto neto de dicha factura será efectuado por el MOP dentro del plazo de 20 días, contado desde la fecha de aprobación del mencionado documento por parte del Inspector Fiscal.

Ahora bien, de la revisión de los antecedentes que requerían las BALI por cada pago y del registro contable de los mismos en el sistema SICO, es dable señalar que, durante el período de revisión de la presente auditoría, los pagos solventados a la Sociedad Concesionaria por el MOP por el referido concepto ascendieron a la suma total de \$3.790.485.989, como se detalla en la tabla N° 17:

Tabla N° 17: Pago IVA servicio de conservación, reparación y explotación

PERÍODO	FACTURA SOCIEDAD CONCESIONARIA		
	N° DOCUMENTO	BASE IMPONIBLE (\$)	19% IVA (\$)
Enero 2021	17312	1.052.345.582	199.945.661
Febrero 2021	17518	966.851.200	183.701.728
Marzo 2021	18000	966.086.509	183.556.437



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

PERÍODO	FACTURA SOCIEDAD CONCESIONARIA		
	N° DOCUMENTO	BASE IMPONIBLE (\$)	19% IVA (\$)
Abril 2021	18224	650.142.692	123.527.111
Mayo 2021	18582	665.969.056	126.534.121
Junio 2021	18908	820.829.604	155.957.625
Julio 2021	19267	927.546.302	176.233.797
Agosto 2021	19433	1.162.051.626	220.789.809
Septiembre 2021	19752	1.240.727.335	235.738.194
Octubre 2021	19916	1.514.039.409	287.667.488
Noviembre 2021	20208	1.665.867.022	316.514.734
Diciembre 2021	20484	2.006.432.079	381.222.095
Enero 2022	20731	2.153.205.380	409.109.022
Febrero 2022	21058	2.168.324.660	411.981.685
Marzo 2022	21230	1.989.507.802	378.006.482
Total (S)			3.790.485.989

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo fiscalizador en base de la información proporcionada por la Inspección Fiscal del contrato.

En ese contexto, solicitada la información que diera cuenta de las comunicaciones internas en la DGC, para aprobar la facturación del IVA de Explotación del periodo en comento, fue posible observar que, desde la recepción de la información por parte del Inspector Fiscal, enviada por la Sociedad Concesionaria mediante las cartas cuyas fechas se detallan en la tabla N° 17, hasta la aprobación dada por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria en los casos que se señalan a continuación, se superó el plazo de 30 días establecido en las bases de licitación para ese efecto, según el numeral 1.14.4 del referido pliego de condiciones.

Tabla N° 17: Casos de atraso en la aprobación de facturas

N°	PERIODO IVA	FECHA PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES POR PARTE DE SC ¹²⁵	FECHA APROBACIÓN FACTURA IF ¹²⁶	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA APROBACIÓN DE LA FACTURA	DÍAS DE ATRASO EN LA APROBACIÓN DE LA FACTURA POR PARTE DEL IF
1	ene-21	15-03-2021	13-05-2021	59	29
2	feb-21	15-04-2021	29-07-2021	105	75
3	mar-21	14-05-2021	29-07-2021	76	46
4	abr-21	15-06-2021	10-08-2021	56	26
5	may-21	15-07-2021	06-10-2021	83	53
6	jun-21	13-08-2021	07-10-2021	55	25
7	jul-21	15-09-2021	15-11-2021	61	31

¹²⁵ Fecha del timbre de recepción de la Inspección Fiscal, estampado en la carta en que la SC remite al IF los antecedentes para la revisión y aprobación de la factura.

¹²⁶ Fecha consignada en la factura correspondiente junto a la firma electrónica del Inspector Fiscal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

N°	PERIODO IVA	FECHA PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES POR PARTE DE SC ¹²⁵	FECHA APROBACIÓN FACTURA IF ¹²⁶	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA APROBACIÓN DE LA FACTURA	DÍAS DE ATRASO EN LA APROBACIÓN DE LA FACTURA POR PARTE DEL IF
8	ago-21	15-10-2021	15-11-2021	31	1
9	sept-21	15-11-2021	18-01-2022	64	34
10	oct-21	15-12-2021	18-01-2022	34	4
11	ene-22	15-03-2022	22-04-2022	38	8

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo fiscalizador sobre la base de la información proporcionada por el DGC en relación con la revisión y pago de IVA de las facturas por el servicio de conservación, reparación y explotación en el periodo en revisión.

Días: Días corridos.

Lo anteriormente expuesto, además de no ajustarse a los plazos establecidos en el artículo 1.14.4 de las BALI, tampoco se aviene cabalmente con el cumplimiento de las obligaciones que le asisten al Inspector Fiscal de la etapa de explotación, particularmente lo indicado en las letras k) y q), del artículo 1.8.1, del referido pliego de condiciones, que indica que el referido funcionario debe fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualquier otro que emane de los documentos del contrato - y en este mismo sentido, no se aviene con el artículo 40, letra j), del decreto N° 956 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas-, así como verificar y coordinar el cumplimiento de pagos al Concesionario.

De igual modo, la situación detectada se aparta de los principios de eficiencia y eficacia, entre otros, reconocidos en los artículos 3°, 5° y 62, N° 8, entre otros, de la ley N° 18.575, ya citada en virtud de los cuales, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública. A su vez, los hechos constatados contravienen los principios de oficialidad y de celeridad, consagrados en el artículo 8° del precitado cuerpo normativo, en virtud de los cuales, las personas que ejercen funciones públicas, dentro de la esfera de sus competencias, se encuentran obligadas a actuar de forma diligente, oportuna y propicia para la consecución de sus fines, evitando la prolongación injustificada del ejercicio de sus potestades.

En su respuesta, la DGC señaló que el proceder del Inspector Fiscal se ajustó a lo indicado en el Manual de Procedimientos para la Revisión del Servicio de Explotación en los Contratos de Concesión de Obra Pública. Adjunto a su respuesta una copia de dicho documento, del año 2015.

Expuso, que en el punto 2, del artículo 4° de ese manual, se señala que "El IF y/o AIF (si corresponde), realizan la primera revisión de la información proporcionada por la SC especialmente la de carácter específico. Sin perjuicio de la facultad del IF, la información de carácter financiero contable es revisada posteriormente por la UATF."; y que, por su parte, el punto 4 del referido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

artículo indica que "El IF revisa la información de la minuta técnica¹²⁷ y aprueba la información de la factura de servicios de explotación en el ámbito que abarca dicha minuta; luego debe esperar la validación financiero contable a realizar por la UATF, la cual debe solicitar a través de Oficio..."

Manifestó, que en el punto 10 del referido artículo 4°, se indica que "Con los resultados de la revisión financiero contable, además, el IF complementa la revisión de tipo operacional, de tráfico y otras variables, realizada por él y/o la AIF, y se encuentra en condiciones de aprobar la factura (firmarla)..."

Arguyó, que el Inspector Fiscal una vez recibe el Certificado de Ingresos y Garantías, emitido por el Departamento de Presupuesto y Control Tributario, procede a firmar el Certificado y Factura correspondientes, a través del sistema FEBOS de ese ministerio, para luego enviarlo por oficio a la Sociedad Concesionaria con copia a la Directora Comercial de la DGAC, dando así por aprobada la factura por el "servicio de conservación, reparación y explotación" para que el MOP proceda con el pago del IVA respectivo.

Precisó, que la aprobación de la factura a la SC se considera a partir de la fecha en que la Inspección Fiscal remite el Certificado de Ingresos y Garantías.

En dicho marco, complementó su respuesta acompañando una tabla que exhibe, en cada caso, el tiempo transcurrido en el Inspector Fiscal y en la DGC, hasta el despacho de la factura para aprobación del aludido funcionario.

Por último, señaló que, en búsqueda de la mejora en los procesos y a raíz de algunos requerimientos de este Ente Contralor, es que esa Dirección se encuentra trabajando en un procedimiento actualizado de pago de IVA de las facturas del servicio de construcción y operación, el que según memorándum N° 910, de División de Administración y Finanzas, se encuentra en etapa de revisión final por parte de la División Jurídica y las divisiones involucradas.

En relación con la respuesta de esa dirección, cabe hacer presente, en un primer lugar, que de acuerdo con la información aportada en la ejecución de la auditoría, el Manual de Procedimiento para la Revisión y Pago de la Factura del Servicio de Explotación vigente a la data de efectuado este examen, corresponde a la versión del año 2017, no así a la de 2015, por lo cual los argumentos expuestos están basados en una versión no vigente del referido manual.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y de los argumentos entregados por esa dirección en relación con la situación observada, cabe hacer presente que de igual manera la revisión de los IVA de las facturas del Servicio de Explotación indicados en la tabla N° 17 no se ajustó a los plazos establecidos en las BALI, es decir, 30 días desde recepcionados los

¹²⁷ En el punto 3, del citado artículo y manual, se consigna que dicha minuta es la elaborada por la Asesoría a la Inspección Fiscal a partir de la revisión que esta realiza de los respaldos que sustentan la factura del servicio de explotación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

antecedentes remitidos por parte de la Sociedad Concesionaria, por lo cual corresponde mantener lo observado.

Esa dirección deberá revisar las operaciones asociadas a la revisión y aprobación de la citada factura, y ajustar sus procedimientos, si corresponde, a fin de dar estricto cumplimiento a los plazos de revisión y pago establecidos en las BALI, habida consideración, entre otros aspectos, de que conforme lo indicado en el artículo 1.14.5 del referido pliego de condiciones, los retrasos que se susciten en efectuar los mencionados pagos devengarán el interés que en el citado artículo se indican.

Las acciones concretas que sobre el particular adopte, deberán ser informadas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio.

8. Respetto del pago por parte de la Sociedad Concesionaria de las multas aplicadas

Como cuestión previa, resulta necesario consignar indicar que el artículo 1.8.5.2 de las BALI, precisa que las multas aplicadas por el Ministerio de Obras Públicas, deberán ser pagadas por el concesionario dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, agregando además, que en el caso de que el Concesionario no diera cumplimiento a la sanción impuesta dentro del plazo fijado, el MOP hará efectivas las garantías, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, tal como se señala igualmente, en el artículo N° 48 el decreto N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas.

Al respecto, es dable indicar que en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de mayo de 2022, el servicio auditado informó¹²⁸ que el Director general de Concesiones aprobó, mediante el correspondiente acto administrativo, aplicar a la Sociedad Concesionaria un total de 52 multas correspondientes a la Etapa de Explotación del mencionado contrato.

Así, de la revisión de los pagos de dichas multas, se detectó que, en 10 casos, el pago de la multa por parte de Sociedad Concesionaria excedió el plazo de los 30 días dispuesto para tales fines en el numeral 1.8.5.2 de las BALI, advirtiéndose demoras que fluctúan entre 2 y 63 días corridos, tal como se detalla en la tabla N° 18.

¹²⁸ Mediante correo electrónico de 20 de junio de 2022, de la Jefa del Departamento de Auditoría Interna de la DGC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Tabla N° 18: Multas pagadas con retraso

N°	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA MULTA		MONTO UTM	FECHA NOTIFICACIÓN A LA SC ¹²⁹	FECHA INGRESO VALE VISTA ¹³⁰	DÍAS ENTRE LA NOTIFICACIÓN Y EL PAGO DE LA MULTA	DÍAS DE ATRASO PAGO DE MULTA
	N°	FECHA					
1	3.246	22-12-2021	1.194	28-12-2021	31-03-2022	93	63
2	3.250	22-12-2021	28.800	29-12-2021	31-03-2022	92	62
3	90	11-01-2022	2.280	14-01-2022	31-03-2022	76	46
4	143	14-01-2022	250	20-01-2022	21-02-2022	32	2
5	144	14-01-2022	250	20-01-2022	31-03-2022	70	40
6	148	18-01-2022	250	20-01-2022	31-03-2022	70	40
7	712	17-03-2022	300	17-03-2022	20-04-2022	34	4
8	759	18-03-2022	250	21-03-2022	11-05-2022	51	21
9	852	28-03-2022	300	28-03-2022	27-05-2022	60	30

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo fiscalizador sobre la base de la información proporcionada por la DGC en relación con la aprobación, notificación y cobro de multas.

Sobre el particular, consultada la situación a la jefa del Departamento de Auditoría Interna de la DGC, esta señaló¹³¹ que en el caso de las multas aprobadas mediante resoluciones DGC N°s 3.246, 3.250 de 2021, y N°s 90, 144, 148 y 759, de 2022, estas se encontraban reclamadas por el concesionario ante la Comisión Arbitral. No obstante, solicitados¹³² mayores antecedentes que den cuenta de que efectivamente se requirió la suspensión de esas resoluciones que aplican multa, de conformidad con lo indicado en el artículo 36 ter, del decreto N° 900, de 1996, del MOP, lo que justificaría la demora advertida en solventarlas, al 10 de agosto de 2022, no se había remitido la aludida documentación.

Por otra parte, en relación con la multa aprobada mediante resoluciones DGC N°s 143, 712 y 852, todas de 2022, en la cual se advirtieron atrasos de 2, 4 y 30 días en su pago, respectivamente, la referida jefatura señaló que se efectuarían las gestiones pertinentes a fin de que la Sociedad Concesionaria pague los intereses que correspondan por los días de atraso conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, sin otorgar mayores antecedentes de las referidas gestiones, a la data antes señalada.

Lo anteriormente expuesto, no se ajusta al citado artículo 1.8.5.2 de las BALI, que señala que las multas aplicadas por el MOP deberán ser pagadas por el Concesionario dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación por escrito.

En efecto, si bien las Bases de Licitación establecen acciones en los casos que se adviertan atrasos en el pago de multas, detalladas en el artículo 1.8.5.2, de las BALI, no aparece que el cumplimiento de la exigencia de pago en 30 días sea cabalmente controlado, lo cual contraviene la letra s), del artículo 1.8.1, del referido pliego de condiciones, que indica que el IF de la etapa

¹²⁹ Fecha consignada en oficio ordinario emitido por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria.

¹³⁰ Fecha indicada en la carta emitida por la Sociedad Concesionaria a la DGC, mediante la cual hace ingreso del vale vista respectivo.

¹³¹ En correo electrónico de 29 de julio de 2022.

¹³² Mediante correo electrónico de 1 de agosto de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

de explotación debe fiscalizar los pagos que deba realizar la Sociedad Concesionaria al MOP y/o a DGAC.

A su vez, la situación referida no se aviene con lo indicado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto señala que se deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente. De la misma forma, no se condice con lo establecido en su artículo 53, conforme al cual el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Finalmente, los hechos constatados no se ajustan a los principios de oficialidad y de celeridad, consagrados en el artículo 8° del precitado cuerpo normativo, en virtud de los cuales, las personas que ejercen funciones públicas, dentro de la esfera de sus competencias, se encuentran obligadas a actuar de forma diligente, oportuna y propicia para la consecución de sus fines, evitando la prolongación injustificada del ejercicio de sus potestades.

En su respuesta la DGC señaló mediante memorándum N° 310, de 4 de agosto de 2022, la División Jurídica de esa dirección emitió un pronunciamiento respecto a la forma de proceder en cuanto al pago de los intereses, para el caso que la Sociedad Concesionaria no pague la multa dentro del plazo de 30 días.

Expuso que, sin perjuicio del hecho de que algunas de las multas individualizadas en la tabla N° 18 habían sido reclamadas por la Sociedad Concesionaria ante la Comisión Arbitral, la jefatura del Departamento de Presupuesto y Control Tributario de esa dirección, mediante memorándum N°s 256 y 273, de 15 y 26 de septiembre de 2022, respectivamente, instruyó al Inspector Fiscal del contrato, efectuar las gestiones necesarias para proceder al cobro de intereses por los días de atraso en el pago de la multa para las resoluciones que se individualizan en la citada tabla, los que indica, alcanzarían la suma de UF 292,3121.

Continuó indicando que la Inspección Fiscal ya había informado¹³³ mediante los oficios ord. IF-EX AMB N°s 990, de 6 de mayo y 1.202, de 7 de junio, ambos de 2022, a la Sociedad Concesionaria la procedencia del pago de interés por el retraso en solventar las multas impuestas por el Director General de Concesiones, manifestando la Sociedad Concesionaria, mediante cartas NP-AOM-XLJ-ML-JE-POF-2022-0779 y NP-ADM-XLJ-ML-JE-PDF-2022-0976, de 11 de mayo y 13 de junio, ambas de 2022, respectivamente, que resultaba improcedente el referido cobro de intereses, dado que las aludidas sanciones habían sido impugnadas, con solicitud de suspensión ante la Comisión Arbitral.

¹³³ Mediante oficio ORD IF-EX AMB N° 990, de 6 de mayo de 2022, se indicó que restaba por pagar los intereses asociados al retraso en solventar la multa asociada a la resolución exenta N° 759, de 2022; y a través del oficio ORD IF-EX AMB N° 1.202, de 7 de junio de 2022, aquellos asociados a las resoluciones exentas N°s 3.246 y 3.250, de 2021, y N°s 90, 143, 144, 148, 712 y 759, todos de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

De otra parte, señaló que respecto del control y alerta de atrasos en el pago de la multa por parte de la Sociedad Concesionaria, en el mes de diciembre de 2021 se habilitó por el Departamento de Presupuesto y Control Tributario una planilla Excel compartida en Google Drive, con tales fines, la cual es alimentada con la información de las resoluciones cuando se emiten por la División Jurídica, actualizada por las divisiones técnicas en cuanto a las notificaciones de multa por parte del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria respectiva, y por la División de Administración y Finanzas, DAF, cuando ingresa el vale vista a la Oficina de Partes, señalando además cuando este es enviado a cobro por parte de la DCyF.

En dicho marco detalló las mejoras que hoy se están realizando a esa herramienta de control de multas, las cuales consisten en agregar información respecto de los días que han transcurrido entre la fecha de notificación y la fecha de resolución, y los días que han transcurrido entre la fecha de notificación y la fecha de ingreso del vale vista a la Oficina de Partes, con la finalidad de alertar a las divisiones técnicas los días de atraso en el ingreso del pago aplicado a la Sociedad Concesionaria. Expuso, que se insistirá a los Inspectores Fiscales el envío de las cartas de notificación de las referidas multas a la DAF.

En cuanto a lo argumentado por esa dirección en su contestación, cabe hacer presente que, sin perjuicio del pronunciamiento de la División Jurídica de la DGC, contenido en memorándum N° 310, de 4 de agosto de 2022, y de lo instruido por el Jefe de Presupuesto y Control Tributario al Inspector Fiscal los días 15 y 26 de septiembre de 2022, no se especificó de qué manera fueron resueltas las diferencias generadas en relación con la negativa por parte de la Sociedad Concesionaria de la procedencia del cobro de intereses por el pago fuera de plazo de las multas señaladas.

De igual manera, resulta necesario precisar que aun cuando la planilla de control que maneja el Departamento de Presupuestos y Control Tributario se encontraba habilitada en el periodo en que se advirtieron los atrasos en el pago de las referidas multas, no aparece que esa herramienta permitiese dar cuenta de la situación advertida en esta observación, tal de tomar oportunamente las acciones que en los casos expuesto procediesen, o entregar la información solicitada sobre el particular, en el marco de este examen.

En virtud de lo expuesto, corresponde mantener lo observado.

La dirección deberá velar por el cumplimiento de los plazos que establecen las BALI para efectuar el pago de las multas aplicadas en los contratos de concesión, adoptando oportunamente las acciones que procedan, en tanto se observen demoras en este sentido.

Sin perjuicio de lo expuesto, deberá dar cuenta fundadamente de los resuelto en relación con el cobro de intereses asociadas al atraso en solventar las multas indicadas en la tabla N° 18 de este informe. Lo requerido, deberá ser informado, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

9. Sobre los lapsos de tiempo transcurridos para la aprobación de la multa que se indica

Como cuestión previa, es dable señalar que la letra b) del artículo 1.8.3.2 “garantía de explotación de la totalidad de las obras” de las BALI, señala, en lo que interesa, que juntamente con la solicitud de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras, el concesionario deberá entregar al Ministerio de Obras Públicas la garantía de explotación de la totalidad de las obras de la concesión.

Se añade, que dicha garantía podrá estar constituida por 20 boletas de garantía, todas de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía para concesiones de obras públicas; y que el concesionario podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea con un plazo no inferior a 3 años, y renovarlas antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGOP, y cada documento sea entregado 90 días antes del vencimiento del anterior.

El párrafo final de dicha disposición señala que “El incumplimiento de los plazos establecidos en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”.

En efecto, la tabla N°2 del artículo 1.8.5.1 “Infracciones y Multas” de las Bases de Licitación, en su letra c) “Otras”, establece un rango de multa entre 700 y 1.000 UTM, por cada día de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de los plazos establecidos en el artículo 1.8.3.2 de dicho pliego de condiciones.

Sobre el particular, revisada la documentación asociada a la renovación de la garantía de explotación de la totalidad de las obras PSPP 1 por el monto total de UF 57.000, constituida por 20 boletas de UF 2.850 cada una, se advirtió que la prórroga N° 1 fue emitida 76 días antes del vencimiento de su vigencia inicial, sin ajustarse a los plazos establecidos en el referido artículo del correspondiente pliego de condiciones, el cual establece 90 días de anticipación para tales gestiones, generándose 14 días de atraso.

En ese sentido, habiendo sido consultado el Inspector Fiscal del contrato, respecto a la proposición de multa en virtud del atraso detectado, mediante correo electrónico de 7 de julio de 2022 acompañó en su respuesta el oficio ordinario N° 653, de 4 de marzo de 2021, mediante el cual consta que esa Inspección Fiscal propuso al Director General de Concesiones de Obras Públicas, 14 multas de 700 UTM por el incumplimiento del artículo 1.8.3.2 letra b) de las BALI.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo precedente, habiendo sido consultado a la Jefa del Departamento de Auditoría Interna de DGC sobre el estado actual de las multas propuestas, mediante correo electrónico del 22 de julio de 2022, aquella acompañó en su respuesta la resolución exenta DGC N° 2.093, del 13 de julio de 2022, en la cual se aprueba e impone a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.” 14 multas de 1.000 UTM cada una, por los 14



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

días de atraso en el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 1.8.3.2 letra b) de las Bases de Licitación.

Al respecto, teniendo en consideración el lapso transcurrido entre la propuesta de las multas por parte de la Inspección Fiscal -4 de marzo del 2021- y la fecha de aprobación de estas por el Director General de Concesiones -13 de julio de 2022-, es dable señalar que transcurrieron 496 días corridos para su aplicación.

En relación a lo expuesto, cabe tener presente que los órganos de la Administración del Estado se encuentran regidos, entre otros, por los principios de eficiencia y eficacia, reconocidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, así como por el principio de impulsión de oficio y celeridad, consagrados en los artículos 3° y 8° del precitado cuerpo legal, el cual que exige a dichos órganos el actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites. Ello implica, que las personas que ejercen funciones públicas, dentro de la esfera de sus competencias, se encuentran obligadas a observar los aludidos principios en el cumplimiento de sus labores, debiendo actuar en forma diligente, oportuna y propicia para la consecución de sus fines, evitando la prolongación injustificada del ejercicio de sus potestades, lo que no se advirtió en la especie, en tanto constan los motivos que justifiquen la aludida demora.

A su vez, lo expuesto no se condice con lo establecido en su artículo 53 y 62 N°8, conforme al cual el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En este mismo orden de consideraciones, cabe señalar que recae en el jefe de servicio, entre otras, la obligación legal de ejercer el debido control jerárquico, el cual se extiende tanto a la legalidad y a la oportunidad de las actuaciones del personal de su dependencia como a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado y el artículo 64 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, entre otras disposiciones.

En su respuesta, la DGC indicó que se encuentra en etapa de revisión final el procedimiento relativo a la aplicación de multas, ya que el mismo fue observado por las Divisiones de Construcción, Operaciones y Jurídica de esa dirección, precisando que dicho procedimiento regulará la tramitación de las multas, desde que el Inspector Fiscal detecte el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad Concesionaria hasta los recursos que ésta puede interponer una vez que se le notifique la resolución que aprueba la multa respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que es pertinente dejar establecido que en ningún caso ha existido un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, impulsión de oficio y celeridad, toda vez que estos se deben analizar teniendo en consideración los medios tanto humanos como materiales que dispone el servicio y los resultados que con dichos medios se obtienen, ya que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

con ellos se lleva a cabo la tramitación de las multas que los Inspectores Fiscales de los distintos contratos de concesión proponen al Director General de Concesiones, sin que exista un perjuicio fiscal de por medio, toda vez que las multas están establecidas en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y estas se aprueban antes de los plazos de prescripción.

En relación con la respuesta de la entidad, es del caso hacer presente que esta no aportó ningún antecedente que justifique el lapso transcurrido para efectuar la tramitación y resolución de la multa analizada en este punto, habida cuenta de que, en este caso, la multa se origina en un incumplimiento concreto en que incurrió el concesionario. En este sentido, es menester considerar que como ha señalado esta Entidad Fiscalizadora en su dictamen N° E159.362, de 2021, una vez verificados los supuestos que hacen procedente su aplicación, la Administración se encuentra en el imperativo de hacer efectiva, por tratarse de una consecuencia jurídica expresamente prevista en las bases.

De otra parte, en lo que respecta al procedimiento aludido, es dable mencionar que la necesidad de contar con un instrumento como el de la especie ha sido expuesto¹³⁴ por esta Entidad de Control desde el año 2020, sin que en esta ocasión se indique cuándo se encontrará afinado y en uso este instrumento.

Atendido lo expuesto, la observación se mantiene.

Esa dirección deberá adoptar las acciones que procedan tal que los procedimientos asociados a la revisión, aprobación e imposición de multas -si corresponde-, se ajusten, en lo sucesivo, a los principios de oficialidad y de celeridad consagrados en el artículo 8° de la precitada ley N° 18.575, en virtud de los cuales, las personas que ejercen funciones públicas, dentro de la esfera de sus competencias, se encuentran obligadas a actuar de forma diligente, oportuna y propicia para la consecución de sus fines, evitando la prolongación injustificada del ejercicio de sus potestades (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 1.545 de 2019 y E120463 de 2021, de este origen).

En este mismo sentido deberá proporcionar una programación que detalle los plazos en que el procedimiento aludido se encontrará afinado y en uso en esa dirección. Lo anterior, deberá ser informado, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

10. Sobre incumplimiento a las BALI durante el contrato de concesión (ingreso dispuesto en el numeral 1.14.2.2)

El artículo 1.14.2.2 "Pago por Estudios" de la BALI, señala que la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP un monto total de UF 36.000 para efectos de la actualización del Estudio de Demanda y Plan Maestro

¹³⁴ En el Informe Final N° 249, de 2020, sobre Auditoría a las multas propuestas, aplicadas y/o cobradas en la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, remitido a esa entidad mediante el oficio N° 816, de 15 de abril de 2020, de este origen, se hizo también mención de la falta del aludido procedimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, cuyo monto deberá enterarse en 4 cuotas iguales de UF 9.000, cada una de las cuales deberá ser pagada a más tardar en los meses 72, 120, 168 y 216, respectivamente, "contados desde el mes de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP1".

Al respecto, es dable indicar que la PSP1 se efectuó el 1 de octubre del 2015, según consta en resolución exenta DGOP N° 4.167, de 30 de septiembre de igual año.

Ahora bien, revisada la documentación¹³⁵ asociada a la cuota N° 1 de dicho pago -la cual se enmarca en el período de revisión de esta auditoría-, consta que esta fue recepcionada en la DGC con fecha 19 de octubre de 2021, luego de haber transcurrido el mes 72, contado desde el mes de la PSP 1.

En ese sentido, habiendo sido consultado el Inspector Fiscal del contrato, respecto a la proposición de multa por el atraso detectado en relación al mencionado pago, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.8.5.1, letra c) "Otras"¹³⁶, de la BALI, este señaló mediante correo electrónico de 1 de agosto de 2022 que no se han cursado ni propuesto multas a la Sociedad Concesionaria, dado que se considera correcto el cómputo del plazo dispuesto en el referido artículo 1.14.2.2, precisando que -en ese sentido- el mes de noviembre 2015 corresponde al mes número 1. Así también hizo presente que dicha consideración tampoco fue objetada por el Departamento Jurídico de Construcción y Operación de la DGC, según consta en el memorándum N° 180, de 5 de noviembre de 2021, en el cual se respalda la revisión efectuada por esa dependencia del servicio.

Lo anteriormente expuesto, no se aviene a lo señalado en los artículos 1.8.5.1¹³⁷ y 1.14.2.2 de la BALI. Tampoco se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 del decreto N° 956, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que establece que cuando el concesionario no cumpla sus obligaciones o incurra en alguna de las infracciones establecidas en las bases de licitación, el Inspector Fiscal propondrá al Director respectivo la multa que corresponda.

Asimismo, la falta de proposición de la aludida multa no se ajustó a lo consignado en el artículo 40, del citado decreto N° 956, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que dispone en su letra i), que el Inspector Fiscal de la etapa de Explotación tendrá como función proponer la aplicación de multas que correspondan, en virtud del contrato de concesión; deber que también aparece recogido en las letras k) y j) del artículo 1.8.1 de las BALI.

De igual manera, lo anterior tampoco se ajusta a lo indicado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que

¹³⁵ Carta de la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel, sin número, de fecha 18 de mismo mes y año, mediante la cual se efectuó la entrega del vale vista en virtud de dicho pago.

¹³⁶ Artículo(s) de la BALI: 1.14.1.1 y 1.14.2; Rango de Monto Multa (UTM): 150-250; Tipo de Infracción: Incumplimiento de los plazos establecidos para efectuar los pagos al Estado según lo señalado en cada artículo.

¹³⁷ En consideración a lo consignado en el artículo 1.14.2.2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

se deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta la DGC expuso que teniendo presente que en el artículo 1.14.2.2 de las BALI, se estipula que “el Concesionario deberá además pagar al MOP un monto total de UF 36.000 (...) dicha cantidad deberá enterarse en 4 cuotas iguales de UF 9.000, cada una de las cuales deberá ser pagada a más tardar en los meses 72, 120, 168 y 216, respectivamente, contados desde el mes de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1...”, y que el “mes de la PSP1” corresponde a octubre del año 2015, se considera como el mes 72 el de octubre de 2022, esto luego de efectuar el cómputo del plazo adicionando 72 meses desde octubre de 2015.

Precisó además que lo anterior fue ratificado por el jefe del Departamento Jurídico de Construcción y Operación de esa dirección, según consta en Memorándum N° 180, de 5 de noviembre de 2021, en el cual se señala que “el pago se ingresó el día 19 de octubre, es decir, en el mes 72...”, cuya revisión y pronunciamiento fue requerida por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Control Tributario, toda vez que el pago se materializó por Vale Vista emitido al Director General de Concesiones.

Analizadas las argumentaciones expuestas por la entidad, así como la documentación aportada, corresponde levantar lo observado.

11. Respecto a la determinación de las Liquidaciones de Saldos entre la Sociedad Concesionaria y la DGAC

Como cuestión previa, es del caso señalar que el artículo 1.14.1.1 de las BALI establece que el Inspector Fiscal, a partir del mes siguiente a la PSP1, determinará y consignará, dentro de los primeros 20 días de cada mes de concesión, mediante anotación en el Libro de Obras correspondiente, el valor del parámetro “PAGO¹³⁸” correspondiente al mes inmediatamente anterior al mes considerado.

A su vez, la letra u) del artículo 1.8.1 de las citadas bases, consigna que compete al IF de la Etapa de Explotación validar mensualmente, por medio de anotación en el Libro de Obra, el monto correspondiente a los Ingresos Comerciales desglosados en Ingresos Aeronáuticos, Ingresos No Aeronáuticos y pagos de la DGAC por Almacén de Venta Libre o Duty Free Shop, calculados e informados por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en 1.8.2 N° 5 letra g) de las BALI¹³⁹.

¹³⁸ Corresponde al monto del pago que la Sociedad Concesionaria o bien la DGAC deberá efectuar en virtud de la Compartición de Ingresos con el Estado correspondiente al mes “i” de concesión.

¹³⁹ El artículo 1.8.2 N° 5 letra g) de las BALI establece que la Sociedad Concesionaria, deberá proporcionar al IF, durante la Etapa de Explotación de las obras, el Valor de los Ingresos Comerciales, de acuerdo con la definición N°39) del artículo 1.2.2 de las presentes bases, debidamente desglosados de acuerdo al detalle indicado por el Inspector Fiscal, con el Visto Bueno de la DGAC, convertidos al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

En ese sentido, en el marco de las indagaciones efectuadas por esta Entidad de Control, se solicitó¹⁴⁰ al Inspector Fiscal del contrato las anotaciones en el Libro de Obras mediante las cuales se determinó y consignó el valor del referido parámetro "PAGO" en el periodo en revisión, proporcionando¹⁴¹ en respuesta a ese requerimiento, copia de los folios del Libro de Obras (detallados en el Anexo N° 8 de este informe).

Luego, de la revisión los folios remitidos por la entidad, se advirtió que en todos ellos se consignó, por el Inspector Fiscal, una misma anotación dirigida a la SC, en los siguientes términos: "En relación a los numerales 1.8.1 letra u) y artículos 1.14.1.1, referentes a los ingresos comerciales y el valor parámetro "pago" comunico a usted que la materia se encuentra en análisis por esta Inspección Fiscal, en razón de lo señalado, a través de los oficios Ord. IF EX AMB N° 1927/2019, de fecha 24 de julio de 2019 y Ord. IF EX AMB N° 1937/2019, de fecha 24 de julio de 2019, y de información proporcionada por su representada, mediante carta NP-ADM-NC-RP-BL-2019-1834, de fecha 7 de agosto de 2019".

Ahora bien, sobre lo advertido en los folios del Libro de Obras remitidos por la entidad, se consultó sobre el particular al Inspector Fiscal¹⁴², quien en su contestación mediante correo electrónico de 20 de julio de 2022, señaló que el parámetro "PAGO" no se ha consignado en los Libros de Obra, LO, respectivos, toda vez que en el periodo comprendido entre los años 2015 a 2019, los ingresos comerciales del Contrato de Concesión fueron objeto de discrepancias entre el MOP y la Sociedad Concesionaria -cuatro en total, detalladas en su respuesta-, situación que no permitió validar los ingresos comerciales, así como tampoco determinar y consignar el valor del referido parámetro.

Agregó el funcionario, que posterior a ello¹⁴³, han continuado esas diferencias con el Concesionario, las cuales informó a la SC a través de una serie de Oficios Ordinarios¹⁴⁴, siendo todos reiterados a través de Oficio Ord. IF. EX. AMB N° 1436/2022, de 14 de julio de 2020.

A mayor abundamiento, y en virtud de lo anteriormente expuesto, consultado el Inspector Fiscal respecto de quién determina

valor de la UF del último día del mes informado. Se deberá indicar el valor de la tarifa o estructura tarifaria asociada a cada fuente de ingreso, indicando los metros cuadrados asociados, en caso de que corresponda. Esta información deberá ser entregada dentro de los primeros 15 días de cada mes.

¹⁴⁰ Mediante correo electrónico de CGR, de 11 de julio de 2022.

¹⁴¹ Mediante correo electrónico del IF, de 15 de julio de 2022.

¹⁴² Mediante correo electrónico de 15 de julio de 2022.

¹⁴³ Según la información remitida por el Inspector Fiscal, la última discrepancia suscitada hasta ese entonces, por tarifas máximas e IVA, Rol N° 1-2017, fue resuelta por la Comisión Arbitral con fecha 15 de julio de 2019.

¹⁴⁴ Estas diferencias han sido comunicadas a través de Oficios ORD. IF EX AMB N° 1927/2019 de 24 de julio de 2019 y ORD. IF. EX AMB N° 1937/2019 de 24 de julio de 2019, relativos a los contratos suscritos entre la Concesionaria y SABA AEROPUERTO CHILE SPA, y TIANDA CHILE SpA, respectivamente. Luego, a través de oficio ORD. IF. EX AMB N°1258/2022 de 15 de junio de 2022, el IF ha cuestionado y desestimado que la Concesionaria descuenta de los ingresos compartidos con el Estado, inversiones acordadas con el subcontrato ARINC Inc., solicitando restituir aquellos valores que han sido restados de los ingresos comerciales asociados al servicio denominado sistema de procesamiento de pasajeros/equipaje.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

el valor del parámetro "PAGO_i" y dónde queda consignado el mismo, precisó¹⁴⁵ que el valor de la compartición de ingresos con el Estado consta en los informes que la Sociedad Concesionaria le proporciona mes a mes, y que adicionalmente auditores externos emiten un certificado que acompaña el Servicio de Conservación, Reparación y Explotación, facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP, en el cual constan los ingresos declarados por la misma y la compartición de ingresos con el Estado.

Asimismo, informó que la Sociedad Concesionaria, para la revisión mensual del Servicio de Explotación aporta -entre otros antecedentes- la cartola de la cuenta corriente bancaria, en la cual consta la fecha y monto transferido a la Dirección General de Aeronáutica Civil, DGAC, por este concepto.

Por otra parte, y mediante la misma misiva, señaló que esa Inspección Fiscal efectúa sus propias revisiones y control de los ingresos comerciales declarados por la Sociedad Concesionaria y de todos los antecedentes que se acompañan para la revisión mensual del Servicio de Explotación, argumentando que aun cuando se formulen observaciones sobre los ingresos -y en consecuencia de la imposibilidad de validar los Ingresos Comerciales y determinar el valor del parámetro "PAGO_i"-, la Inspección Fiscal lleva un control de la compartición de los mismos con el Estado y de los pagos que la Sociedad Concesionaria debe efectuar a la DGAC, según sus ingresos declarados.

Para finalizar, señaló que existen métodos de registro y validación de los montos propuestos por la Sociedad Concesionaria y el cálculo asociado a la compartición de ingresos, sin embargo, existen a su vez cuestionamientos sobre la composición del total de ingresos considerados por la Sociedad Concesionaria para el parámetro "PAGO_i" y así garantizar que están todos los ingresos debidamente considerados, lo cual ha impedido realizar la referida anotación y en consecuencia su validación.

Al efecto, cabe hacer presente que, entre los meses de enero de 2021 y mayo 2022, que el "PAGO_i" ascendió a \$33.092.961.363 a favor del Estado, y que los ingresos comerciales "ICOM_i" declarados por la Sociedad Concesionaria en igual período ascendieron a \$ 69.835.121.284 (ver anexo N° 9).

Sobre lo expuesto, se solicitó al Inspector Fiscal señalar si las diferencias posteriores a la discrepancia Rol N°1-2017 por tarifas máximas e IVA¹⁴⁶, relacionadas al parámetro PAGO_i están siendo conocidas por el Panel Técnico, o en su caso, por la Comisión Arbitral, indicando sobre el particular¹⁴⁷ que las diferencias que se han suscitado no se han ventilado en esas instancias, y que ellas no han vuelto a generar una controversia por parte de la Sociedad Concesionaria.

¹⁴⁵ Mediante minuta adjunta a correo electrónico de 25 de julio de 2022.

¹⁴⁶ Última discrepancia que habría sido conocida por la Comisión Arbitral respecto al contrato, según lo informado por el Inspector Fiscal.

¹⁴⁷ Mediante correo de 18 de agosto de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Respecto a los antecedentes expuestos, se advierte que el parámetro "PAGO", es decir, el monto que se pagará por concepto de Compartición de Ingresos entre la Sociedad Concesionaria y la DGAC, está siendo definido -y pagado-, principalmente por una de las partes interesadas -Concesionario, a través de sus informes mensuales y auditora externa-, lo cual representa un riesgo en relación a las condiciones económicas del contrato en revisión, que eventualmente pueden perjudicar los ingresos que podría percibir el Estado por este concepto.

A su vez, además de las sucesivas comunicaciones que se han verificado entre el Inspector Fiscal con la SC -a través de cartas y oficios, respectivamente-, y del control de la compartición de los ingresos con el Estado y de los pagos que la SC efectúa a la DGAC, no se advierten acciones tendientes a solucionar estas diferencias en torno a la determinación de los ingresos comerciales efectivos que percibe la SC en el periodo de explotación. Lo cual, según lo informado por la entidad, ha obstaculizado desde el inicio del contrato en concesión, que el Inspector Fiscal ejerza las atribuciones que le confieren los artículos 1.14.1.1 y 1.8.1, letra u), de las BALI.

La situación expuesta, no se aviene al artículo N° 40, letras h) y j) del decreto N° 956, de 1997, ya citado, en cuanto establecen que serán funciones y atribuciones del Inspector Fiscal en la Etapa de Explotación fiscalizar el cumplimiento de las condiciones económicas de la licitación, y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato, respectivamente.

A su vez, tampoco se ajusta al artículo 8° de la referida ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

Finalmente, lo observado no se aviene a lo indicado en los artículos 3° y 5° del mismo cuerpo normativo citado, que señala que esta deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente. De igual forma, lo observado no se aviene con lo dispuesto en el artículo 53 de dicha ley, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta la DGC señaló que tanto el monto relativo a la compartición de ingresos con el Estado como el pago efectuado por la Sociedad Concesionaria a la DGAC, constan en el Certificado de Ingresos y Garantías, emitido por el Departamento de Presupuesto y Control Tributario de la Dirección General de Concesiones, resultante de la revisión financiera contable efectuada por el ese ministerio, además de los análisis, revisiones y controles efectuados por la Inspección Fiscal, asociados los ingresos de la concesión y compartición con el Estado, en base a la información proporcionada por la Sociedad Concesionaria, lo cual ha generado los cuestionamientos sobre la composición del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

total de ingresos considerados por esta, impidiendo realizar la referida anotación y en consecuencia su validación por parte del Inspector Fiscal.

Por último indicó que, a raíz de lo anterior, la Inspección Fiscal remitió -por oficio ordinario N° 1.590, de 5 de agosto de 2022- al Jefe del Departamento Jurídico de Construcción y Operación de esa dirección, la "Minuta Condiciones Económicas de la Concesión", la que tiene por objeto explicar la metodología aplicada por la Inspección Fiscal, en relación con lo dispuesto en los artículos 1.8.1 literal u) 1.14.1.1 de las Bases de Licitación, para efectos de validar los Ingresos Comerciales de la Concesión, determinar y consignar el monto del pago que la Sociedad Concesionaria, o bien, la Dirección General de Aeronáutica Civil deben efectuar en virtud de la Compartición de Ingresos con el Estado; requiriendo su pronunciamiento en cuanto a cómo abordar la materia en comento, con la finalidad de dar cumplimiento íntegro a las obligaciones del Inspector Fiscal dispuestas en dichos artículos.

En relación con lo argumentado por el servicio, considerando que no presentó antecedentes suficientes que permitan subsanar la situación observada, y que además se confirma la existencia de cuestionamientos en cuanto a la composición del total de ingresos comerciales considerados por la Sociedad Concesionaria, lo cual ha impedido que esa Inspección Fiscal realizar la determinación y anotación en el libro de obras del parámetro PAGO_i, corresponde mantener lo observado.

En consecuencia, la DGC, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia, oficialidad y de celeridad consagrados en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, respectivamente, tendrá que adoptar las medidas que correspondan a fin de solucionar las eventuales diferencias que existan en torno a la determinación de los ingresos comerciales efectivos que percibe la SC en el periodo de explotación y que serían las que impedirían determinar y consignar el parámetro PAGO_i.

Tal acción deberá ser informada documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio.

12. Sobre la aprobación y formalización de la racionalización de infraestructura del Aeropuerto AMB

Como fue señalado previamente en el acápite antecedentes generales, producto de la disminución del flujo de pasajeros debido a la pandemia de COVID-19, lo cual, a la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial Adicional N° 5, PSPPA-5, de las obras, afectaba principalmente las operaciones de pasajeros internacionales, durante el año 2021 se realizaron mesas de trabajo entre la DGC, la SC y la IF, con el fin de definir una solución para la optimización de los costos de operación y conservación del aeropuerto, hasta recuperar el flujo previo a la pandemia.

Así, a través de oficio ordinario N° 254, de 28 de enero de 2022, el Inspector Fiscal informó al Gerente General de la Sociedad Concesionaria consideraciones respecto a la operación parcial del Terminal 2 del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Aeropuerto AMB y de sus estacionamientos públicos, en relación con la propuesta de protocolo remitida por ese concesionario¹⁴⁸, y, según se indica en oficio, en virtud de las mesas de trabajo realizadas durante el año 2021.

Al efecto, el funcionario informó en el citado oficio que, respecto al Estacionamiento Oriente, ESO, se aceptó una habilitación por niveles desde la PSPPA-5, y para ello, se autorizó iniciar su operación con, al menos, 1 nivel habilitado permanentemente. Además, se aceptó la no asignación de operaciones de las salas de embarque de los espigones¹⁴⁹ "D" y "F", en la medida que no existiese demanda para ello, lo cual sería validado mediante los umbrales de operación que se detallan en el aludido oficio ordinario.

A su vez, el numeral 5 del citado oficio ordinario establece, respecto a las obligaciones reguladas en el contrato de concesión, determinados alcances en la prestación de servicios obligatorios -aeronáuticos y no aeronáuticos- regulados en el artículo 1.10.9 de las BALI, respecto a las áreas racionalizadas.

Sobre el particular, se consultó al IF¹⁵⁰, a través de qué documento fue aprobada y formalizada la racionalización de infraestructura en comento, solicitando, además, adjuntar los respaldos existentes. En su respuesta, el funcionario remitió los mismos antecedentes que envió en respuesta a la solicitud de información previa, a saber, mesas de trabajo, actas y oficios ordinarios evacuados por el Inspector Fiscal y dirigidos a la sociedad concesionaria, sin especificar si en definitiva se dictó el acto administrativo correspondiente, al tiempo en que se aprobó la implementación de operación parcial.

Al respecto, cabe hacer presente que las PSPP, así como aquellas adicionales a las previstas en la BALI¹⁵¹, de conformidad al artículo 1.9.7 de las citadas bases, suponen que previo cumplimiento del procedimiento regulado en esas bases (artículo 1.10.1), y una vez autorizada la misma por el(la) Director(a) General de Concesiones, el concesionario estará autorizado para explotar los servicios comerciales, aeronáuticos y no aeronáuticos que correspondan para cada una de las áreas habilitadas dentro del área de concesión, de acuerdo a las BALI, estableciéndose, además, un plazo máximo para cada puesta en servicio provisoria, cuyo incumplimiento está sujeto a sanción.

En ese sentido y respecto a la situación en comento, a través de decreto N° 65, 2020, del MOP, se modificaron por razones de interés público, las características de obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública AMB, agregando a las PSPP¹⁵², y a las PSPPA establecidas en la resolución exenta N° 360, de 10 de septiembre de 2018, de la DGC¹⁵³, una nueva PSPPA-5, especificando que dentro de las obras que deberá ejecutar la Sociedad Concesionaria y quedar completamente terminadas y operativas para su autorización,

¹⁴⁸ Carta NP-OP-ORAT-XLJ-FS-AL-MM-2021-2438 de fecha 22 de noviembre de 2021.

¹⁴⁹ Corresponden a estructuras que albergan las puertas de embarque.

¹⁵⁰ A través de correo electrónico de 18 de julio de 2022.

¹⁵¹ En este caso, de acuerdo a la modificación aprobada por citado decreto N° 65, de 2020, del MOP.

¹⁵² Previstas en la letra b) del artículo 1.9.7 de las BALI.

¹⁵³ Materia del N° 1 de ese decreto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

se comprenden el edificio T2 completo, todos sus niveles y conexiones a espigones; edificio estacionamiento oriente; espigón F y conector F; espigón D y conector D, entre otros.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, es posible observar que la racionalización de infraestructura altera el efecto propio de la PSPPA-5 previsto en el artículo 1.9.7 de las Bases, y cuya autorización se sancionó a través de resolución exenta N°545 de 23 de febrero de 2022, de la DGC, en virtud de la cual, a partir de las 14:00 horas, del día 26 de febrero de 2022, se puede iniciar la referida puesta en servicio provisoria, respecto a las obras que comprende.

A su turno, respecto a la determinación del alcance de las BALI, que efectuó el Inspector Fiscal, en el numeral 5 de su oficio ordinario N° 254, de 28 de enero de 2022, relativo a los servicios obligatorios detallados en el artículo 1.10.9 del referido pliego de condiciones, es del caso considerar que, de conformidad al artículo 40 del decreto N° 956, de 1997, del MOP - y en el mismo sentido, el artículo 1.8.1 las BALI-, al IF en etapa de explotación le corresponde la fiscalización del contrato de concesión. De este modo, de la enumeración de funciones que corresponden a dicho funcionario, establecidas en esa disposición¹⁵⁴, no es posible concluir que se le faculte para modificar el alcance de esas bases. Sin perjuicio de ello, en todo caso no se advierte que este aspecto se encuentre debidamente motivado en ese oficio, en el sentido de especificar los fundamentos de orden normativo que sustentan esa decisión.

La situación expuesta vulnera el artículo 3° de la ley N° 19.880, en virtud del cual las decisiones escritas que le corresponde adoptar a los órganos de la Administración del Estado en el ejercicio de su potestad pública, deben ser expresadas por medio de actos administrativos, que den cuenta en términos suficientes de las motivaciones que han llevado a adoptar las resoluciones que allí se contienen, y no a través de oficios ordinarios, como ocurre en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 65.144 de 2015, de este origen).

Asimismo, es necesario advertir que la formalización de la decisión de racionalización de la infraestructura del Aeropuerto AMB, ha debido dictarse oportunamente, de modo tal que el control previo de juridicidad que eventualmente se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz y no se refiera a situaciones consolidadas -como ocurre en la especie, toda vez que la operación parcial de infraestructura se ha implementado en ese aeropuerto-, tal como se le ha señalado al MOP respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los oficios N° 17.347 de 2019; N°s 9.672 y E25174, ambos de 2020; y N°s E727724 y E157479, ambos de 2021, todos de este origen.

¹⁵⁴Así, por ejemplo, el literal x) del artículo 1.8.1 de las BALI establece, en lo pertinente, que "corresponderá al Inspector Fiscal aprobar, rechazar y/o exigir modificaciones, según corresponda, a los cronogramas, proyectos, planes, programas y todo otro documento presentado por la Sociedad (Concesionaria para los que se requiera su aprobación, según lo dispongan las presentes Bases de 'Licitación". No obstante, en la situación en comento, las citadas bases no prevén la posibilidad de que el IF disponga la operación parcial de obras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

En su respuesta, la Dirección General de Concesiones señaló que se encuentra coordinando con la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Salud Región Metropolitana, la reorganización de espacios utilizados en el sector por el servicio, con el fin de despejar las vías de circulación y demás elementos operacionales, orientados a los procesos de desembarque de pasajeros internacionales, con motivo de la redefinición de las actividades de la frontera sanitaria, para asignar operaciones aéreas de embarque y desembarque en el sector oriente del edificio terminal T2M, previsto para fines de septiembre de 2022, conforme fue informado a dicha SEREMI a través del ordinario IF-EX AMB N° 1890, de 14 de septiembre de 2022.

Finalizó su respuesta señalando que, considerando lo anterior se instruirá también a la Sociedad Concesionaria la asignación de operaciones a los sectores oriente de AMB.

En relación con la respuesta del servicio, es dable señalar que la observación formulada guarda relación con la aprobación dada por el Inspector Fiscal en orden a autorizar la racionalización en el uso de la infraestructura –facultad que no aparece consignada en el artículo 40 del decreto N° 956, de 1997, del MOP, ni en el artículo 1.8.1 de las BALIs-, y no con la ocupación que prontamente tendrían los sectores sobre la cual aplicó dicho criterio. Considerando lo expuesto, aun cuando la DGC ha manifestado que asignará operaciones en el sector oriente del T2, la observación se mantiene.

La Dirección General de Concesiones, en lo sucesivo, debe resguardar que las actuaciones de los Inspectores Fiscales se efectúen conforme a los pliegos de condiciones y normativa vigente, y dentro del marco de sus facultades.

Sin perjuicio de lo expuesto, deberá regularizar lo obrado por el aludido funcionario emitiendo el acto administrativo que corresponda, en avenencia con lo indicado en el artículo 3° de la ley N° 19.880. Además, deberá acreditar la asignación de operaciones en las zonas racionalizadas.

Lo requerido deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

III. OTRAS OBSERVACIONES

13. Sobre el registro contable de los ingresos asociados al contrato

En primer orden de ideas, resulta necesario precisar que, habiendo sido revisados los comprobantes contables vinculados con los ingresos generados en el marco del presente contrato, percibidos por el MOP, en el periodo en revisión, según información extraída desde SICOF¹⁵⁵, se constató la existencia de 3 transacciones registradas en la cuenta contable “46104990201 - Otros Ingresos Varios Relacionados con Contratos de Obras”, las cuales se presentan en tabla N° 19

¹⁵⁵ Sistema Contable y Financiero del MOP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Tabla N° 19:

N°	TD	C.I.M	C.U.R.	FECHA TD	CUENTA	DESCRIPCIÓN	MONTO \$
1	3	565	5760	27-10-2021	46104990201	Ingresos Varios	272.060.460
2	3	308	294	31-01-2022	46104990201	Ingresos Varios	5.444.200
3	3	320	1132	11-03-2022	46104990201	Ingresos Varios	2.936.500

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo fiscalizador sobre la base de la información extraída de SICOE sobre los ingresos percibidos por el MOP en el periodo en revisión.

TD: Tipo de Documento.

CIM: Correlativo interno mensual.

CUR: Correlativo único regional.

Sobre los referidos ingresos, cabe hacer presente lo siguiente:

a) En relación con el ingreso por un monto de \$ 5.444.200, se evidenció que este corresponde¹⁵⁶ a una multa aprobada mediante resolución exenta DGC N° 3.123, de 2021, motivo por el cual dicha operación debió ser registrada en la cuenta contable 4610201 "Multas de Contratos de Obra".

b) Respecto del ingreso de \$ 2.936.500 se advirtió que este se encuentra vinculado al Contrato de Concesión Autopista del Aconcagua, según consta en Orden de Ingreso N° 12.366, de 1 de marzo de 2022, remitida por la DGC a DCyF, por lo que su registro asociado al contrato en examen resulta erróneo.

Consultada sobre las situaciones advertidas en las letras a) y b), a la jefatura (S) del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP, mediante correo electrónico de 26 de julio de 2022, y reiterada el 2 de agosto e igual anualidad, respecto a si se habían efectuado los ajustes contables tal de reflejar correctamente los referidos ingresos, al 05 de agosto de 2022 no se obtuvo respuesta por parte de esa entidad sobre las situaciones expuestas.

Acerca de los hechos descritos, debe tenerse presente lo señalado en el numeral 7 de la resolución N° 2.720, de 2018, de la DGOP, que aprueba la organización interna y descripción de funciones generales y específicas de la DCyF, en cuanto a que corresponde al Departamento de Contabilidad, dependiente de la Subdirección Nacional, entre otras funciones, registrar contablemente las operaciones financieras y presupuestarias del MOP. Seguidamente, el literal 7.1 de la citada resolución, señala que será parte de las funciones del Sub. Departamento de Elaboración de Documentos Contables, dependiente del referido departamento, el procesar y registrar la documentación a pago en el sistema contable conforme a la normativa y disposiciones vigentes; y revisar la conformidad e integridad de la documentación sustentante de pagos,

¹⁵⁶ De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Departamento de Presupuestos y Control Tributario de la Dirección General de Concesiones, mediante correo electrónico, de 10 de junio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

ingresos y regularizaciones, labores cuya correcta ejecución no ha sido verificada en los casos previamente expuestos, dadas las inconsistencias detectadas y expuestas precedentemente.

Además, las situaciones descritas no se ajustan a las características cualitativas de la información financiera, contenidas en el Capítulo I Marco Conceptual, de la resolución N° 16, de 2015, de este origen, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en cuanto a que la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar, y que la información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

Finalmente, lo observado, no se aviene a lo dispuesto en el numeral 48 de la resolución exenta N° 1.485, del año 1996, de este origen, que indica, en lo que interesa, que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados.

En su respuesta a la letra a), la DCyF señaló haber regularizado el ingreso por \$ 5.444.200, tal de registrarlo contablemente de acuerdo con su naturaleza, adjuntando comprobante de traspaso TD03 CIM 176 CUR 9141, de 9 de noviembre de 2022, que da cuenta de la referida regularización.

Por su parte, respecto de la letra b), la dirección proporcionó la documentación que da cuenta de la regularización del ingreso por \$2.936.500, dejando registro de este en el contrato de concesión correspondiente, lo cual se materializó a través de comprobante de traspaso TD03 CIM 636 CUR 6431, de 11 de agosto de 2022.

En lo tocante a los antecedentes proporcionados por esa DCyF, dado que los mismos dan cuenta de la regularización de las situaciones detectadas en el presente examen; y sin perjuicio de las medidas que se adopten para asegurar, en lo sucesivo, que los hechos y situaciones económicas se encuentren correctamente reflejadas en la contabilidad de la entidad, corresponde subsanar lo observado.

14. En relación con la visación de los ingresos correspondientes al cobro de multas que se indican

Solicitados¹⁵⁷ los ejemplares originales de los comprobantes contables y sus antecedentes de respaldo, vinculados al registro y cobro de multas examinadas en esta auditoría, derivados desde la DGC a la DCyF, en el marco del citado contrato de concesión, fue posible observar la existencia de comprobantes contables TD, indicados en tabla N° 20 sin firma de revisión de la dependencia correspondiente de la DCyF.

¹⁵⁷ En visita a terreno efectuada el de 8 de agosto de 2022, instancia donde se generó el Acta de Revisión de Documentación Original, suscrita por la Jefa (S) Departamento de Contabilidad, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Tabla N° 20: Falta de autorización en comprobantes contables

N°	TD	FECHA TD	CIM	CUR
1	1	20-10-2021	37	393
2	3	25-10-2021	485	5.698
3	1	14-12-2021	27	498

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo fiscalizador en base a información proporcionada por la DCyF.

CIM: Correlativo interno mensual.

CUR: Correlativo único regional.

Sobre el particular, cabe referirse a lo expuesto en el numeral 7 de la resolución N° 2.720, de 2018, de la DGOP, que aprueba la organización interna y descripción de funciones generales y específicas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, en cuanto dispone que, al Departamento de Contabilidad, dependiente de la Subdirección Nacional, entre otras funciones, le corresponde la de registrar contablemente las operaciones financieras y presupuestarias del MOP.

En el mismo orden de ideas, en el numeral 7.1 de la citada resolución, indica que será parte de las funciones del Sub Departamento de Elaboración de Documentos Contables, dependiente del referido departamento, el procesar y registrar la documentación a pago en el sistema contable conforme a la normativa y disposiciones vigentes; y revisar la conformidad e integridad de la documentación que sustenta los ingresos y regularizaciones, lo que no resulta factible de verificar a cabalidad, debido a la falta de constancia de la revisión antes señalada, en las documentación detalladas precedentemente.

La situación descrita tampoco se condice con lo dispuesto en los numerales 43 y 52 de la referida resolución exenta N° 1.485, del año 1996, de este origen, que indican, en lo que interesa, que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación; y que las transacciones solo podrán ser autorizadas por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias, aspecto este último que no fue factible de ser acreditado, debido a la situación descrita en esta observación.

De igual forma, no se aviene con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, que señala que la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente. Asimismo, contraviene el artículo 53 de la misma normativa que, en lo pertinente, establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, la DCyF señaló que el Departamento de Contabilidad ha tomado medidas para corregir el procedimiento utilizado desde el inicio del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile, por brote de COVID-19, y que por el estado de emergencia se vio obligado a desempeñar sus funciones con los proceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

existentes sin contar con los desarrollos que se han implementado sistemáticamente desde el 18 de marzo de 2020, entre los cuales destacan las mejoras del sistema y del proceso de pago, como la modificación de la estructura de ese departamento, la implementación de la firma electrónica avanzada en los documentos que requieren firma con atribuciones, y la implementación de un gestor documental para facilitar la digitalización de los documentos, cuyo objetivo es contar con una rendición de cuentas electrónica.

Además, señaló que el Departamento de Contabilidad se encuentra en un proceso de regularización de los comprobantes sin firma, para lo cual cuenta con un plan de trabajo interno que se ha implementado en conjunto con las autoridades de esa DCyF.

En relación con los comprobantes observados en esta oportunidad, señaló que estos documentos fueron validados, y firmados por los funcionarios con atribuciones del Departamento de Finanzas y Subdepartamento de Gestión de Pago Ministerial, en los casos de comprobantes TD01 de ingreso y TD03 de traspaso, respectivamente, antecedentes que fueron proporcionados en su respuesta.

Dado que, en la especie, fueron proporcionados los antecedentes que dan cuenta de la autorización faltante en los comprobantes contables observados en este numeral, y sin perjuicio de la ejecución de las medidas que la entidad indica, se encuentra desarrollando para regularizar el resto de estos documentos que no poseen firma, la observación se subsana.

15. Sobre la renovación de la póliza de seguro de la etapa de construcción

En el marco de la revisión de las cauciones del contrato en examen, esta Entidad de Control realizó el arqueo de garantías correspondientes a la Etapa de Explotación, el 7 de junio de 2022, en las dependencias de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP, instancia en la cual se advirtió que la póliza de seguro por Catástrofe de la Etapa de Construcción del contrato en examen se encontraba vencida.

Al tenor de lo expuesto es dable indicar que los artículos 1.8.7 y 1.8.8, letras a), de las BALI del referido contrato, señalan, respecto de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil, que "Dicha póliza cubrirá la responsabilidad civil durante toda la construcción de la obra hasta el plazo máximo de las Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP2", y sobre la póliza de seguro por Catástrofe que " Dicha póliza deberá estar vigente y cubrir los riesgos catastróficos durante toda la construcción de la obra hasta el plazo máximo de las Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP2", respectivamente.

En efecto, en el oficio Ord. IF-CO AMB N° 1.025, del 13 de mayo del 2022, emitido por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria, consta en el numeral 1 que la PSP2, fue suspendida por una duración máxima de: "i) 8 meses, contados desde el 20 de mayo de 2022, plazo máximo actualmente vigente para la obtención de la PSP 2 o ii) 60 días desde la aprobación del estudio de comportamiento de Pasajeros T1", razón por lo cual dicho instrumento debía estar vigente a esa data.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Con relación a lo señalado se consultó al Inspector Fiscal -mediante correo electrónico de 1 julio de 2022-, sobre el estado de dicho instrumento como del concerniente al de Responsabilidad Civil, detectándose las situaciones que se exponen a continuación:

a) Revisada la documentación asociada a la emisión de endosos 13 y 15, por extensión de vigencia de la póliza Todo Riesgo Construcción y Montaje N° 26228 y Póliza de Responsabilidad Civil N° 26229, respectivamente, ambas de Orión Seguros Generales S.A., correspondientes a la Etapa de Construcción del contrato concesionado en cuestión, se evidenció, que éstos, fueron emitidos el 20 de mayo de 2022, mismo día del vencimiento de los instrumentos que los precedían para tales fines. En efecto, los referidos endosos, ingresaron a la DGC en la fecha indicada, mediante carta NP-ADM-FS-ML-JC-2022-0861, de la Sociedad Concesionaria.

Al respecto, la situación expuesta en relación con el plazo de renovación de dicha póliza no se ajusta al artículo 1.8.7 y 1.8.8, letras c), de las BALI que indica, las pólizas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y las pólizas de seguro catastrófico “podrán contratarse en forma anual o en períodos mayores, debiendo acreditar su renovación y el pago de esta mediante la entrega de los antecedentes respectivos a más tardar 60 días antes de la expiración de las anteriores. El incumplimiento del plazo señalado hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”.

Lo indicado, además, no se ajusta al numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que expresa que “Los Directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidades (...)”, situación que no se advierte de los antecedentes tenidos a la vista.

b) En relación con la revisión de los endosos 13 y 15, es dable señalar que, en el transcurso de su revisión por parte de la DGC, estos fueron complementados por la Sociedad Concesionaria por los endosos 14 y 18, respectivamente; y que de acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Departamento de Auditoría Interna de la DGC, estos últimos fueron aprobados por el Departamento Jurídico de Construcción y Operación de la DGC el 8 de agosto de 2022, mediante el Memorandum N° 275¹⁵⁸.

Ahora bien, consultada la Jefa del Departamento de Auditoría Interna de la DGC¹⁵⁹ sobre el estado de aprobación de dichos endosos por parte de Fiscalía del MOP, manifestó que estos fueron enviados a revisión a esa última dependencia el 11 de agosto de 2022, mediante los oficios

¹⁵⁸ Documento acompañado mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2022, por la Jefa del Departamento de Auditoría Interna DGC.

¹⁵⁹ Mediante correo de 26 de julio de 2022, y reiterado mediante correos electrónicos del 1 y 11 de agosto de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Ordinarios N^{os} 0119 y 0120, de igual data, de la Jefatura de Administración y Finanzas (S) de la DGC¹⁶⁰.

De la revisión de los aludidos oficios, se advierte que, mediante ellos, se remiten a la Jefa División Función Legal Fiscalía MOP no solo los mencionados endosos N^{os} 14 y 18, sino que también endosos anteriores, no enviados en su oportunidad, tal como se detalla en la tabla N° 21.

Tabla N° 21: Detalle de remisión de antecedentes a Fiscalía MOP

Oficio ordinario	Póliza	Información remitida
N° 119, de 11 de agosto de 2022.	Seguro de responsabilidad civil.	Endosos del N°1 al 18, de Compañía Orión Seguros Generales S.A., Etapa Construcción, Periodo 2016 - 2023, Contrato de Concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago"
N° 120, de 11 de agosto de 2022.	Seguro de Todo Riesgo Construcción y Montaje	Endosos del N°1 al 14, de Compañía Orión Seguros Generales S.A., Etapa Construcción, Periodo 2016 - 2023, Contrato de Concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago"

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de auditoría, a partir de la información proporcionada por el servicio.

Lo advertido, no se ajusta a lo establecido en el memorándum N° 441, de 2013¹⁶¹, de la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, que establece el procedimiento de revisión de las pólizas de seguros entre esa división y Fiscalía del MOP, y consigna que esta última debe revisar y aprobar dichos documentos.

Asimismo, teniendo en consideración el lapso transcurrido entre la entrega de los instrumentos y la fecha de cierre de la presente auditoría, y que lo anterior implica el riesgo para la Administración de tener que asumir responsabilidades pecuniarias que de acuerdo al pliego de condiciones deberían estar cubiertas por las pólizas, la situación expuesta no se ajusta a lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en orden al deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia, en cuanto que prescribe el deber de las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En lo relacionado a la letra a) la DGC señaló que mediante resolución exenta N° 140, de 14 de enero de 2022, de ese origen, se extendió el plazo máximo para la obtención de la PSP2 en 85 días, siendo la nueva fecha para su obtención el 20 de mayo de 2022, en ese contexto, mediante oficio ordinario N° 281, de 2 de febrero de ese año, el Inspector Fiscal solicitó a la

¹⁶⁰ Acompañados en correo electrónico de 12 de agosto de 2022 de la Jefa del Departamento de Auditoría Interna de la DGC.

¹⁶¹ Memorándum N° 441 de 2013, vigente para esa entidad de acuerdo a lo ratificado por Jefe del Departamento de Presupuesto y Control Tributario de la Dirección General de Concesiones, mediante correo electrónico de 2 de mayo de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Concesionaria gestionar los endosos necesarios para ajustar la vigencia de las pólizas de seguros, de tal modo que las pólizas con vigencia hasta el 24 de febrero de 2022, debieron extenderse hasta el 20 de mayo de 2022.

Continuó señalando que, el 17 de mayo de 2022, esto es a 3 del vencimiento de las pólizas de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo, Construcción y Montaje, recién se dictó la resolución exenta DGC N° 25, de 2022, que modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a través de la cual se suspendió el plazo para la obtención de la PSP 2 por un periodo máximo de 8 meses, contados desde el 20 mayo de 2022 o 60 días desde la aprobación del "Estudio de comportamiento de pasajeros T1", lo último que ocurra.

Precisó además que la referida resolución N° 25, de 2022 es la que fundamenta la necesidad de extender la vigencia de las pólizas de seguro, y tal como se indica previamente, esto solo se concreta con fecha 17 de mayo del presente año, motivo por el cual, la Sociedad Concesionaria previo a esta fecha, se vio impedida de presentar los endosos con una anticipación de 60 días, toda vez la decisión de suspender la PSP2 de la forma antes descrita, no había sido sancionada por la autoridad correspondiente.

Ahora bien, en relación a la gestión del Inspector Fiscal, referente a adoptar medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidades, indicó que al no existir el acto administrativo correspondiente que autorizara el aumento de plazo para la PSP2 y por ende, la necesidad de extender la vigencia de las pólizas, este no contaba con la facultad para exigirle a la Sociedad Concesionaria la renovación de las pólizas conforme lo establecen las BALI, lo que tal como se indica previamente, la obligación de presentarlas por parte de la Sociedad Concesionaria surge tres días antes del vencimiento de las pólizas que se encontraban vigentes.

Arguyó también que resulta relevante tener en consideración que el contrato en cuestión ha mantenido vigente la continuidad de las pólizas para la etapa de construcción, conforme lo exigen las Bases de Licitación, y que la Sociedad Concesionaria gestionó los endosos, presentándolos previo al vencimiento del plazo que ponía término a la vigencia de las pólizas, impidiendo que el contrato quedara sin los resguardos necesarios, lo anterior bajo la permanente fiscalización de la Inspección Fiscal.

Por último, y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, señaló que la Inspección Fiscal efectuará un análisis de los hechos descritos y de las normas contractuales a fin de determinar si la concesionaria dio o no cumplimiento a los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación, proponiendo al DGC las multas que corresponda en caso de ser procedente.

En lo relacionado al literal b), la dirección hizo presente que, respecto a los oficios ordinarios N°s 119 y 120, de 11 de agosto de 2022, mediante los cuales la DAF envía las pólizas de Responsabilidad Civil N° 26229, y de Todo Riesgo de Construcción y Montaje N° 26228, respectivamente, ambas con todos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

sus endosos a Fiscalía MOP, tal como lo indica el punto N°3 del Nuevo Procedimiento de Revisión de las Pólizas de Seguro de los Contratos de Concesión, aprobado por Memorándum N° 441, de 2013, una vez subsanadas las observaciones realizadas por la División Jurídica, esta remite al Departamento de Presupuesto la documentación, para ser remitida a finalmente a Fiscalía para su revisión, razón por la cual los endosos N°s 9 al 18 y N°s 10 al 14, de las pólizas N°s 26229 y 26228, respectivamente, no podían ser enviados a esa Fiscalía en cuanto no estuviesen subsanadas las observaciones formuladas por parte de la División Jurídica respecto, situación que fue resuelta mediante Memorándum de la División Jurídica N° 275, de fecha 8 de agosto de 2022.

Sobre los argumentos expuestos por esa dirección en relación con la situación observada en la letra a), es necesario hacer presente, en los casos que procedan, la importancia de las coordinaciones en la tramitación de las extensiones de plazo, debiéndose procurar que la documentación necesaria, establecida en las Bases de Licitación, se encuentre vigente, en la forma y plazos que el referido pliego de condiciones señala para tales fines.

Además, cabe hacer presente que en el caso de la extensión de vigencia de las pólizas observadas por esta entidad de control, y tal como fue indicado por el Inspector Fiscal de la época a la Sociedad Concesionaria, en el oficio ordinario N° 1.083, de 20 de mayo de 2022, mediante el cual se desestimó la solicitud de esta última, respecto a la postergación en la entrega de los referidos documentos, el proceso de modificación contractual -extensión del plazo para la PSP2- era de larga data, siendo la misma tema de debate en audiencia pública de 12 de abril de esa anualidad, celebrada en el marco de la discrepancia D02-2022-16, indicando además que "... el advenimiento del plazo de la PSP2, es un hito preestablecido con bastante antelación", por lo cual no aparecen las razones por las cuales las aludidas pólizas fueron emitidas y entregadas el mismo día de su vencimiento, incumpliendo las disposiciones de las BALI para tales efectos, por lo cual la observación debe mantenerse.

Finalmente, es del caso hacer presente que, en relación con la prórroga del plazo para obtener la PSP2 hasta el 20 de mayo de 2022, tampoco se previeron los plazos establecidos en las BALI para la extensión de la vigencia de las referidas pólizas, toda vez que las mismas no fueron presentadas, sino que posterior a la solicitud formulada el Inspector Fiscal de este contrato, con fecha 2 de febrero de mismo año, a 22 días de su vencimiento.

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener lo observado.

Sobre la respuesta de esa dirección en relación a la letra b), es dable señalar que el referido memorándum N° 441, de 2013, en ningún caso señala que se deberá esperar a que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones realizadas por la División Jurídica respecto de las pólizas y sus endosos para que estas sean enviadas a Fiscalía MOP para su revisión, por el contrario, el referido punto N° 3 señala expresamente que, en relación a la revisión de Fiscalía, "la División Jurídica revisará las pólizas y enviará sus observaciones al Departamento de Presupuestos y Control Tributario. En el memorándum de revisión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

se señalará que dichas observaciones deber ser enviadas a Fiscalía MOP, para su revisión, y que la certificación técnica del Inspector Fiscal será remitida en la última etapa de revisión”.

Por lo anterior, el proceder de esa dirección, en cuanto a esperar que las observaciones emitidas por la División Jurídica respecto de los endosos de las pólizas de Responsabilidad Civil N° 26229, y de Todo Riesgo de Construcción y Montaje N° 26228 sean subsanadas previo a su envío a revisión por parte de Fiscalía MOP, se aparta de las disposiciones expresas en el referido memorándum N° 441, de 2013, por lo que corresponde mantener lo observado.

En efecto, respecto de lo advertido en la letra a) la DGC deberá remitir los antecedentes que acrediten la proposición al Director General de Concesiones, de la sanción por el incumplimiento en el plazo máximo para proporcionar las renovaciones de las pólizas Todo Riesgo Construcción y Montaje N° 26228 y de Responsabilidad Civil N° 26229, correspondientes a la Etapa de Construcción del contrato concesionado en cuestión, y lo resuelto por este último.

Tales antecedentes deberán ser informados, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio.

Por su parte, en relación con lo observado en la letra b), esa entidad deberá velar por el oportuno trámite de revisión de las pólizas por parte de Fiscalía MOP, y en lo específico, acreditar la aceptación por parte de esta, de los endosos N°s 1 al 14 de la póliza Todo Riesgo Construcción y Montaje N° 26228 y N°s 1 al 18 de la Póliza de Responsabilidad Civil N° 26229, ambas de Orión Seguros Generales S.A.

La acción correctiva requerida deberá ser acreditada por la DGC, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es dable señalar que la Dirección General de Concesiones aportó antecedentes que le permiten levantar lo observado en el numeral 10, del acápite II, Examen de la Materia Auditada y subsanar el hecho observado en la letra d) del numeral 4, del referido acápite.

Por su parte, la Dirección de Contabilidad y Finanzas aportó antecedentes que permiten subsanar las situaciones advertidas en los numerales 13 y 14, del acápite III, de Otras Observaciones.

Respecto de las demás observaciones que se mantienen, las entidades aludidas en este informe final deberán adoptar acciones en orden a dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo tocante a la observación del numeral 1.1, del acápite I, de Aspectos de Control Interno (MC), La Dirección General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

de Concesiones deberá establecer formalmente las directrices, lineamientos e instrucciones que aseguren el desarrollo uniforme y eficaz de la fiscalización de los contratos de obras públicas concesionados en etapa explotación, sea que estas registren o no obras durante dicha etapa, o bien, como lo plantea en su respuesta a esta observación, contar con un plan de trabajo para establecerlas.

La medida señalada, deberán ser acreditadas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

2. En relación con la observación contenida en el numeral 1.2 del acápite I, de Aspectos de Control Interno (MC), la Dirección General de Concesiones deberá ajustar sus procedimientos, a fin de adoptar mejoras que propendan a que los documentos tales como boletas de garantía y pólizas de seguro, sean oportunamente enviados a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, DCyF para su custodia, y por su parte, las pólizas a revisión de la Fiscalía MOP, de acuerdo con los plazos establecidos en las instrucciones que se encuentren vigentes.

Las acciones concretas que adopte la entidad para cumplir con lo indicado deberán ser informadas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio.

3. Con respecto a la observación contenida en el numeral 2.1 del acápite I, de Aspectos de Control Interno (MC), la Dirección General de Concesiones deberá elaborar y difundir los lineamientos o instrucciones que regulen los criterios empleados para sistematizar las observaciones formuladas en los procesos llevados a cabo para otorgar las autorizaciones de Puestas en Servicio Provisorias -en aquellos contratos de concesión que así lo consideren-, así como el posterior tratamiento de las mismas, cuando su subsanación no haya sido atendida por la concesionaria en los tiempos estipulados para ello.

La acción correctiva requerida deberá ser acreditada en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

4. Sobre lo observado en la letra a), del numeral 3.1, del acápite II, de Examen de la Materia Auditada (C), la Dirección General de Concesiones deberá acreditar la presentación de la metodología solicitada a la Sociedad Concesionaria, que cumpla con el numeral 2.9.6.5 de las BALI, y que esta sea empleada en la referida evaluación.

La medida solicitada deberá ser acreditada ante este Ente de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

5. Con respecto a las observaciones letras b) y c), numeral 3.1, del acápite II, de Examen de la Materia Auditada (MC), el servicio deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para asegurar que, durante el desarrollo del contrato de concesión, se efectúe un eficaz control de las tareas de mantenimiento y conservación de la infraestructura, tal que éstas, se realicen de forma sistemática y con la debida ocasión, conforme a las frecuencias establecidas en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Programa Anual de Conservación correspondiente, con el fin de evitar la reiteración de aspectos como los descritos en los citados literales.

Las acciones que al efecto adopte, deberán ser informadas en el lapso de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

6. En relación con lo observado en el numeral 3.2.1 y 3.2.2, del acápite II, de Examen de la Materia Auditada (C), la DGC tendrá que adoptar las medidas tendientes a asegurar que exista un eficaz control sobre el cumplimiento de los parámetros que se adopten, en relación con el Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas, que permitan definir la "Calidad del servicio", de estas prestaciones, y su consecuente control; y acreditar que estos servicios se ajusten a lo establecido en las bases de licitación y reglamento de servicio de la obra.

Asimismo, tales definiciones tendrán que posibilitar en caso de advertirse, por ejemplo, incumplimientos de las normas sobre calidad del agua, solicitar oportunamente información que clarifique tales situaciones, requiriendo al concesionario arbitrar las medidas que resulten pertinentes, y efectuar un seguimiento respecto de la solución de estas.

En dicho contexto deberá además dar cuenta de la incorporación de dichos parámetros -o umbrales-, en el SIC-NS.

Las acciones correctivas requeridas deberán ser acreditadas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

Por su parte, la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, deberá efectuar las medidas tendientes a asegurar que la SC cumpla, en lo sucesivo, con lo dispuesto en la resolución exenta N° 10.147, de 17 de agosto de 2021, de dicha entidad, en particular con el plan de monitorio y con lo establecido en el decreto N° 735, de 1969, del Ministerio de Salud.

7. Con respecto a la observación contenida en la letra a) del numeral 4, del acápite II, de Examen de la Materia Auditada (MC), la Dirección General de Concesiones tendrá que acreditar la ejecución de una auditoría sobre el cumplimiento de las normas ISO 27.001; ISO 27.002; y ley N° 19.628, en la nueva sala de servidores. Además, debe acreditar la subsanación de los aspectos que eventualmente pudieron ser objetados en tal examen, y demostrar que, en el mismo, se abordó la verificación de las materias advertidas por esta Entidad de Control en este punto.

La documentación que demuestre lo solicitado precedentemente, tendrá que ser proporcionada en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

8. En lo que respecta a la observación contenida en la letra b) del numeral 4, del acápite II, de Examen de la Materia Auditada (MC), la DGC debe velar por que el SIC-NS cuente con un método de acceso, a todos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

los usuarios, a los algoritmos de cálculo de los niveles de servicio, como se establece en el punto 1.3.2 del anexo N°4 de las BALI.

Lo requerido, deberá ser en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9. Sobre lo observado en la letra c), del numeral 4, del acápite II, de Examen de la Materia Auditada (MC), la DGC deberá verificar y corregir los parámetros erróneos definidos en el SIC-NS, tal que los mismos se encuentren acorde a lo definido a la tabla 6 i) del numeral 1.10.17 de las BALI, con el fin de que se garantice que los cumplimientos e incumplimientos de los umbrales se encuentren establecidos de forma correcta.

Lo requerido, deberá ser en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

10. Sobre lo expuesto en el numeral 5.1, del acápite II, de Examen de la Materia Auditada (C), la entidad deberá arbitrar las medidas tendientes a propiciar que el análisis de los reportes del Sistema Informático de Constatación de los Niveles de Servicio, SIC-NS, se realice de manera oportuna, con el fin de garantizar un eficaz control y fiscalización de los niveles de servicio entregados por el concesionario, tal de requerir, entre otros aspectos, la pronta adopción de medidas correctivas en caso de que se detecten incumplimiento de los parámetros y exigencias consignadas en las BALI.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá informar los resultados de los análisis sobre los informes mensuales asociados a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, del SIC-NS, y en aquellos casos que se hayan detectado incumplimientos deberá acreditar la proposición, análisis y resolución de las multas correspondientes.

La acción requerida deberá ser acreditada en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

11. Con respecto a las observaciones contenidas en las letras a), b) y c), del numeral 5.2, del acápite II, de Examen de la Materia Auditada (MC), la DGC deberá acreditar que los códigos que identifiquen a los elementos de los subsistemas electromecánicos del T2, se encuentren incorporados al SIC-NS, con el objetivo de poder visualizar en tiempo real, en este sistema, aquellos elementos que eventualmente, no se encuentren en funcionamiento.

A su vez, deberá dar cuenta de las adecuaciones y/o configuraciones solicitadas a la SC que permitan que los subsistemas electromecánicos puedan ser visualizados correctamente en el SIC-NS, conforme a lo requerido en las BALI y el Reglamento de Servicio de la Obra.

Las acciones correctivas solicitadas, deberán ser informadas a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

12. En relación con la observación descrita en el numeral 5.3, del acápite II, de Examen de la Materia Auditada (C), la Dirección General de Concesiones deberá adoptar las medidas tendientes a asegurar que oportunamente se verifique el cumplimiento de las actividades informadas en el Plan de Vigilancia del Aeropuerto, tales como, los protocolos de actuación, inspecciones físicas, entre otros, y que dicha comprobación se realice siguiendo procedimientos sistematizados y periódicos.

Además, tendrá que deberá informar las actividades adicionales que fueron cargadas en el sistema MAXIMO, conforme al Programa Anual de Vigilancia vigente a la fecha de su respuesta.

Las acciones correctivas solicitadas, deberán ser informadas a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

13. Con respecto a las observaciones contenidas en las letras a) y b), numeral 6, del acápite II, de Examen de la Materia Auditada (C), la Dirección General de Concesiones debe adoptar las medidas que garanticen la pronta proposición de multas por parte de los Inspectores Fiscales en caso de que estos últimos, adviertan incumplimientos del concesionario de las exigencias previstas en las bases de licitación; y que las eventuales reclamaciones que se susciten sobre dicha determinación, sean analizadas y resueltas en los procedimientos administrativos que se siguen para resolver la pertinencia de aplicar las sanciones requeridas por los aludidos funcionarios.

No obstante, tendrá dar cuenta del estado que presentan los procesos de proposición de multas asociados a los incumplimientos detallados en las tablas N^{os} 15 y 16 de este informe.

Lo requerido, deberá ser informado, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

14. En lo referido al numeral 7 del acápite II, de Examen de la Materia Auditada (MC), la Dirección General de Concesiones debe revisar las operaciones asociadas a la revisión y aprobación de la factura del servicio de explotación, y ajustar sus procedimientos, si corresponde, a fin de dar estricto cumplimiento a los plazos de revisión y pago establecidos en las BALI, habida consideración, entre otros aspectos, de que conforme lo indicado en el artículo 1.14.5 del referido pliego de condiciones, los retrasos que se susciten en efectuar los mencionados pagos devengarán el interés que en el citado artículo se indican.

Las acciones concretas que sobre el particular adopte, deberán ser informadas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio.

15. En relación con el numeral 8 del acápite II, de Examen de la Materia Auditada (C), la DGC deberá velar por el cumplimiento de los plazos que establecen las BALI para que las sociedades concesionarias efectúen el pago de las multas aplicadas en los contratos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

concesión, adoptando oportunamente las acciones que procedan, en tanto se observen demoras en este sentido.

Sin perjuicio de lo expuesto, deberá dar cuenta fundadamente de lo resuelto en relación con el cobro de intereses asociadas al atraso en solventar las multas indicadas en la tabla N° 18 de este informe. Lo requerido, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

16. En lo tocante al numeral 9 del acápite II, de Examen de la Materia Auditada (C), la dirección deberá adoptar las acciones que procedan tal que los procedimientos asociados a la revisión, aprobación e imposición de multas -si corresponde-, se ajusten, en lo sucesivo, a los principios de oficialidad y de celeridad consagrados en el artículo 8° de la precitada ley N° 18.575, en virtud de los cuales, las personas que ejercen funciones públicas, dentro de la esfera de sus competencias, se encuentran obligadas a actuar de forma diligente, oportuna y propicia para la consecución de sus fines, evitando la prolongación injustificada del ejercicio de sus potestades.

En este mismo sentido deberá proporcionar una programación que detalle los plazos en que el procedimiento aludido en su respuesta, que regulará la aplicación de multas, se encontrará afinado y en uso en esa dirección. Lo anterior, deberá ser informado, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

17. En lo que dice relación con el numeral 11, del acápite II, de Examen de la Materia Auditada (C), la DGC en virtud de los principios de eficiencia y eficacia, oficialidad y de celeridad consagrados en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, respectivamente tendrá que adoptar las medidas que correspondan a fin de solucionar las eventuales diferencias que existan en torno a la determinación de los ingresos comerciales efectivos que percibe la SC en el periodo de explotación y que serían las que impedirían determinar y consignar el parámetro PAGOi.

De lo anterior, deberá dar cuenta documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio.

18. En relación con la observación contenida en el numeral 12, del acápite II, de Examen de la Materia Auditada (C), la Dirección General de Concesiones, en lo sucesivo, debe resguardar que las actuaciones de los Inspectores Fiscales se efectúen conforme a los pliegos de condiciones y normativa vigente, y dentro del marco de sus facultades.

Sin perjuicio de lo expuesto, tendrá que regularizar lo obrado por el aludido funcionario emitiendo el acto administrativo que corresponda, en avenencia con lo indicado en el artículo 3° de la ley N° 19.880. Además, deberá acreditar la asignación de operaciones en las zonas racionalizadas. Lo requerido deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

19. Sobre lo expuesto en la letra a) del numeral 15, del acápite III, de Otras Observaciones (C), la DGC deberá remitir los antecedentes que acrediten la proposición al Director General de Concesiones, de la sanción por el incumplimiento en el plazo máximo para proporcionar la renovación de las pólizas de Todo Riesgo Construcción y Montaje N° 26228 y de Responsabilidad Civil N° 26229, correspondientes a la Etapa de Construcción del contrato concesionado en cuestión, y lo resuelto en definitiva por este último. Tales antecedentes deberán ser informados, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio.

20. En lo relativo a la letra b) del numeral 15 del acápite III, de Otras Observaciones (C), la DGC deberá velar por el oportuno trámite de revisión de las pólizas por parte de Fiscalía MOP, y en lo específico, acreditar la aceptación por parte de esta, de los endosos N°s 1 al 14 de la póliza Todo Riesgo Construcción y Montaje N° 26228 y N°s 1 al 18 de la Póliza de Responsabilidad Civil N° 26229, ambas de Orión Seguros Generales S.A.

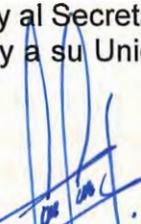
La acción correctiva requerida deberá ser acreditada por la DGC, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 10, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase este informe final a la Ministra y al Subsecretario de Obras Públicas, al Auditor Ministerial, al Director General de Concesiones de Obras Públicas y la Directora de Contabilidad y Finanzas, y sus unidades de Auditoría Interna, todos, del Ministerio de Obras Públicas; y al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago y a su Unidad de Auditoría Interna.

Saluda atentamente a Ud.,


CÉSAR MAUREIRA CARREÑO
Jefe Unidad de Obras Públicas
Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Anexo N°1: Puestas en Servicio Provisorias hasta el 31 de mayo de 2022.

PSP	Resolución Exenta DGC	Fecha	Detalle
PSP-1	4.167	30-09-2015	El concesionario estará autorizado a explotar los servicios comerciales, aeronáuticos y no aeronáuticos del contrato de concesión, de las obras existentes.
PSPP-1	4.254	03-11-2017	Aceptada con observaciones: 1. Plataforma isla A. 2. Plataforma Poniente B-06. 3. Colector B.
PSPP-2	732	19-10-2018	Aceptadas sin observaciones 1. Complemento B-06 para Espigones. 2. Estacionamiento Rent a Car (ES7). Aceptadas con observaciones 1. Nueva Calle PAPA tramo Zulu 5 - Isla 7 (hasta Zulu 6). 2. Nueva Calle PAPA tramo Isla 4-Zulu 2. 3. Plataforma Poniente (Ron-B07) Fase 1. 4. Plataforma Poniente (Ron-B07). 5. Plataforma Oriente 1 - fase 1. 6. Plataforma Oriente 1 - fase 2. 8. Conexión Zulu 1-Isla 1 - Plataforma poniente. 9. Estacionamiento Remoto Sur (ERS)- Fase 1 (estacionamiento Pehuén). 13. Estacionamiento de carga doméstica (ECD) 15. Ampliación Subestación Remota DGAC. 16. Colector A. 17. Colector C.
PSPPA-1	1.416	18-10-20218	Aceptadas sin observaciones: 3. Estacionamientos de Camiones SAG (ECI). 4. Estacionamiento Remoto Sur (ERS) - Fase 2c (funcionarios) 5. Posiciones de aeronaves de contacto (B06) Aceptadas con observaciones: 1. Espigón C.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

PSP	Resolución Exenta DGC	Fecha	Detalle
			2. Conector Poniente A-C.
PSPPA-2	2.638	6-09-2019	Aceptada con observaciones: 1. Calle de Rodaje PAPA tramo isla 6 a tango (Fase 1)
PSPPA-3	2.653	11-09-2019	Aceptada con observaciones: 1. Espigón E. 2. Conector E. 3. Conector C.
PSPP-3	1.568	18-08-2020	Aceptada con observaciones: 1. Calle de Rodaje PAPA prueba de motores (fase).
PSPPA-4	1.720	04-09-2020	Aceptada con observaciones: 1. Estacionamiento de apoyo PDI-Carabineros (PCE)
PSPPA-5	545	23-02-2022	Aceptada con observaciones: 1. Edificio T2M completo, todos sus niveles y conexiones a espigones. 2. Edificio de Estacionamiento Oriente. 3. Espigón F y Conector F. 4. Espigón Dy Conector D. 5. Estacionamiento Patagua. 6. Centro de Transporte Terrestre (CTR). 7. Estacionamiento Transporte Público Remoto Sur. 8. Subestación Eléctrica. 9. Ampliación Planta de Agua Potable. 10. Central Térmica. 11. Ampliación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas. 12. Edificio de Estacionamiento Poniente. 13. Viaducto de Acceso al Terminal T2.

Fuente: Tabla confeccionada en base a la información proporcionada por el servicio.

PSPP: Puesta en Servicio Provisoria Parcial.

PSPPA: Puesta en Servicio Provisoria Parcial Adicional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Anexo N°2: Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos

Servicios Aeronáuticos		a) Sistema de embarque/desembarque	
		b) Sistema de manejo de equipaje de llegada y salida (BHS)	
		c) Servicios en plataforma	
		d) Servicios aeronáuticos en general	
Servicios No Aeronáuticos	No Comerciales (1.10.9.2)	a) Servicio de conservación	
		b) Servicio de aseo	
		c) Servicio de mantención de áreas verdes	
		d) Servicio de gestión de basuras y residuos	
		e) Servicio de señalización	
		f) Servicio de transporte de equipaje	
		g) Servicio de información a los usuarios	
		h) Servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas	
		i) Servicio de vigilancia	
		j) Servicio circuito cerrado de televisión (CCTV)	
		k) Servicio de traslado de usuarios dentro del aeropuerto	
		l) Servicio de entretención	
		m) Servicio de conexión inalámbrica de internet	
		n) Servicio de enchufes para carga de dispositivos electrónicos	
	o) Servicio de asistencia a pasajeros con movilidad reducida		
	p) Servicio de redes para comunicaciones y datos		
	Comerciales (1.10.9.3)	Obligatorios (1.10.9.3.1)	a) Servicio de alimentación y bebidas
			b) Áreas para servicio de comunicaciones
			c) Estacionamientos públicos para vehículos en general
			d) Estacionamientos para vehículos en arriendo (Rent a car)
			e) Estacionamiento para trabajadores del aeropuerto
			f) Sistema de procesamiento de pasajeros/equipaje
			g) Servicio de gestión de la infraestructura asociada al transporte público
		Facultativos (1.10.9.3.2)	h) Servicio de sala cuna y jardín infantil
			i) Área para servicios comerciales de ámbito financiero
			j) Servicio de gestión para terminales de carga
			k) Estación de combustible lado aire
a) Áreas para locales comerciales			
b) Áreas para publicidad y propaganda			
c) Servicio de custodia, sellado y embalaje de equipaje			
d) Servicios a pasajeros primera clase y ejecutivos			
e) Eliminada por circular aclaratoria N°2, rectificación 12			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

			f) Oficinas en general
			g) Servicios higiénicos con ducha
			h) Áreas para exposiciones, servicios y retail en plaza central
			i) Área de desarrollo inmobiliario
			j) Áreas de descanso
			k) Eliminada por circular aclaratoria N°7, rectificación 17
			l) Otros

Fuente: Tabla confeccionada en base a la información proporcionada por el servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Anexo N°3: Detalle servicios afectos a la racionalización de la infraestructura

Servicios Obligatorios	Espigones D/F	Estacionamiento ESO
1.10.9.1 a) Sistema de Embarque / Desembarque	En caso de no asignar operaciones en dichos espigones, podrán encontrarse sin operación los puentes de embarque y counters asociados; sólo se usan posiciones como remoto o pernocte	No aplica servicio
1.10.9.1 b) Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida (BHS)	Sin alcance	No aplica servicio
1.10.9.1 c) Servicios en Plataforma	Sin alcance	No aplica servicio
1.10.9.1 d) Servicios Aeronáuticos en General	Sin alcance	No aplica servicio
1.10.9.2 a) Servicio de Conservación	Sin alcance	Sin alcance
1.10.9.2 b) Servicio de Aseo	Se debe mantener una frecuencia mensual de aseo de baños, alfombras, pisos, señaléticas, puentes y pantallas, en las zonas sin uso	Se debe mantener una frecuencia mensual de aseo de baños, pisos y señaléticas, en los pisos que no estén en uso
1.10.9.2 c) Servicio de Mantención de Áreas Verdes	No aplica servicio	Sin alcance
1.10.9.2 d) Servicio de Gestión de Basuras y Residuos	Aplica para residuos generados por actividades de aseo y mantención del edificio, y a requerimiento de la IF	Aplica para residuos generados por actividades de aseo y mantención del edificio, y a requerimiento de la IF
1.10.9.2 e) Servicio de Señalización	Sin alcance	Sin alcance
1.10.9.2 f) Servicio de Transporte de Equipaje	Sin alcance	No se realiza acopio ni traslado de carros en los niveles que no se encuentren en uso.
1.10.9.2 g) Servicio de Información a los Usuarios	No será necesaria entrega información en FIDS/GIDS/PAS cuando no se encuentre en operación. Se deberá activar, en caso de existir operaciones.	No aplica servicio
1.10.9.2 h) Servicio de Agua Potable y tratamiento de Aguas Servidas.	Sin alcance	Sin alcance
1.10.9.2 i) Servicio de Vigilancia	Sin alcance	Sin alcance
1.10.9.2 j) Sistema Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)	Sin alcance	Sin alcance



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Servicios Obligatorios	Espigones D/F	Estacionamiento ESO
1.10.9.2 k) Servicio de Traslado de Usuarios dentro del Aeropuerto	Sin alcance	Sin alcance
1.10.9.2 l) Servicio de Entretención	Sin actividades de entretención mientras no estén en uso.	No aplica servicio
1.10.9.2 m) Servicio de Conexión Inalámbrica a Internet	Sin servicio de WiFi, mientras no estén en uso.	No aplica servicio
1.10.9.2 n) Servicio de Enchufes para Carga de Dispositivos Electrónicos	Sin alcance	No aplica servicio
1.10.9.2 o) Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida	Sin servicios de asistencia, mientras no se encuentren en uso.	Sin servicios de asistencia, en los niveles que no se encuentren en uso.
1.10.9.2 p) Servicio de redes para comunicaciones y datos	Sin alcance	Sin alcance
1.10.9.3.1 a) Servicio de Alimentación y Bebidas	Sin locales de alimentación operativos mientras no se encuentre en uso, no obstante, deberán estar preparados para atención de público según se cumpla el umbral de asignación de operaciones en estos sectores y conforme a lo regulado en las Bases de Licitación.	No aplica servicio
1.10.9.3.1 b) Áreas para Servicio de Comunicaciones	Sin alcance	Sin alcance
1.10.9.3.1 c) Estacionamientos Públicos para Vehículos en General	No aplica servicio	Sin servicios, en los niveles que no se encuentren en uso. Deberán estar todos los Puntos de Pago disponibles.
1.10.9.3.1 d) Estacionamiento para Vehículos en Arriendo (Rent a Car)	Sin alcance	Sin alcance
1.10.9.3.1 e) Estacionamientos para Trabajadores del Aeropuerto	Sin alcance	Sin alcance
1.10.9.3.1 f) Sistema de Procesamiento de Pasajeros/equipaje	Sin operación de sistemas de procesamiento de pasajeros, mientras no se encuentren en uso	No aplica servicio
1.10.9.3.1 g) Servicio de Gestión de la Infraestructura asociada al Transporte Público	No aplica servicio	No aplica servicio
1.10.9.3.1 h) Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil	No aplica servicio	No aplica servicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Servicios Obligatorios	Espigones D/F	Estacionamiento ESO
1.10.9.3.1 i) Área para Servicios Comerciales de Ámbito Financiero	Sin operación de áreas de ámbito financiero mientras no estén en uso, no obstante, deberán estar preparados para operar al momento de la asignación de vuelos en estos sectores.	No aplica servicio
1.10.9.3.1 j) Servicio de Gestión de Terminales de Carga	No aplica servicio	No aplica servicio
1.10.9.3.1 k) Estación de Combustible lado Aire	No aplica servicio	No aplica servicio

Fuente: Tabla remitida en "Minuta Racionalización de Infraestructura en AMB Puesta en Servicio Provisoria Parcial A-5", de 15 de junio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Anexo N°4: Detalle de la revisión

Materia	Detalle de materias a revisar
<p>Incumplimientos, según la tabla 1.8.5.2, letra b) "Durante la Etapa de Explotación"</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Explotación de la Obra. 2. Incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas en las tablas 6i y 6ii. 3. Incumplimiento del Plan de Conservaciones o de los Programas Anuales de Conservación 4. Incumplimientos de los plazos señalados para la entrega del nuevo Plan de Conservación, de los nuevos Programas Anuales de Conservación o de sus correcciones, en caso que las hubiere. 5. Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida para el año calendario siguiente o de sus correcciones, en caso que las hubiere. 6. Interrupción o alteración total o parcial de la prestación de algún Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico sin previa autorización del Inspector Fiscal y para la cual no exista una justificación fundada. 7. No reparar daños ocasionados a la infraestructura, equipamiento y/o instalaciones de acuerdo al respectivo programa aprobado por el Inspector Fiscal. 8. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo (2.9.7). 9. Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual de Traslado de Usuarios dentro del Aeropuerto para el año calendario siguiente o de sus correcciones, en caso que las hubiere. 10. Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual del Servicio de Entretención para el año calendario siguiente o de sus correcciones, en caso que las hubiere. 11. Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual del Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil para el año calendario siguiente o de sus correcciones, en caso que las hubiere.
<p>Conservación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Plan mantenimiento BHS (Hold Baggage Screening - Escaneo de equipaje facturado). 2. Plan mantenimiento eléctrico. 3. Plan mantenimiento infraestructura. 4. Plan mantenimiento sistema detección y extinción de incendios.
<p>Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Servicios Aeronáuticos: <ol style="list-style-type: none"> a. Sistema de manejo de equipaje de llegada y salida (BHS) 2. Servicios No Aeronáuticos No Comerciales: <ol style="list-style-type: none"> a. Servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas 3. Servicios No Aeronáuticos No Comerciales Obligatorios:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Materia		Detalle de materias a revisar
		a. Estacionamientos públicos para vehículos en general
SIC-NS	Requisitos sistema	<p>1. Anexo N° 4, numeral 1.2, Tecnología para la construcción del SIC-NS, cumplimiento norma NCh-ISO 27002.Of2009, en los aspectos referidos a control de accesos, y seguridad física y del ambiente.</p> <p>2. Anexo N° 4, numeral 1.3.2, El SIC-NS como Sistema Datamart, en lo referido a que el sistema deberá ofrecer a sus usuarios, en formar preconfigurada, todos los algoritmos de cálculo de los indicadores de niveles de servicio.</p> <p>3. Anexo N° 4, numeral 1.3.3, El SIC-NS como Mecanismo para la Verificación de los Niveles de Servicio, en lo que dice relación con la exigencia de que este administre un sistema de bitácoras de registro informático generadas por sistema de apoyo a la operación de la concesión; y que la concesión entregue al Inspector Fiscal copia de las bitácoras.</p> <p>4. Anexo N° 4, numeral 1.3.4, Registro de Datos en Tiempo Real, en lo que dice relación con la condición de que en el SIC-NS, se realice un registro de actividades en tiempo real.</p> <p>5. Anexo N° 4, numeral 1.3.5, Reloj Común Unificado, en lo que se refiere a que la estructura de la arquitectura del SIC-NS se encuentre referenciada a un reloj común, para su control y registro de sus operaciones y transacciones.</p>
	Umbral y Soluciones Tecnológicas	<p>1. Tabla 6i</p> <p>a. Sistemas electromecánicos de transporte de pasajeros (Ascensores, escaleras mecánicas, veredas rodantes, puertas automáticas)</p> <p>2. Tabla 6ii</p> <p>a. Servicio de Aseo (Plataforma y Calles de Servicio)</p> <p>b. Servicio de Aseo (Edificios Terminales de Pasajeros)</p> <p>c. Servicio de Aseo (Áreas de Servicios Higiénicos)</p> <p>d. Servicio de aseo (Áreas de estacionamientos, áreas de circulaciones peatonales y vialidades de acceso de circulación interior)</p> <p>e. Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes</p> <p>f. Servicio de Gestión de basura y residuos</p> <p>g. Servicio de Vigilancia</p> <p>h. Servicio de Entretención</p> <p>i. Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil</p> <p>j. Servicio de Traslado de Usuarios dentro de Aeropuerto</p> <p>k. Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Materia	Detalle de materias a revisar
Puesta en Servicio Provisorias (PSP)	1. PSPPA-5, autorizada mediante resolución exenta DGC N° 545, de 23 de febrero de 2022.

Fuente: Tabla confeccionada en base a la información entregada por el servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Anexo N°5: Detalle de actividades de mantenimiento con pérdida de frecuencia.

Orden de trabajo	Descripción	Ubicación	Descripción ubicación	Descripción Plan de trabajo (PT)	Plan de Mantenimiento Preventivo	Plan de trabajo	Estado	Fecha inicio previsto	Fecha de inicio real
2523089	Mantenimiento mensual de señalización vertical de vías públicas.	APVI	AP, Vías	PT Infraestructura Señalización Tipo 01 1M.	Vías002	PTLSEÑAL00	Cerrado	03-01-2021	18-01-2021
2602302								03-02-2021	15-02-2021
2624714								03-03-2021	01-04-2021
2676085								03-04-2021	03-04-2021
2723055								03-05-2021	27-05-2021
Se advierte que la orden de trabajo 2624714 tenía como fecha de inicio previsto marzo de 2021, no obstante, registra fecha de inicio real 1 de abril de 2021, perdiendo la frecuencia en dicho mes. Además, se ejecutaron dos órdenes de trabajo el mismo mes (2624714 y 2676085, con 2 días de diferencia).									

Fuente: Planilla con el total de órdenes de trabajo programadas por la Sociedad Concesionaria, respecto a las actividades preventivas, enviada mediante correo electrónico, de 14 de junio de 2022.

Orden de trabajo	Descripción	Ubicación	Descripción ubicación	Descripción Plan de trabajo (PT)	Plan de Mantenimiento Preventivo	Plan de trabajo	Estado	Fecha inicio previsto	Fecha de inicio real
2523096	Mantenimiento mensual de tachas y tachones reflectantes vías públicas	APVI	AP, Vías	PT Infraestructura Señalización Tipo 02 1M.	Vías004	PTRTACH001	Cerrado	03-01-2021	18-01-2021
2602309								03-02-2021	15-02-2021
2624721								03-03-2021	01-04-2021
2676101								03-04-2021	03-04-2021
2723069								03-05-2021	27-05-2021
Se advierte que la orden de trabajo 2624721 tenía como fecha de inicio previsto marzo de 2021, no obstante, registra fecha de inicio real 1 de abril de 2021, perdiendo la frecuencia en dicho mes. Además, se ejecutaron dos órdenes de trabajo el mismo mes (2624721 y 2676101, con 2 días de diferencia).									

Fuente: Planilla con el total de órdenes de trabajo programadas por la Sociedad Concesionaria, respecto a las actividades preventivas, enviada mediante correo electrónico, de 14 de junio de 2022.

Orden de trabajo	Descripción	Ubicación	Descripción ubicación	Descripción Plan de trabajo (PT)	Plan de Mantenimiento Preventivo	Plan de trabajo	Estado	Fecha inicio previsto	Fecha de inicio real
2523103	Mantenimiento mensual de defensas camineras de vías públicas.	APVI	AP, Vías	PT Infraestructura Defensas Tipo 01 1M	Vías005	PTLDEFEN00	Cerrado	03-01-2021	18-01-2021
2602316								03-02-2021	15-02-2021
2624728								03-03-2021	01-04-2021
2676109								03-04-2021	03-04-2021
2723082								03-05-2021	27-05-2021
Se advierte que la orden de trabajo 2624728 tenía como fecha de inicio previsto marzo de 2021, no obstante, registra fecha de inicio real 1 de abril de 2021, perdiendo la frecuencia en dicho mes. Además, se ejecutaron dos órdenes de trabajo el mismo mes (2624728 y 2676109, con 2 días de diferencia).									

Fuente: Planilla con el total de órdenes de trabajo programadas por la Sociedad Concesionaria, respecto a las actividades preventivas, enviada mediante correo electrónico, de 14 de junio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Orden de trabajo	Descripción	Ubicación	Descripción ubicación	Descripción Plan de trabajo (PT)	Plan de Mantenimiento Preventivo	Plan de trabajo	Estado	Fecha inicio previsto	Fecha de inicio real
2523109	Mantenimiento mensual terminales y dispositivos amortiguadores vías públicas	APVI	AP, Vías	PT Infraestructura Defensas Tipo 02 1M	Vías006	PTLAMORT01	Cerrado	03-01-2021	18-01-2021
2602322								03-02-2021	15-02-2021
2624734								03-03-2021	01-04-2021
2676133								03-04-2021	03-04-2021
2723095								03-05-2021	27-05-2021
Se advierte que la orden de trabajo 2624734 tenía como fecha de inicio previsto marzo de 2021, no obstante, registra fecha de inicio real 1 de abril de 2021, perdiendo la frecuencia en dicho mes. Además, se ejecutaron dos órdenes de trabajo el mismo mes (2624734 y 2676133, con 2 días de diferencia)									

Fuente: Planilla con el total de órdenes de trabajo programadas por la Sociedad Concesionaria, respecto a las actividades preventivas, enviada mediante correo electrónico, de 14 de junio de 2022.

Orden de trabajo	Descripción	Ubicación	Descripción ubicación	Descripción Plan de trabajo (PT)	Plan de Mantenimiento Preventivo	Plan de trabajo	Estado	Fecha inicio previsto	Fecha de inicio real
2911390	MP Diario Check List Baños T1-T2C-T2E-ESP-BSP-CDI-ECI	TP	Terminal de pasajeros	PT Infraestructura baño tipo 01 1D	CHECBAÑO001	DCINF001	Cerrado	05-08-2021	05-08-2021
2911399								06-08-2021	07-08-2021
2911428								07-08-2021	08-08-2021
2911448								08-08-2021	09-08-2021
2911468								09-08-2021	10-08-2021
2911499								10-08-2021	10-08-2021
Se advierte que la orden de trabajo 2911399 tenía como fecha de inicio previsto 6 de agosto de 2021, no obstante, registra fecha de inicio real 7 de agosto de 2021, perdiendo la frecuencia en diaria. Luego, se ejecutaron dos órdenes de trabajo el mismo día (2911468 y 2911499).									

Fuente: Planilla con el total de órdenes de trabajo programadas por la Sociedad Concesionaria, respecto a las actividades preventivas, enviada mediante correo electrónico, de 14 de junio de 2022.

MP: Mantenimiento preventivo.

Orden de trabajo	Descripción	Ubicación	Descripción ubicación	Descripción Plan de trabajo (PT)	Plan de Mantenimiento Preventivo	Plan de trabajo	Estado	Fecha inicio previsto	Fecha de inicio real
2911743	MP Diario Check List Baños T1-T2C-T2E-ESP-BSP-CDI-ECI	TP	Terminal de pasajeros	PT Infraestructura baño tipo 01 1D	CHECBAÑO001	DCINF001	Cerrado	21-08-2021	21-08-2021
2911749								22-08-2021	23-08-2021
2911774								23-08-2021	24-08-2021
2911798								24-08-2021	25-08-2021
2911817								25-08-2021	26-08-2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Orden de trabajo	Descripción	Ubicación	Descripción ubicación	Descripción Plan de trabajo (PT)	Plan de Mantenimiento Preventivo	Plan de trabajo	Estado	Fecha inicio previsto	Fecha de inicio real
2911834								26-08-2021	26-08-2021

Se advierte que la orden de trabajo 2911749 tenía como fecha de inicio previsto 22 de agosto de 2021, no obstante, registra fecha de inicio real 23 de agosto de 2021, perdiendo la frecuencia en diaria. Luego, se ejecutaron dos órdenes de trabajo el mismo día (2911817 y 2911834).

Fuente: Planilla con el total de órdenes de trabajo programadas por la Sociedad Concesionaria, respecto a las actividades preventivas, enviada mediante correo electrónico, de 14 de junio de 2022.

MP: Mantenimiento preventivo.

Orden de trabajo	Descripción	Ubicación	Descripción ubicación	Descripción Plan de trabajo (PT)	Plan de Mantenimiento Preventivo	Plan de trabajo	Estado	Fecha inicio previsto	Fecha de inicio real
3720671	MP semanal Eléctrico Aseo Subestación 200 Tipo 02 SF	SUBEST 200	Subestación 200 Frente a puente 18	PT Eléctrico Aseo Subestación eléctrica tipo 02 SF	ELXT1M 00091S	SEMASEO02	Cerrado	01-04-2022	01-04-2022
3720684								08-04-2022	08-04-2022
3720700								15-04-2022	29-04-2022
3720715								22-04-2022	22-04-2022
3720728								29-04-2022	29-04-2022

Se advierte que la orden de trabajo 3720700 tenía como fecha de inicio previsto 15 de abril de 2022, no obstante, registra fecha de inicio real 29 de abril de 2022, perdiendo la frecuencia en dicha semana. Además, se ejecutaron dos órdenes de trabajo el mismo día, 29 de abril de 2022, (3720700 y 3720728).

Fuente: Planilla con el total de órdenes de trabajo programadas por la Sociedad Concesionaria, respecto a las actividades preventivas, enviada mediante correo electrónico, de 14 de junio de 2022.

MP: Mantenimiento preventivo.

Orden de trabajo	Descripción	Ubicación	Descripción ubicación	Descripción Plan de trabajo (PT)	Plan de Mantenimiento Preventivo	Plan de trabajo	Estado	Fecha inicio previsto	Fecha de inicio real
3853214	MP semanal Eléctrico Aseo Subestación T2E Tipo 02	1T2DLT 022	Subestación Eléctrica T2D Z ONA B	PT Eléctrico Aseo Subestación Eléctrica Tipo02SF	ELXT2D 00021S	SEMASEO0 2	Cerrado	04-05-2022	04-05-2022
3853225								11-05-2022	11-05-2022
3853247								18-05-2022	31-05-2022
3853264								25-05-2022	25-05-2022

Se advierte que la orden de trabajo 3853247 tenía como fecha de inicio previsto 18 de mayo de 2022, no obstante, registra fecha de inicio real 31 de mayo de 2022, perdiendo la frecuencia en dicha semana.

Fuente: Planilla con el total de órdenes de trabajo programadas por la Sociedad Concesionaria, respecto a las actividades preventivas, enviada mediante correo electrónico, de 14 de junio de 2022.

MP: Mantenimiento preventivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Anexo N° 6: Detalle de actividades de mantenimiento que fueron ejecutadas en la misma fecha.

Orden de trabajo	Descripción	Ubicación	Descripción ubicación	Descripción Plan de trabajo (PT)	Plan de Mantenimiento Preventivo	Plan de trabajo	Estado	Fecha inicio previsto	Fecha de inicio real
2459889	Chequeo semanal operatividad sistema contra incendio T2.	TPT2	Terminal de pasajeros T2	PT Detección y Extinción Sistema Contra Incendio Tipo 01 1S.	CHEQ02OPER	SEMSCI01	Cerrado	25-01-2021	25-01-2021
2576947								01-02-2021	01-02-2021
2576955								08-02-2021	01-02-2021
2576963								15-02-2021	15-02-2021

Se advierte que la orden de trabajo 2576947 y 2576955, cuya frecuencia es semanal, se ejecutaron el mismo día, 1 de febrero de 2021.

Fuente: Planilla con el total de órdenes de trabajo programadas por la Sociedad Concesionaria, respecto a las actividades preventivas, enviada mediante correo electrónico, de 14 de junio de 2022.

Orden de trabajo	Descripción	Ubicación	Descripción ubicación	Descripción Plan de trabajo (PT)	Plan de Mantenimiento Preventivo	Plan de trabajo	Estado	Fecha inicio previsto	Fecha de inicio real
2625699	Chequeo semanal agua potable BSP.	BSP	Bodega sur poniente.	PT Plantas de Agua, Unidad de Agua Potable Tipo 01 1A.	INFRABSP001	SEMAPT002	Cerrado	15-03-2021	21-03-2021
2625706								22-03-2021	28-03-2021
2625713								29-03-2021	28-03-2021
2677163								04-04-2021	04-04-2021

Se advierte que la orden de trabajo 2625706 y 2625713, cuya frecuencia es semanal, se ejecutaron el mismo día, 28 de marzo de 2021.

Fuente: Planilla con el total de órdenes de trabajo programadas por la Sociedad Concesionaria, respecto a las actividades preventivas, enviada mediante correo electrónico, de 14 de junio de 2022.

Orden de trabajo	Descripción	Ubicación	Descripción ubicación	Descripción Plan de trabajo (PT)	Plan de Mantenimiento Preventivo	Plan de trabajo	Estado	Fecha inicio previsto	Fecha de inicio real
3294334	MP Áreas verdes parque	APVI00-09	AP, VI, 00, Sistema Áreas Verdes	PT Semanal mantención parques y jardineras, corte, orillado y riego	ARVPAR00011S	SEMASEPARQ	Cerrado	16-04-2022	18-04-2022
3294343								23-04-2022	25-04-2022
3294352								30-04-2022	25-04-2022
3294361								07-05-2022	02-05-2022

Se advierte que la orden de trabajo 3294343 y 3294352, cuya frecuencia es semanal, se ejecutaron el mismo día, 25 de abril de 2022.

Fuente: Planilla con el total de órdenes de trabajo programadas por la Sociedad Concesionaria, respecto a las actividades preventivas, enviada mediante correo electrónico, de 14 de junio de 2022.

MP: Mantenimiento preventivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Orden de trabajo	Descripción	Ubicación	Descripción ubicación	Descripción Plan de trabajo (PT)	Plan de Mantenimiento Preventivo	Plan de trabajo	Estado	Fecha inicio previsto	Fecha de inicio real
3714499	MP semanal	SUBEST 400	Subestación 400 Frente a Puente 21	PT Eléctrico Aseo Subestación Eléctrica Tipo 02 SF	ELXT1M 00111S	SEMASE002	Cerrado	25-04-2022	25-04-2022
3850149	Eléctrico Aseo							02-05-2022	09-05-2022
3850160	Subestación 400							09-05-2022	09-05-2022
3850187	Tipo 02 SF							16-05-2022	16-05-2022

Se advierte que la orden de trabajo 3850149 y 3850160, cuya frecuencia es cada dos semanas, se ejecutaron el mismo día, 9 de mayo de 2022, perdiendo la periodicidad.

Fuente: Planilla con el total de órdenes de trabajo programadas por la Sociedad Concesionaria, respecto a las actividades preventivas, enviada mediante correo electrónico, de 14 de junio de 2022.

MP: Mantenimiento preventivo.

Orden de trabajo	Descripción	Ubicación	Descripción ubicación	Descripción Plan de trabajo (PT)	Plan de Mantenimiento Preventivo	Plan de trabajo	Estado	Fecha inicio previsto	Fecha de inicio real
3720746	MP semanal	SUBEST EOTC	Subestación EOTC	PT Eléctrico Aseo Subestación Eléctrica Tipo 02 SF	ELXT1M 00112S	SEMASE002	Cerrado	01-04-2022	01-04-2022
3720759	Eléctrico Aseo							15-04-2022	29-04-2022
3720772	Subestación							29-04-2022	29-04-2022
3860530	EOTC Tipo02SF							13-05-2022	13-05-2022

Se advierte que la orden de trabajo 3720759 y 3720772, cuya frecuencia es cada dos semanas, se ejecutaron el mismo día, 29 de abril de 2022, perdiendo la periodicidad.

Fuente: Planilla con el total de órdenes de trabajo programadas por la Sociedad Concesionaria, respecto a las actividades preventivas, enviada mediante correo electrónico, de 14 de junio de 2022.

MP: Mantenimiento preventivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Anexo N°7: Tabla 6 i) del BALI.

Sistema/ Servicio/Sub-Servicio	Indicador de Servicio	Umbral (u)	Multa Mensual	Multa adicional	Observaciones
Servicio de Información a usuarios (BIDS: Sistema de Información de Equipaje)	Minutos de retraso en la publicación de la información	u <= 10 min 10 min < u <= 20 min u > 20 min	0 UTM 1,5 UTM 3 UTM	No hay.	La información debe estar publicada en las pantallas desde el momento del estacionamiento de la aeronave en la posición de contacto o remota según corresponda.
Servicio de Información a usuarios (FIDS: Sistema de Información de Vuelos Domésticos)	Minutos de retraso en publicación de la información	u <= 10 min 10 min < u <= 15 min u > 15 min	0 UTM 1,5 UTM 3 UTM	No hay.	La información debe estar publicada en las pantallas al menos con la anticipación de llegada al aeropuerto exigida a los pasajeros
Servicio de Información a usuarios (FIDS: Sistema de Información de Vuelos Internacionales)	Minutos de retraso en publicación de la información	u <= 10 min 10 min < u <= 20 min u > 20 min	0 UTM 1,5 UTM 3 UTM	No hay.	La información debe estar publicada en las pantallas al menos con la anticipación de llegada al aeropuerto exigida a los pasajeros
Sistema climatización / Aire acondicionado / Iluminación	Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Proyecto de	u >= 95% cump. 95% cump > u	0 UTM 10 UTM 20 UTM	Si alguno de los sistemas de manejadores de aire monozonales y <i>fan coils</i> no se encuentran	No se considerará incumplimientos las mantenciones que efectúe la sociedad concesionaria, previa aprobación de la respectiva solicitud de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Sistema/ Servicio/Sub-Servicio	Indicador de Servicio	Umbral (u)	Multa Mensual	Multa adicional	Observaciones
	Ingeniería definitiva (rangos de temperatura y humedad y niveles de iluminación)	$\geq 93\%$ cump; $u < 93\%$ cump.		disponibles por un periodo de 24 horas continuas, se aplicará una multa de 20 UTM, por cada periodo.	mantención por parte del Inspector Fiscal.
Sistemas electromecánicos de transporte de pasajeros (Ascensores, escaleras mecánicas, veredas rodantes, puertas automáticas.)	Disponibilidad del 95% del tiempo mensual medido en minutos acumulativos.	$u \geq 95\%$ disp. 95% disp. $> u$ $\geq 93\%$ disp. $u < 93\%$ disp.	0 UTM 10 UTM 20 UTM	Si alguno de los subservicios no se encuentra disponible por un periodo de 24 horas continuas, se aplicará una multa de 20 UTM, por cada periodo.	No se considerará incumplimientos las mantenciones preventivas que efectúe la sociedad concesionaria, previa aprobación de la respectiva solicitud de mantención por parte del Inspector Fiscal.
Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida (Asistencia desembarque con previo aviso)	Tiempo máximo de espera	$u \leq 10$ min $10 < u \leq 20$ min $u > 20$ min; 0	0 UTM 2 UTM 4 UTM	No hay	Se entenderá por previo aviso, aquella solicitud realizada por el pasajero con una antelación mayor o igual a 48 horas antes de iniciar el viaje.
Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida (Asistencia en desembarque sin previo aviso.)	Tiempo máximo de espera	$u \leq 25$ min $25 < u \leq 35$ min	0 UTM 2 UTM 4 UTM		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Sistema/ Servicio/Sub-Servicio	Indicador de Servicio	Umbral (u)	Multa Mensual	Multa adicional	Observaciones
		$u > 35$ min; 0			El tiempo de espera para el embarque/desembarque será contabilizado desde la hora solicitada por el pasajero para reunirse en el "Punto de Encuentro" (zonas preestablecidas)
Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida (Asistencia en embarque con previo aviso.)	Tiempo máximo de espera	$u \leq 5$ min $5 < u \leq 10$ min $u > 10$ min	0 UTM 2 UTM 4 UTM		
Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida (Asistencia en embarque sin previo aviso.)	Tiempo máximo de espera	$u \leq 25$ min $25 < u \leq 35$ min $u > 35$ min	0 UTM 2 UTM 4 UTM		

Fuente: Tabla confeccionada en base a la información entregada por el servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Tabla 6 ii) del BALI.

Servicio / Sub-Servicio	Multa (UTM)	Criterio Aplicación
Servicio de Aseo (Plataforma y Calles de Servicio)	40-60	Cada vez por actividad
Servicio de Aseo (Edificios Terminales de Pasajeros)	10-15	Cada vez por actividad
Servicio de Aseo (Áreas de Servicios Higiénicos)	40-60	Cada vez por actividad
Servicio de Aseo (Áreas de estacionamientos, áreas de circulaciones peatonales y vialidades de acceso y circulación interior)	10-15	Cada vez por actividad
Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes	10-15	Cada vez por actividad
Servicio de Gestión de basura y residuos	20-30	Cada vez por actividad
Servicio de Vigilancia	10-15	Cada vez por actividad
Servicio de Entretención	10-15	Cada vez por actividad
Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil	20-30	Cada vez por actividad
Servicio de Traslado de Usuarios dentro del Aeropuerto	10-15	Cada vez por actividad
Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida	10-15	Cada vez por actividad

Fuentes: Tabla confeccionada en base a la información entregada por el servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Anexo N° 8: Folios del Libro de Obras mediante los cuales el Inspector Fiscal hace mención del análisis del parámetro PAGO_i, concerniente al 1.14.1.1 de las BALI.

FOLIO	FECHA
Folio 12 - L.O 16	19-02-2021
Folio 16 - L.O 16	19-03-2021
Folio 22 - L.O 16	20-04-2021
Folio 25 - L.O 16	20-05-2021
Folio 27 - L.O 16	18-06-2021
Folio 29 - L.O 16	20-07-2021
Folio 36 - L.O 16	20-08-2021
Folio 39 - L.O 16	20-09-2021
Folio 41 - L.O 16	20-10-2021
Folio 13 - L.O 17	19-11-2021
Folio 32 - L.O 17	20-12-2021
Folio 12 - L.O 18	20-01-2022
Folio 17 - L.O 18	18-02-2022
Folio 43 - L.O 18	18-03-2022
Folio 32 - L.O 19	20-04-2022
Folio 50 - L.O 19	20-05-2022

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo fiscalizador sobre la base de la información proporcionada por el Inspector Fiscal del Contrato mediante correo electrónico de 15 de julio de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Anexo N° 9: Acerca del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.14.1.1 de las BALI, respecto de la determinación y consignación de las Liquidaciones de Saldos entre la Sociedad Concesionaria y la DGAC.

PERIODO	ICOM _i + IPAX _i					PIT - H			IPAX _i	PAGO _i
	ICOM _i			IPAX _i	TOTAL ICOM _i + IPAX _i	PIT	H	TOTAL PIT - H	INGRESOS TARIFA PASAJEROS EMBARCADOS	{{(ICOM _i + IPAX _i) * (PIT - H)} - IPAX _i
	SERVICIOS AERONÁUTICOS Y NO AERONÁUTICOS	OTROS INGRESOS	INGRESOS DUTY FREE	INGRESOS TARIFA PASAJEROS EMBARCADOS	BASE INGRESOS CÁLCULO COMPARTICIÓN	PORCENTAJE COPARTICIPACIÓN ESTADO	OBRAS DE AMPLIACIÓN			LIQUIDACIÓN DE SALDOS
Enero 2021	3.245.613.148	-	502.128.702	4.068.253.264	7.815.995.114	77,56%	0	77,56%	4.068.253.264	1.993.832.546
Febrero 2021	2.972.100.078	-	479.534.942	3.729.375.079	7.181.010.099				3.729.375.079	1.840.216.354
Marzo 2021	3.182.395.875	-	495.836.854	3.497.097.849	7.175.330.578				3.497.097.849	2.068.088.547
Abril 2021	2.806.178.040	-	477.536.992	1.545.033.424	4.828.748.456				1.545.033.424	2.200.143.878
Mayo 2021	2.486.455.319	-	490.967.276	1.968.871.639	4.946.294.234				1.968.871.639	1.867.474.169
Junio 2021	3.086.042.442	-	497.983.803	2.512.450.314	6.096.476.559				2.512.450.314	2.215.976.905
Julio 2021	2.537.759.196	-	539.416.874	3.811.908.166	6.889.084.236				3.811.908.166	1.531.265.567
Agosto 2021	3.240.485.441	-	554.663.598	4.835.656.266	8.630.805.305				4.835.656.266	1.858.396.329
Septiembre 2021	3.124.768.585	-	571.460.595	5.518.917.398	9.215.146.578				5.518.917.398	1.628.350.288
Octubre 2021	3.950.840.235	-	594.480.355	6.699.773.062	11.245.093.652				6.699.773.062	2.021.921.574
Noviembre 2021	3.772.112.228	-	786.163.059	7.814.474.429	12.372.749.716				7.814.474.429	1.781.830.251
Diciembre 2021	4.224.760.224	1.823.736	790.256.360	9.885.358.723	14.902.199.043				9.885.358.723	1.672.786.855
Enero 2022	5.004.634.645	516.235	658.158.501	10.329.006.278	15.992.315.659				10.329.006.278	2.074.633.747
Febrero 2022	6.068.378.873	-	572.641.079	9.463.589.821	16.104.609.773	9.463.589.821	3.027.145.519			
Marzo 2022	5.401.389.682	10.525.397	561.371.026	8.803.212.721	14.776.498.826	8.803.212.721	2.657.439.768			
Abril 2022	5.436.199.842	-	709.542.047	9.417.015.795	15.562.757.684	9.417.015.795	2.653.459.065			
TOTAL ICOM_i	69.835.121.284							TOTAL PAGO_i DEL PERIODO (1)	33.092.961.363	

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo fiscalizador en base de la información proporcionada por la DGAC y la Inspección Fiscal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Anexo N° 10: Informe de Estado de Observaciones, Informe Final N° 502, de 2022.

a) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Letra a), numeral 3.1 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada"	En relación con el mantenimiento de la infraestructura, instalaciones y equipos, del aeropuerto.	Compleja (C)	<p>La Dirección General de Concesiones deberá acreditar la presentación de la metodología solicitada a la Sociedad Concesionaria, que cumpla con el numeral 2.9.6.5 de las BALI, y que esta sea empleada en la evaluación del cumplimiento de sus obligaciones en materia de mantenimiento y conservación de la infraestructura, instalaciones y equipos.</p> <p>La medida solicitada deberá ser acreditada en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.</p>			
 Numeral 3.2.1 y 3.2.2, del acápite II. "Examen de la Materia Auditada".	Con respecto al Servicio de Agua Potable	Compleja (C)	<p>La DGC debe adoptar las medidas tendientes a asegurar que exista un eficaz control sobre el cumplimiento de los parámetros que se adopten, en relación con el Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas, que permitan definir la "Calidad del servicio", de estas prestaciones, y su consecuente control; y acreditar que estos servicios se ajusten a lo establecido en las bases de licitación y reglamento de servicio de la obra.</p> <p>Asimismo, tales definiciones tendrán que posibilitar en caso de advertirse, por ejemplo, incumplimientos de las normas sobre calidad del agua, solicitar oportunamente información que clarifique tales situaciones, requiriendo al concesionario arbitrar las medidas que resulten pertinentes, y efectuar un seguimiento respecto de la solución de estas.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			<p>En dicho contexto deberá además dar cuenta de la incorporación de dichos parámetros -o umbrales-, en el SIC-NS.</p> <p>La acción correctiva requerida deberá ser acreditada en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.</p>			
Numeral 5.1, acápite II. "Examen de la Materia Auditada".	Con respecto al control de los Niveles de Servicio de los sistemas/servicios/sub-sistemas de la concesión	Compleja (C)	<p>La DGC, deberá informar los resultados de los análisis sobre los informes mensuales asociados a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, del SIC-NS, y en aquellos casos que se hayan detectado incumplimientos, deberá acreditar la proposición, análisis y resolución de las multas correspondientes.</p> <p>La acción correctiva requerida deberá ser acreditada en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.</p>			
Numeral 5.3, del acápite II. "Examen de la Materia Auditada".	Sobre el servicio de vigilancia	Compleja (C)	<p>La DGC deberá adoptar las medidas tendientes a asegurar que oportunamente se verifique el cumplimiento de las actividades informadas en el Plan de Vigilancia del Aeropuerto, tales como, los protocolos de actuación, inspecciones físicas, entre otros, y que dicha comprobación se realice siguiendo procedimientos sistematizados y periódicos.</p> <p>Además, tendrá que deberá informar las actividades adicionales que fueron cargadas en el sistema MAXIMO, conforme al Programa Anual de Vigilancia vigente a la fecha de su respuesta.</p> <p>Las acciones correctivas solicitadas, deberán ser informadas a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Letras a) y b), del numeral 6, acápite II. "Examen de la Materia Auditada".	Sobre la notificación, proposición y tramitación de multas durante el desarrollo del contrato de concesión	Compleja (C)	La Dirección General de Concesiones debe dar cuenta del estado que presentan los procesos de proposición de multas asociados a los incumplimientos detallados en las tablas N ^{os} 15 y 16 de este informe. Lo requerido, deberá ser informado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			
Numeral 8 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada"	Respecto del pago por parte de la Sociedad Concesionaria de las multas aplicadas.	Compleja (C)	La DGC deberá dar cuenta fundadamente de los resuelto en relación con el cobro de intereses asociadas al atraso en solventar las multas indicadas en la tabla N° 18. Lo requerido, deberá ser informado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			
Numeral 9 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada"	Sobre los lapsos de tiempo transcurridos para la aprobación de la multa que se indica	Compleja (C)	La DGC deberá proporcionar una programación que detalle los plazos en que el procedimiento aludido en su respuesta, que regulará la aplicación de multas, se encontrará afinado y en uso en esa dirección. Lo anterior, deberá ser informado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p>Numeral 11 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada"</p>	<p>Respecto a la determinación de las Liquidaciones de Saldos entre la Sociedad Concesionaria y la DGAC.</p>	<p>Compleja (C)</p>	<p>La DGC en virtud de los principios de eficiencia y eficacia, oficialidad y de celeridad consagrados en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, respectivamente, tendrá que adoptar las medidas que correspondan a fin de solucionar las eventuales diferencias que existan en torno a la determinación de los ingresos comerciales efectivos que percibe la SC en el periodo de explotación y que serían las que impedirían determinar y consignar el parámetro PAGOi.</p> <p>De lo anterior, deberá dar cuenta documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio.</p>			
<p>Numeral 12, del acápite II. "Examen de la Materia Auditada".</p>	<p>Sobre la aprobación y formalización de la racionalización de infraestructura del Aeropuerto AMB</p>	<p>Compleja (C)</p>	<p>La Dirección General de Concesiones, deberá regularizar lo obrado por el Inspector Fiscal, en relación con la aprobación dada en orden a autorizar la racionalización de la infraestructura, emitiendo el acto administrativo que corresponda, en avenencia con lo indicado en el artículo 3° de la ley N° 19.880. Además, deberá acreditar la asignación de operaciones en las zonas racionalizadas.</p> <p>Lo requerido deberá se acreditado en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.</p>			
<p>Letra a), del numeral 15, del</p>	<p>Sobre la renovación de la póliza de seguro de</p>	<p>Compleja (C)</p>	<p>La DGC deberá remitir los antecedentes que acrediten la proposición al Director General de Concesiones, de la sanción por el incumplimiento en el plazo máximo</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
acápito III. "Otras Observaciones"	la etapa de construcción.		<p>para proporcionar las renovaciones de las pólizas Todo Riesgo Construcción y Montaje N° 26228 y de Responsabilidad Civil N° 26229, correspondientes a la Etapa de Construcción del contrato concesionado en cuestión, y lo resuelto por este último.</p> <p>Tales antecedentes deberán ser informados en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio.</p>			
Letra b), del numeral 15, del acápito III. "Otras Observaciones"	Sobre la renovación de la póliza de seguro de la etapa de construcción.	Compleja (C)	<p>La DGC deberá velar por el oportuno trámite de revisión de las pólizas por parte de Fiscalía MOP, y en lo específico, acreditar la aceptación por parte de esta, de los endosos Nos 1 al 14 de la póliza Todo Riesgo Construcción y Montaje N° 26228 y Nos 1 al 18 de la Póliza de Responsabilidad Civil N° 26229, ambas de Orión Seguros Generales S.A.</p> <p>La acción correctiva requerida deberá ser acreditada por la DGC contado desde la recepción de este informe.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

b) Observaciones que van a seguimiento por parte de la unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1.1 del acápite I. "Aspectos de Control Interno"	Con respecto a la fiscalización de la explotación de la obra concesionada, en el caso que se indica	Medianamente Compleja (MC)	<p>La Dirección General de Concesiones deberá establecer las directrices, lineamientos e instrucciones que aseguren el desarrollo uniforme y eficaz de la fiscalización de los contratos de obras públicas concesionados en etapa explotación, sea que estas registren o no obras durante dicha etapa, o bien, como lo plantea en su respuesta, contar con un plan de trabajo para establecerlas.</p> <p>La medida señalada, deberán ser acreditadas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.</p>			
Numeral 1.2 del acápite I. "Aspectos de Control Interno"	Sobre el proceso de revisión y custodia de las pólizas de seguros, garantías y endosos que se indican	Medianamente Compleja (MC)	<p>La DGC deberá ajustar sus procedimientos, a fin de adoptar mejoras que propendan a que los documentos, tales como pólizas de seguro y boletas de garantía, sean oportunamente enviados a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, DCyF para su custodia, y por su parte, las pólizas a revisión de la Fiscalía MOP, de acuerdo con los plazos establecidos en las instrucciones que se encuentren vigentes.</p> <p>Las acciones concretas que adopte la entidad para cumplir con lo indicado deberán ser informadas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 2.1 del acápite I. "Aspectos de Control Interno"	Sobre las observaciones menores formuladas en el proceso de autorización de las PSP	Medianamente Compleja (MC)	<p>La Dirección General de Concesiones deberá elaborar y difundir los lineamientos o instrucciones que regulen los criterios empleados para sistematizar las observaciones formuladas en los procesos llevados a cabo para otorgar las autorizaciones de Puestas en Servicio Provisorias -en aquellos contratos de concesión que así lo consideren-, así como el posterior tratamiento de estas, cuando su subsanación no haya sido atendida por la concesionaria en los tiempos estipulados para ello.</p> <p>La acción correctiva requerida deberá ser acreditada en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Letras b) y c), del numeral 3.1, del acápite II. "Examen de la Materia Auditada".	En relación con el mantenimiento de la infraestructura, instalaciones y equipos, del aeropuerto	Medianamente Compleja (MC)	La DGC deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para asegurar que durante el desarrollo del contrato de concesión, se efectúe un eficaz control de las tareas de mantenimiento y conservación de la infraestructura, tal que, éstas se realicen de forma sistemática y en la oportunidad definida, conforme a las frecuencias establecidas en el Programa Anual de Conservación correspondiente, con el fin de evitar la reiteración de aspectos como los descritos en los citados literales. Las acciones que al efecto adopte, deberán ser informadas en el lapso de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.			
Letra a), del numeral 4, del acápite II. "Examen de la Materia Auditada".	Sobre el Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS)	Medianamente Compleja (MC)	La Dirección General de Concesiones tendrá que acreditar la ejecución de una auditoría sobre el cumplimiento de las normas ISO 27.001; ISO 27.002; y ley N°19.628, en la nueva sala de servidores. Además, debe acreditar la subsanación de los aspectos que eventualmente pudieron ser objetados en tal examen, y demostrar que, en el mismo, se abordó la verificación de las materias advertidas por esta Entidad de Control en este punto. La documentación que demuestre lo solicitado precedentemente, tendrá que ser proporcionada en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Letra b), del numeral 4, del acápite II.	Sobre el Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de	Medianamente Compleja (MC)	La DGC debe velar por que el SIC-NS cuente con un método de acceso, a todos los usuarios, a los algoritmos de cálculo de los niveles de servicio, como se establece en el punto 1.3.2 del anexo N°4 de las BALI.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
"Examen de la Materia Auditada".	Servicio (SIC-NS)		Lo requerido, deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Letra c), del numeral 4, del acápite II. "Examen de la Materia Auditada".	Sobre el Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS)	Medianamente Compleja (MC)	La DGC deberá verificar y corregir los parámetros erróneos definidos en el SIC-NS, tal que los mismos se encuentren acorde a lo definido a la tabla 6 i) del numeral 1.10.17 de las BALI, con el fin de que se garantice que los cumplimientos e incumplimientos de los umbrales se encuentren establecidos de forma correcta. Lo requerido, deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Letras a), b) y c), del numeral 5.2, acápite II. "Examen de la Materia Auditada"	Respecto del control sobre los sistemas electromecánicos	Medianamente Compleja (MC)	La DGC deberá acreditar que los códigos que identifiquen a los elementos de los subsistemas electromecánicos del T2, se encuentren incorporados al SIC-NS, con el objetivo de poder visualizar en tiempo real, en este sistema, aquellos elementos que eventualmente, no se encuentren en funcionamiento. A su vez, deberá dar cuenta de las adecuaciones y/o configuraciones solicitadas a la SC que permitan que los subsistemas electromecánicos puedan ser visualizados correctamente en el SIC-NS, conforme a lo requerido en las BALI y el Reglamento de Servicio de la Obra. Las acciones correctivas solicitadas, deberán ser informadas a este Órgano de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 7, acápite II. "Examen de la Materia Auditada"	Sobre la revisión y pago del IVA de la factura por el Servicio de Conservación, Reparación y Explotación	Medianamente Compleja (MC)	<p>La Dirección General de Concesiones debe revisar las operaciones asociadas a la revisión y aprobación de la factura del servicio de explotación, y ajustar sus procedimientos, si corresponde, a fin de dar estricto cumplimiento a los plazos de revisión y pago establecidos en las BALI, habida consideración, entre otros aspectos, de que conforme lo indicado en el artículo 1.14.5 del referido pliego de condiciones, los retrasos que se susciten en efectuar los mencionados pagos devengarán el interés que en el citado artículo se indican.</p> <p>Las acciones concretas que sobre el particular adopte, deberán ser informadas en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio.</p>			